



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 3 de Noviembre de 2008

Núm. 45

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARIA", representada en este acto por el Dr. Mauricio Hernández Ávila, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, y la Dra. Patricia Uribe Zúñiga, Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en lo sucesivo "EL CNEGSR" y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, al que en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD", representada por el Dr. Jorge Islas Fuentes, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.

Págs. 2 - 16

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. LICENCIADA MARICELA MARIN JONGUITUD, Patente de Notario Público Titular Número Uno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Pág. 17

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. LICENCIADO CARLOS MARIN ZAMARRON, Patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de la cual es Titular la C. LICENCIADA MARICELA MARIN JONGUITUD.

Pág. 18

Archivo General de Notarías.- Se hace saber, que con fecha 7 de Noviembre del año 2008, inicia funciones la C. Lic. Maricela Marín Jonguitud, como Notario Público Titular Número Uno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como el C. Lic. Carlos Marín Zamarrón, Notario Público Adscrito a la Notaría antes referida, con domicilio ubicado en Pasaje Cuauhtémoc Número Dos-altos Col. Centro, Código Postal 43600, de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Pág. 19

Fé de Erratas al Decreto Núm. 18.- Que adiciona la fracción XXIII al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 43, de fecha 20 de octubre de 2008, Tomo CXLI.

Pág. 20

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 67, 68, 69 fracción III, 72, 86 fracciones I y III, 88 fracción XV, 181 y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral hace del conocimiento público y para los efectos legales procedentes que en ejercicio del derecho de los partidos políticos y coaliciones que participan en el actual proceso electoral para la Elección Constitucional Ordinaria de Ayuntamientos, tramitaron ante el mismo, diversas solicitudes de sustitución de candidatos integrantes de las planillas que previamente habían obtenido su registro, recayendo a dichas solicitudes, diversos acuerdos del Consejo General. Por lo que en consecuencia sufren modificaciones un número importante de las planillas publicadas en el Periódico Oficial, de fecha 27 de octubre de 2008. Para quedar como candidatos sustitutos las siguientes personas.

Págs. 21 - 24

Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de Corporación Internacional Hidalgo.

Págs. 25 - 38

Secretaría de Turismo.- Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

Págs. 39 - 48

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Ajacuba, Hidalgo.

Págs. 49 - 62

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Cuauhtepac de Hinojosa, Hidalgo.

Págs. 63 - 76

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 77 - 89

Reglamento Municipal para la Protección al Medio Ambiente en el Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo.

Págs. 90 - 99

Reglamento de Panteones del Municipio de Zempoala, Hidalgo.

Págs. 100 - 110

AÑOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 111 - 148

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL DR. JORGE ISLAS FUENTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, Recursos Presupuestarios Federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del Artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II.- Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal por parte de "LA ENTIDAD", y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

- I.- De "LA SECRETARÍA":
 - a).- Que el Dr. Mauricio Hernández Ávila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el Artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
 - b).- Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los Artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como **Anexo 1**, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
 - c).- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
 - d).- Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7º, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11570, en México, Distrito Federal.
- II.- Declara "LA ENTIDAD":
 - 1.- Que el Secretario de Salud y director General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la

Declaración No. 2 de "LA ENTIDAD", expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.

- 2.- Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo y en los Artículos 1º, 3º, 9º y 13 de la Ley General de Salud.
- 3.- Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 405, esquina Dr. Manuel Gea González, Col. Ex Hacienda de Guadalupe, C.P. 42090, Pachuca de Soto, estado de Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus Artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Especifico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en "LA ENTIDAD" de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

| CONCEPTO | NÚMERO DE BIENES E IMPORTE |
|--|--|
| Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción | 7,476 Bienes. \$975,550.00 (Novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). |
| Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes | 30 Bienes. \$13,447.00 (Trece mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.). |
| Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino | 30,008 Bienes. \$4,298,480.00 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.). |
| Programa de Acción: Cáncer de Mama | 2,181 Bienes. \$28,758.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.). |
| Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida | 104,983 Bienes. \$844,922.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.). |
| Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud | 640 Bienes. \$17,922.50 (Diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.). |
| Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados). | 145,318 Bienes. \$6,179,079.50 (Seis millones ciento setenta y nueve mil setenta y nueve pesos 50/100 M.N.). |

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Especifico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Especifico, forman parte integrante de su contexto.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos Federales transferidos:

PARÁMETROS:

“LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de “EL CNEGSR”, que los insumos señalados en el **Anexo 2** sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a).- “LA SECRETARÍA” transferirá, por conducto de “EL CNEGSR”, los insumos a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b).- “LA SECRETARÍA”, por conducto de “EL CNEGSR”, podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c).- “LA SECRETARÍA” aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d).- Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere el **Anexo 2** del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el **Anexo 3** del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I.- Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.
- II.- Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

- III.- Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV.- Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a **"LA SECRETARÍA"** a través de **"EL CNEGSR"**, del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V.- Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI.- Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de **"EL CNEGSR"**, derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII.- Notificar por escrito a **"EL CNEGSR"** la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII.- Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a **"EL CNEGSR"** sobre los movimientos realizados.
- IX.- Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por **"EL CNEGSR"**. Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X.- Reproducir el material de comunicación educativa que **"EL CNEGSR"** le proporcione a **"LA ENTIDAD"** para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI.- Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por **"LA SECRETARÍA"** en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII.- Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por **"EL CNEGSR"**: Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII.- Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV.- Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de **"LA ENTIDAD"** pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de **"EL CNEGSR"**, para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV.- Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna Institución.
- XVI.- Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.
- XVII.- Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.- Incrementar el número de servicios de vasectomía en **"LA ENTIDAD"**.
- XIX.- Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.- Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de **"LA ENTIDAD"**.
- XXI.- Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.

- XXII.- Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.- Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.- Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.- En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.- En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII.- En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII.- En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I.- Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el **Anexo 2** de este Instrumento.
- II.- Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.- Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA ENTIDAD" al objeto del presente instrumento.
- IV.- Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V.- Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI.- Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII.- Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- VIII.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"LA ENTIDAD"**.
- IX.-** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X.-** Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN.- En los términos establecidos en el Artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"LA ENTIDAD"** destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de **"LA ENTIDAD"**.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por **"LA ENTIDAD"**, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"** dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DÉCIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 30 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR **"LA SECRETARÍA"**

EL SUBSECRETARIO DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE
LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

POR **"LA ENTIDAD"**

EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
HIDALGO

DR. JORGE ISLAS FUENTES

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

REGISTRADO EN EL LIBRO 4
DE 1000000
BAJO EL NUMERO 15 A FOLIAS 88
PACHUCA DE SOTOLONGO 16 DE Oct DE 08
EL RESPONSABLE DEL REGISTRO
[Signature]
SUBDIRECCION DE ASUNTOS JUR.

Document Digitalizado

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



SECRETARÍA DE SALUD

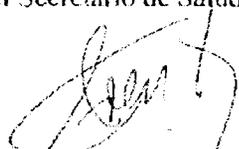
México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla **DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de Hidalgo

| PROGRAMA DE ACCIÓN | INSUMO | CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN | | | TOTAL |
|--|--|----------------------------|-----------------|--------------------|---------------------------------------|
| | | PRIMERA ENTREGA | SEGUNDA ENTREGA | TERCERA ENTREGA | |
| Planificación Familiar y Anticoncepción | 315 unidades de DIU medicado. clave: 2208. | -- | -- | -- | Entrega única Falta 30 de julio, 2008 |
| | 222 unidades de parche dérmico. clave 3511 | -- | -- | -- | Entrega única Falta 30 de julio, 2008 |
| | 335 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510 | -- | -- | -- | Entrega única Falta 30 de julio, 2008 |
| | Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 159 Calendarios |
| | Tarjetas yquesexo.com | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 1040 Tarjetas |
| | Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 1479 Polípticos |
| | Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 125 Agendas |
| | Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 925 Bitácoras |
| | Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos; | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 820 Dípticos |
| | Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 750 Tarjetas |
| | Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis; | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 650 Dípticos |
| | Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 650 Guías |
| 6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis. Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis. | Junio 2008 | Sep. 2008 | -- | 6 Discos compactos | |

| PROGRAMA DE ACCIÓN | INSUMO | CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN | TOTAL |
|---|---|----------------------------|-------------|
| | | ENTREGA ÚNICA | |
| Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 30 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476. | 31 de julio, 2008 | \$13,800.00 |

| | | | |
|---|--|--|------------------------|
| Programa de Acción: Cáncer Cérvicouterino | 1040 Tarjeteros | (Noviembre, 2008) | Costo: \$72,800.00 |
| | 800 Trípticos | (Noviembre, 2008) | Costo: \$2,080.00 |
| | 20 Manual de Patología | (Septiembre, 2008) | Costo: \$1,400.00 |
| | 28148 Pruebas de detección del virus de papiloma humano. | Tres entregas: junio, agosto y noviembre, 2008 | Costo: \$ 4,222,200.00 |

| PROGRAMA DE ACCIÓN: CÁNCER DE MAMA | CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN | |
|--|-------------------------------------|-------------------------------|
| | 1ª Entrega | 2ª Entrega |
| | Agosto, 2008 | Noviembre, 2008 |
| 375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí". | Entrega única. Costo: \$1,875.00 | -- |
| 1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí" | Entrega única. Costo: \$25.00 | -- |
| 375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana" | Entrega única. Costo: \$1,672.50 | -- |
| 375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida" | Entrega única. \$6,375.00 | -- |
| 1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida" | Entrega única. \$25.00 | -- |
| 115 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama" | -- | Entrega única. \$11,040.00 |
| 8 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama" | Entrega única \$4000 | -- |
| 1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama" | Entrega única. \$25.00 | -- |
| 465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?" | Entrega única. \$2,325.00 | -- |
| 465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección" | Entrega única. \$1,395.00 | -- |

| PROGRAMA DE ACCIÓN: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA | CALENDARIO DE DISTRIBUCIÓN | | |
|---|----------------------------|------------|------------|
| | 1ª ENTREGA | 2ª ENTREGA | 3ª ENTREGA |
| TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MÍNIMO 10 PARÁMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECÍFICA, SANGRE, PH, PROTEÍNAS, UROBILINÓGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo | Julio 30 | -- | -- |
| 250 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$250.00 | | | |
| PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODÓN 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESIÓN DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio. | Mayo 9 | Junio 30 | Agosto 30 |
| 44,244 Papel Filtro con Clave: 0806 81220. Precio: \$ 305,283.60 | | | |
| REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR MÉTODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECIEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC. | Mayo 9 | Junio 30 | Agosto 30 |
| 57,089 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$ 407,044.57 | | | |
| 300 CARTELES "SEÑALES ALARMA 'EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$ 1,800.00 | Junio 30 | -- | -- |
| 300 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIÉN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$ 1,800.00 | Junio 30 | -- | -- |
| 400 ANTOLOGÍA ELECTRÓNICA APV Sin/Clave. Precio: \$ 14,000.00 | Junio 30 | -- | -- |
| 800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$ 8,000.00 | Septiembre 30 | -- | -- |
| 800 PROMOCIONALES MÓVIL ESTIMULACIÓN TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$ 8,000.00 | Septiembre 30 | -- | -- |
| 800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$ 24,000.00 | Septiembre 30 | -- | -- |

| PROGRAMA DE ACCIÓN: IGUALDAD DE GÉNERO EN SALUD | FECHA DE ENTREGA Y COSTO |
|---|--|
| 120 Trípticos de Anorexia y Bulimia | Entrega única. Junio, 2008 \$256.80 |
| 80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes | Entrega única. Junio, 2008 \$284.00 |
| 20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA | Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00 |
| 20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios | Entrega única. Junio, 2008. \$548.00 |
| 30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1 | Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90 |
| 30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2 | Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90 |
| 30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3 | Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90 |
| 30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1 | Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00 |
| 30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2 | Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00 |
| 250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones. | Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00 |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 2** del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los (...) días del mes de (...) del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SUBSECRETARIO DE
PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE
LA SALUD

DR. MAURICIO HERNÁNDEZ AVILA

POR "LA ENTIDAD"

EL SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
HIDALGO

DR. JORGE ISLAS FUENTES

LA DIRECTORA GENERAL DEL
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

DRA. PATRICIA URIBE ZÚNIGA

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 2 del CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

| PROGRAMA DE ACCIÓN | OBJETIVO | META 2008 DEL PROGRAMA | CONCEPTO/META | FÓRMULA |
|---|--|--|---|---|
| Planificación Familiar y Anticoncepción | Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena. | Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 72.2% | Usuaría activa | N° de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSAX 100 / N° total de MEFU responsabilidad de la SSA. |
| | Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario. | Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 60.2%. | Usuaría activa post evento obstétrico. | N° de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / N° de mujeres por algún evento obstétrico en la SSA. |
| | Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos. | Incrementar en un 12.5% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006. | Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios. | N° juegos de pinzas de vasectomía adquiridas/total juegos pinzas programados X 100. |

| PROGRAMA DE ACCIÓN | OBJETIVO | META 2008 DEL PROGRAMA | CONCEPTO/META | FÓRMULA |
|-----------------------|---|--|--|---|
| Cáncer Cervicouterino | Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años. | Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad. | 35,334 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad. | N° de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100. |
| | Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud. | Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más. | 12.06 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más. | N° de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil. |
| | | Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba). | 0.9 % | Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100. |
| | Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +. | 35-40%. | Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X100. | |

| PROGRAMA DE ACCIÓN | OBJETIVO | META 2008 DEL PROGRAMA | CONCEPTO/META | FÓRMULA |
|--------------------|--|--|---|---|
| Cáncer de Mama | Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud. | Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más. | para la elaboración de impresos. | N° impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100 |
| | | | 36,657 exploraciones en mujeres de 25 años y más. | N° exploraciones clínicas realizadas en clínicas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100 |
| | Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal. | Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 15 médicos, enfermeras y trabajadoras sociales. | 500 profesionales capacitados a distancia. | N° personas capacitadas/total de personas programadas X 100 |
| | Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente. | Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%. | 10,257 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad. | N° mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X100 |

| PROGRAMA DE ACCIÓN | OBJETIVO | META 2008 DEL PROGRAMA | CONCEPTO/META | FÓRMULA |
|--|--|---|---|---|
| Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida | Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social. | Alcanzar una razón de mortalidad materna de 54.4 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). | Razón de mortalidad materna. | Número de defunciones maternas / nacimientos estimados por Conapo X 100,000. |
| | | Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior. | Detección de proteinuria. | Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina / Total de embarazadas atendidas X 100. |
| | Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor índice de Desarrollo Humano. | Tasa de mortalidad neonatal: 8.38 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). | Tasa de mortalidad neonatal. | Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. |
| | Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo. | Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 75%. | Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente. | Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS-Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100. |
| | Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. | Cobertura de tamiz neonatal. | Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. | |
| | Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%. | Índice de toma inadecuada de tamiz. | Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100. | |

| PROGRAMA DE ACCIÓN | OBJETIVO | META 2008 DEL PROGRAMA | CONCEPTO/META | FÓRMULA |
|---|--|--|---|--|
| Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud | Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte. | 20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "LA ENTIDAD". | 3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud | Nº de programas prioritarios con acciones de género / Nº total de programas prioritarios X 100 |
| | Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud. | Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD". 6% del personal de salud de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. | 1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. | No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. Nº de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 Nº de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100 |
| | Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Único de Promoción Educativa en Salud. | 20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "LA ENTIDAD", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género. | Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género. | Nº campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100. |

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente **Anexo 3** del Convenio Especifico, lo firman por cuadruplicado a los (...) días del mes de (...) del año dos mil ocho.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

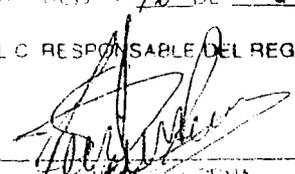
DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA

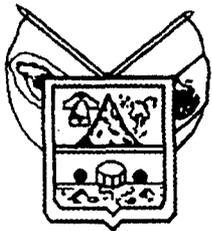
DR. JORGE ISLAS FUENTES

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

DRA. PATRICIA URIBE ZÚNIGA

HOJA DE FIRMAS DEL ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

| | |
|---|------------------|
| REGISTRADO EN EL LIBRO | 4 |
| DE | CONVENIO |
| BAJO EL NUMERO | 85 A FOJAS 85 |
| PACHUCA DE SOT. HGO. A | 16 DE OCT. DE 08 |
| EL RESPONSABLE DEL REGISTRO | |
|  | |
| SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JUR. | |



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

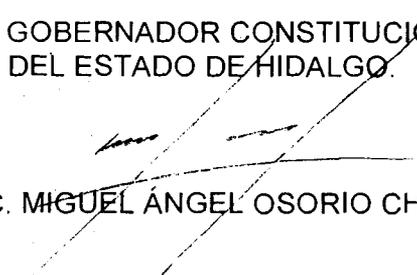


MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

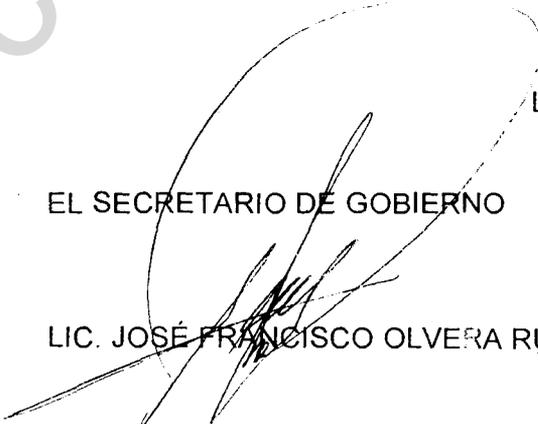
ACUERDO

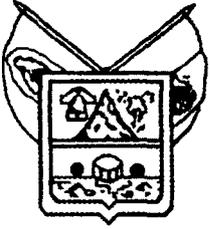
- PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA MARISELA MARÍN JONGUITUD, Patente de Notario Público Titular número Uno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.-----
 - SEGUNDO.- Tómesese la protesta de Ley.-----
 - TERCERO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA MARISELA MARÍN JONGUITUD, ejerza la función Pública Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----
 - CUARTO.- Inscribáse el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo y en el Libro de Registro de Notarios.-----
 - QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en la entidad; asimismo, gírense los oficios respectivos en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----
- Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO CARLOS MARÍN ZAMARRÓN, Patente de Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, de la cual es titular la C. LICENCIADA MARISELA MARÍN JONGUITUD.-----

SEGUNDO.- Tómese la protesta de Ley.-----

TERCERO.- Esta patente se otorga con el fin de que el LICENCIADO CARLOS MARÍN ZAMARRÓN, ejerza la función de Notario Adscrito en los términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Colegio de Notarios del Estado y en el Libro de Registro de Notarios.-----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en alguno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, gírense los oficios respectivos en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.

Miguel Ángel Osorio Chong
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

José Francisco Olvera Ruíz
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 31 fracción V, último párrafo, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Hidalgo, y de conformidad con el Artículo 24, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local; así como el Artículo 9 inciso A) numeral IV, punto 3 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, se hace saber, que con fecha 7 de noviembre del año 2008, inicia funciones la C. Lic. Marisela Marín Jonguitud, como Notario Público Titular Número Uno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como el C. Lic. Carlos Marín Zamarrón, Notario Público Adscrito de la Notaria antes referida, con domicilio ubicado en Pasaje Cuauhtémoc número 2 - altos Col. Centro, código postal 43600, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, con un horario de 8:00 hrs. a 18:00 hrs. de lunes a viernes y sábados de 8:00hrs. a 14:00 hrs. notarialtulancingo@prodigy.net.mx, lo anterior para los efectos legales que corresponda.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 3 de noviembre del 2008.

LIC. MANUEL CANO PINEDA
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., a 23 de octubre del 2008.

**C. LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto Número 18, **QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Sexagésima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 43, de fecha 20 de octubre de 2008, Tomo CXLI, y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

FE DE ERRATAS:

DECRETO NÚM. 18

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.**

DICE:

DEBE DECIR:

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SECRETARIO

**DIP. HONORATO RODRÍGUEZ
MURILLO.**

SECRETARIO

**DIP. CARLOS TEODORO ORTÍZ
RODRÍGUEZ.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69 FRACCIÓN III, 72, 86 FRACCIONES I Y III, 88 FRACCIÓN XV, 181 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES QUE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE PARTICIPAN EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, TRAMITARÓN ANTE EL MISMO, DIVERSAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS QUE PREVIAMENTE HABIAN OBTENIDO SU REGISTRO, RECAYENDO A DICHAS SOLICITUDES, DIVERSOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL.

POR LO QUE EN CONSECUENCIA SUFREN MODIFICACIONES UN NÚMERO IMPORTANTE DE LAS PLANILLAS PUBLICADAS EN ESTE MISMO PERIÓDICO OFICIAL, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2008. PARA QUEDAR COMO CANDIDATOS SUSTITUTOS LAS SIGUIENTES PERSONAS:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|-----------------------|---|--|
| ACAXOCHITLAN | REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 4 PROPIETARIO | ERNESTO CRUZ HERNANDEZ ANTONIA BADILLO FLORES |
| ACTOPAN | PRESIDENTE SUPLENTE | ALEJANDRO GALARZA SERRANO |
| ALFAJAYUCAN | REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO | PEDRO MARTINEZ ISABEL AMANDA TZINDEHE MARCELO GUERRERO |
| ATLAPEXCO | REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 3 SUPLENTE REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 SUPLENTE | NOE MARTINEZ PEREZ JAIME ZAVALA CANALES CARLOS DEMETRIO TUXPEÑO ISIDRO FRANCISCO ANASTACIO TERESA |
| ATOTONILCO DE TULA | PRESIDENTE SUPLENTE REGIDOR 3 SUPLENTE | J. TRINIDAD CHAVEZ PORTILLO JERONIMO RESENDIZ MARTINEZ |
| ATITALAQUIA | REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 3 SUPLENTE REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO REGIDOR 5 SUPLENTE | DANIEL GARCIA SANTOS MARTHA LOPEZ CORONA LIDIA RIOS CHAVEZ PEDRO ALPIZAR HERNANDEZ GREGORIO MEZA LOPEZ ALEJANDRO JUAREZ RAMIREZ |
| APAN | PRESIDENTE SUPLENTE SINDICO PROPIETARIO REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 4 PROPIETARIO | MARCELINA CORTES DIAZ CARLOS JUAREZ CLAVERIA MARTIN HERNANDEZ LOPEZ MONICA HERNANDEZ SALDAÑA |
| CALNALI | PRESIDENTE SUPLENTE SINDICO PROPIETARIO SINDICO SUPLENTE REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 1 SUPLENTE REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 4 PROPIETARIO | JOSE LUIS VITE BADILLO JORGE HERNANDEZ BUSTOS PEDRO OLIVARES RAMIREZ MARIA DEL CONSUELO SERNA CASTILLO PEDRO VARGAS HERNANDEZ PERFECTA SOLIS MARTINEZ ANTONIO LARA MARAÑON |
| CUAUTEPEC DE HINOJOSA | REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 7 PROPIETARIO REGIDOR 7 SUPLENTE | GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ LAURA GUERRA LOPEZ GONZALO RIVERA HERNANDEZ |
| CHILCUAUTLA | REGIDOR 5 SUPLENTE | GUILLERMINA TORRES FUENTES |
| EMILIANO ZAPATA | REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 5 SUPLENTE | IGNACIO ORTEGA ROLANDO GOMEZ GARCIA |
| EPAZOYUCAN | PRESIDENTE SUPLENTE REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 3 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO | OLGA ISLAS MORENO ROCIO LÓPEZ MORALES LINA CASTELAN HERNANDEZ CONSUELO RODRIGUEZ BAÑOS |

| | | |
|--------------------------|--|--|
| HUAUTLA | SINDICO PROPIETARIO REGIDOR 5 PROPIETARIO | JOSE EFREN CASTELAN RAMIREZ ADRIAN ARMANDO VALENCIA HERNANDEZ |
| HUAZALINGO | SINDICO PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO | FLORENCIA GONZALEZ MARTINEZ MARILU MARCOS ORTIZ CRESCENCIO MARTINEZ BRIONES |
| HUEJUTLA DE REYES | REGIDOR 10 PROPIETARIO REGIDOR 11 PROPIETARIO | PATRICIO AMADOR RUIZ GRACIELA RAMIREZ RAMIREZ |
| IXMIQUILPAN | SINDICO SUPLENTE REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 SUPLENTE REGIDOR 6 PROPIETARIO REGIDOR 7 PROPIETARIO REGIDOR 8 PROPIETARIO REGIDOR 8 SUPLENTE REGIDOR 9 PROPIETARIO REGIDOR 9 SUPLENTE | MARIA LUISA SALINAS CHAVEZ JUAN BALTAZAR PEÑA PATRICIA TREJO YAÑEZ ENRIQUE VILLEDA PERUSQUIA EUCARIO HERNANDEZ VENTURA HIGINIO CORONA MARCIAL A. MARCELINO BOTHO GASPAS ESTHER LOPEZ OLGUIN LILIA QUITERIO MENDOZA HILARIO CALLEJAS NOPAL JUANA MELCHOR PEÑA PEDRO ALMARAZ MARTINEZ |
| MIXQUIAHUALA DE JUAREZ | REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO | MARCOS CRUZ MAQUEDA RAFAEL FERNANDEZ CORNEJO ALEJANDRO GRESS PEREZ ANA MARIA ORTIZ OLGUIN |
| MOLANGO DE ESCAMILLA | REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 3 PROPIETARIO | BEATRIZ ROMERO VITE JESUS MELO LOPEZ |
| PACULA | SINDICO SUPLENTE | MARIA ISABEL REYES PEÑA |
| PROGRESO DE OBREGON | PRESIDENTE SUPLENTE REGIDOR 1 SUPLENTE REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 3 SUPLENTE REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO REGIDOR 5 SUPLENTE | JAVIER HERNANDEZ ZUÑIGA CARMEN RONNIT CUENCA NAJERA MARIO ALBERTO CASTILLO SEGOVIA REYNA PACHECO CASTILLO GERMAN ALAMILLA HERNANDEZ MARIA DOLORES APOLONIO FELIPE ALVARO VALDEZ GALVEZ EVERARDO LEAL ANGELES DORA ELVA DIAZ MARTINEZ |
| SAN AGUSTIN TLAXIACA | SINDICO SUPLENTE REGIDOR 2 SUPLENTE | ALFREDO ISLAS SERRANO ROLANDO CONTRERAS ESCOBAR |
| TASQUILLO | SINDICO PROPIETARIO | MARINA HINOJOSA VALLES |
| TECOZAUTLA | PRESIDENTE SUPLENTE REGIDOR 3 SUPLENTE REGIDOR 5 SUPLENTE | ELVIRA CHAVEZ SANCHEZ SILVIA SALAZAR HERNANDEZ JULIO JUAREZ GARCIA |
| TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO | REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 7 PROPIETARIO | REYNALDO BULMARO ESPINOZA GARCIA TIMOTEO FELIPE MIRANDA GARCIA |
| TOLCAYUCA | SINDICO PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 4 SUPLENTE | CRISTINA MALDONADO RAYMUNDO MARIO ALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ JOSE ALFREDO HERNANDEZ GONZALEZ |
| TULANCINGO DE BRAVO | REGIDOR 10 PROPIETARIO REGIDOR 11 PROPIETARIO | MARIA FRAGOSO MARQUEZ ASCENCION GAYOSSO SANCHEZ |
| VILLA DE TEZONTEPEC | REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE | JUAN JOSE FLORES GARCIA FELIPE LUCIO GARCIA |
| XOCHICOATLAN | PRESIDENTE SUPLENTE SINDICO SUPLENTE REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 1 SUPLENTE REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 3 SUPLENTE | ARTEMIO MELO JIMENEZ CECILIA ANGELES MESA ELIZABETH MONROY CARLOS MANUEL MONTIEL GONZALEZ ELOISA BUSTAMANTE HERNANDEZ FLORENCIO ARENAS BASQUEZ AARON ARENAS CHINO SIDRONIA ROJAS |
| YAHUALICA | REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 3 PROPIETARIO | MADAID OLVERA NAVARRO GABINO HERNANDEZ HERNANDEZ HERMILA PACHECO CORTES |

| | | |
|-------------|---|--|
| ZACUALTIPAN | REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 1 SUPLENTE REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE | AMOR ELIZABETH IBARRA VARGAS SERGIO ANTONIO MORALES VELAZCO DIONISIO HERNANDEZ NOCHEBUENA MARIA MAGDALENA GUTIERREZ GAMERO |
| ZIMAPAN | REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 5 PROPIETARIO REGIDOR 7 PROPIETARIO REGIDOR 7 SUPLENTE | GERARDO SANCHEZ MARTINEZ ANASTASIO CARABANTES LOZADA VALENTIN ESTRADA CASTILLO ESTELA GUERRERO HERNANDEZ ARACELI MARTINEZ REYES JESUS LABRA ROSAS ROSA ELBA CARPIO PEREZ |



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| MUNICIPIO | CARGO | CÁNDIDATO |
|-------------------|--|--|
| SANTIAGO DE ANAYA | SINDICO PROPIETARIO SINDICO SUPLENTE REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE | MARCELINO PEREZ PEREZ CELIA SANTIAGO PEREZ ESTEFANA CADENA ROSAS LUCINO SANTIAGO TIBURCIO |



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|-----------|-----------------------|---------------------------|
| JALTOCAN | REGIDOR 2 PROPIETARIO | GREGORIO MARTINEZ MONTAÑO |



PARTIDO DEL TRABAJO

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|------------------------|--|--|
| ATOTONILCO DE TULA | SINDICO PROPIETARIO | OLINKA JOSELIN MARTINEZ PADILLA |
| MINERAL DE LA REFORMA | PRESIDENTE SUPLENTE | OLGA ARTEAGA BALLESTEROS |
| PISAFLORES | REGIDOR 1 SUPLENTE | NATALIA TREJO GONZALEZ |
| TLANALAPA | PRESIDENTE PROPIETARIO | RICARDO AHUMADA ALVARADO |
| TLANCHINOL | REGIDOR 1 SUPLENTE REGIDOR 6 SUPLENTE | YHAIRA DEL CARMEN SANCHEZ GOMEZ CESAR ESAU REYES MEDINA |
| TLAXCOAPAN | REGIDOR 1 PROPIETARIO | FRANCISCO DIAZ LARA |
| TULANCINGO DE BRAVO | REGIDOR 9 PROPIETARIO | JOSE JUAN FERNANDEZ CRUZ |
| ZACUALTIPAN DE ANGELES | PRESIDENTE SUPLENTE | NAHUM HIDALGO BARRANCO |
| ZIMAPAN | PRESIDENTE PROPIETARIO SINDICO PROPIETARIO SINDICO SUPLENTE REGIDOR 1 PROPIETARIO REGIDOR 1 SUPLENTE REGIDOR 2 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 3 PROPIETARIO REGIDOR 3 SUPLENTE REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 4 SUPLENTE REGIDOR 5 PROPIETARIO REGIDOR 5 SUPLENTE | OUSBELIA MARTINEZ GUTIERREZ VICENTE PEREZ SANCHEZ ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ VICTOR MANUEL MENDEZ MARTINEZ ENRIQUE RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE ORDAZ HERNANDEZ CAROLINA MUÑOZ GONZALEZ MARGARITA CABRERA RESENDIZ FERNANDO HERNANDEZ MARTINEZ MAGDALENA HERNANDEZ RESENDIZ PATRICIA CONTRERAS FRANCO MARGARITA IGLESIAS LUCAS VICTOR ABDIEL TRUJILLO LEAL |

REGIDOR 6 PROPIETARIO
REGIDOR 6 SUPLENTE
REGIDOR 7 PROPIETARIO
REGIDOR 7 SUPLENTE

RAUL CRUZ FRANCO
GONZALO PONCE ARTEAGA
EUFROSINA BELTRAN HERNANDEZ
CATARINO RAMIREZ CONTRERAS



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| NOPALA DE VILLAGRAN | REGIDOR 1 PROPIETARIO | DONACIANO ORTIZ URIBE |



PARTIDO CONVERGENCIA

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|--------------------|---|--|
| HUEJUTLA DE REYES | PRESIDENTE SUPLENTE REGIDOR 4 PROPIETARIO REGIDOR 2 SUPLENTE REGIDOR 10 PROPIETARIO REGIDOR 10 SUPLENTE | BEATRIZ RAMIREZ HERNANDEZ ABEL ANGEL FERNANDEZ JUAREZ PEDRO HERNANDEZ DOMINGUEZ ANA IRMA ROLDAN CRUZ ESMERALDA BAUTISTA OLIVARES |
| ZAPOTLAN DE JUAREZ | SINDICO SUPLENTE | FELIPE OSWALDO ROSAS BECERRA |



COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRÁTICA"

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|-----------------|--------------------|--------------------------------|
| PACHUCA DE SOTO | REGIDOR 5 SUPLENTE | MARCOS ANTONIO AGUILAR ANGELES |



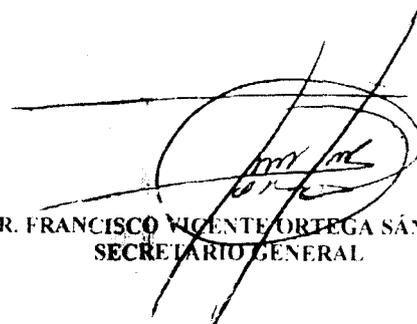
COALICIÓN "MAS POR HIDALGO"

| MUNICIPIO | CARGO | CANDIDATO |
|------------|---|---|
| EPAZOYUCAN | SINDICO PROPIETARIO SINDICO SUPLENTE | MARCELINO VARGAS MONTER AMADO SANTANDER PEÑA |

Pachuca de Soto Hgo., a 03 de Noviembre de 2008.

"JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD"


LIC. DANIEL ROLANDO JIMENEZ ROJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.


PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DE SU DECRETO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las Direcciones que forman parte de la estructura orgánica de la Corporación Internacional Hidalgo, de manera que cumpla con oportunidad y eficacia su objeto que le señala el Artículo 3° del Decreto de este Organismo, así como para evitar conflictos y duplicidad de funciones entre las diferentes áreas y lograr coherencia en el trabajo.

SEGUNDO.- Que con el Estatuto Orgánico de la Corporación Internacional Hidalgo, se da sustento jurídico a su estructura administrativa, lo que le permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que el objetivo institucional de fomentar y promover las exportaciones, la captación de inversión productiva de origen Nacional y Extranjero, la cultura exportadora, así como servir de vínculo entre diversos sectores del ámbito económico, permita al Estado elevar la calidad de vida con equidad y respeto, fortalecer la formación, actualización y superación del personal, con el propósito de rebasar expectativas con uso de políticas eficientes, superando y eliminando obstáculos administrativos inútiles que impidan y retrasen la inversión en el Estado, incidiendo de manera directa en la disminución de desigualdades y desequilibrios económicos y sociales, logrando una activación permanente de la economía y consecuentemente de la generación de empleo.

TERCERO.- Que el Decreto de la Corporación Internacional Hidalgo, atribuye a esta Junta de Gobierno la obligación de aprobar, en su caso, el presente Estatuto Orgánico.

CUARTO.- Que por la entrada en vigor de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, surge la necesidad de adecuar el Estatuto Orgánico vigente de la Corporación Internacional Hidalgo a las mencionadas reglamentaciones.

QUINTO.- Que en apego a su Decreto, donde se consignan las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno de la Corporación Internacional Hidalgo para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes:

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE CORPORACIÓN INTERNACIONAL HIDALGO

TÍTULO I DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Corporación Internacional Hidalgo, en su calidad de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto, las demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Corporación Internacional Hidalgo conducirá sus actividades de planeación, administración, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, estrategias, políticas y prioridades que establezca el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- **Decreto:** El Decreto de la Corporación Internacional Hidalgo;
- II.- **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;

- III.- **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Corporación Internacional Hidalgo;
- IV.- **Dirección General:** La Dirección General de la Corporación Internacional Hidalgo;
- V.- **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Corporación Internacional Hidalgo;
- VI.- **COINHI:** A la Corporación Internacional Hidalgo; y
- VII.- **Presidente:** Al Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación Internacional Hidalgo, tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 4 de su Decreto, el cuál se llevará a cabo a través de las unidades administrativas que más adelante se señalan.

ARTÍCULO 5.- La Corporación Internacional Hidalgo, ejercerá las atribuciones que le corresponden, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en su Decreto, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Corporación Internacional Hidalgo, podrá adoptar la organización interna que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Decreto y en este ordenamiento, previa autorización de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- Son órganos de administración de la Corporación Internacional Hidalgo:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno, deberá integrarse como se estipula en el Artículo 6 de su Decreto.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, en los términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General, o en su caso Director de Área, y deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto, el Director General de la Corporación Internacional Hidalgo.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 7 de su Decreto.

ARTÍCULO 10.- Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, ésta contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

El prosecretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de la Corporación Internacional Hidalgo.

ARTÍCULO 11.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria a los miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V.- En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad; y
- VI.- Atender en ausencia del pleno de la Junta, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II.- Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos 10 días hábiles antes de la celebración de la misma para el caso de las sesiones ordinarias y con 3 días de anticipación para el caso de las extraordinarias;
- III.- Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, de la Dirección General y del comisario, se deban incluir en el mismo;
- IV.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista Quórum Legal, que será del 50% más 1 de los integrantes de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal;
- V.- Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a integrantes de la misma;
- VI.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, recabar la firma de todos los miembros de la misma y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;
- VII.- Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno; y
- VIII.- Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Prosecretario:

- I.- Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones;
- II.- Apoyar al Secretario en el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.- Apoyar los trabajos de los comités especiales creados por la Junta de Gobierno; y
- IV.- Preparar el espacio en el que se celebrarán las sesiones de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan celebrarse menos de cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias bajo los procedimientos y requisitos que se consignan en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán validas, cuando se integre el Quórum Legal, que será del 50% más 1 de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las mismas serán validos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente, en caso de que éste último tampoco se encuentre presente se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión ordinaria, se establecerá la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno de la sesión desahogada en la fecha consignada en el acta circunstanciada, la función de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones ordinarias; tratándose de sesiones extraordinarias sólo el Presidente de la Junta de Gobierno, o en su caso el Secretario, previa instrucción del Presidente, podrá hacer la convocatoria a que haya lugar.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener fecha y lugar de expedición, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo la firma del Secretario, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 párrafo tercero del presente ordenamiento.

La convocatoria se expedirá por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con 3 días para el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 17.- Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al formato del orden del día aprobado, el cuál deberá contener al menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de Quórum Legal;
- II.- Aprobación del Orden del Día;
- III.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Seguimiento de acuerdos;
- V.- Informe Trimestral o Anual del Director General;
- VI.- Informe de la Evaluación Programática Presupuestal;
- VII.- Informe del Estado de Ejercicio del Presupuesto;
- VIII.- Informe de los Estados Financieros;
- IX.- Informe de seguimiento a las recomendaciones de Órganos de Fiscalización; y
- X.- Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno deberán contener por lo menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de Quórum Legal;
- II.- Aprobación del Orden del Día; y

III.- Asuntos a tratar.

ARTÍCULO 19.- Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto, los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia de la Corporación Internacional Hidalgo, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado, las Dependencias, Entidades Estatales y los Municipios, así como los representantes de Organizaciones No Gubernamentales con actividades afines al objeto de la Corporación Internacional Hidalgo.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN
INTERNACIONAL HIDALGO.**

ARTÍCULO 20.- La Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección de Captación de Inversión Directa;
- II. Dirección de Exportación;
- III. Dirección de Atracción de Fondos Alternativos;
- IV.- Dirección de Promoción Integral; y
- V.- Dirección de Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 21.- El Titular de la Dirección General de la Corporación Internacional Hidalgo, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 22.- Corresponde originalmente al titular de la Dirección General de la Corporación Internacional Hidalgo el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en el Artículo 10 de su Decreto.

ARTÍCULO 23.- El Titular de la Dirección General de la Corporación Internacional Hidalgo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.- Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II.- Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

**CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN
INTERNACIONAL HIDALGO.**

ARTÍCULO 24.- Corresponde, de manera genérica, a los titulares de las Direcciones que conforman la Corporación Internacional Hidalgo, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- III.- Acordar con la Dirección General, los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las funciones que este Estatuto les confiere;

- IV.- Acordar con las demás Direcciones, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- V.- Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- VI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Corporación Internacional Hidalgo;
- VII.- Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir departamentos en las Direcciones;
- VIII.- Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;
- IX.- Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, así como resoluciones o acuerdos de las Autoridades Superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las funciones que les correspondan;
- X.- Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente; y
- XI.- Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende la Dirección General.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Captación de Inversión Directa, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Identificar el perfil de inversión directa y los escenarios de promoción que cubran las necesidades de empleo de la población en relación con los niveles de capacitación de la mano de obra en cada Municipio y la factibilidad de suministro de infraestructura;
- II.- Identificar inversionistas potenciales de origen Nacional y Extranjero con el apoyo de oficinas de representación de la Federación en el Extranjero, de oficinas de representación de Gobiernos Extranjeros y de Organismos Internacionales en México;
- III.- Fortalecer a las empresas establecidas en la entidad, a través de la consolidación de cadenas de integración económica, mediante la captación de inversión, que propicie las condiciones para generar más y mejores fuentes de empleo;
- IV.- Coordinar acciones con Organismos de Orden Federal, Estatal y Municipal, para la localización, desarrollo y validación de áreas factibles de uso industrial y de servicios;
- V.- Establecer esquemas de apoyo al inversionista que simplifiquen, asesoren y faciliten la gestión de trámites administrativos tales como permisos, licencias, pago de derechos y contratación de servicios básicos, en los tres niveles de Gobierno;
- VI.- Servir de enlace con las Dependencias de Gobierno y prestadores de servicios particulares, para concretar proyectos de inversión, en el menor tiempo posible;
- VII.- Realizar y mantener actualizado un registro de las inversiones de origen Nacional y Extranjeras, instaladas en la Entidad;
- VIII.- Establecer mecanismos de cooperación con diversos Organismos y Dependencias Oficiales, así como con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior; y
- IX.- Las demás que señalen otras disposiciones.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Exportación, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Contribuir en la ampliación de la oferta exportable del Estado mediante la preparación de empresas potencialmente exportadoras;

- II.- Apoyar la capacitación de empresas susceptibles de exportar, a través de cursos y talleres que ofrezcan otras Dependencias, así como los organizados por el Organismo;
- III.- Establecer procedimientos de apoyo que permitan a los empresarios hidalguenses fortalecerse y competir en el ámbito Internacional;
- IV.- Fomentar la participación de empresas hidalguenses en eventos de carácter internacional en México y en el Extranjero;
- V.- Coordinar la participación del Estado y del sector empresarial hidalguense en foros y ferias internacionales en México y el Extranjero;
- VI.- Desarrollar y coordinar labores encaminadas a la integración del material necesario para la adecuada orientación y promoción en las diferentes etapas del proceso de exportación de las empresas en la Entidad;
- VII.- Captar el interés de las empresas del Estado que deseen incursionar en Mercados Internacionales, así como el de las que ya realizan esfuerzos orientados al mismo fin;
- VIII.- Detectar sectores y regiones con perspectivas de crecimiento para el otorgamiento de apoyo financiero, capacitación y asesoría;
- IX.- Apoyar el otorgamiento de incentivos y facilidades en los trámites a las empresas ya registradas como exportadoras;
- X.- Establecer mecanismos de cooperación con diversos Organismos y Dependencias Oficiales, así como con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior;
- XI.- Establecer y mantener vínculos con cámaras y asociaciones empresariales del País y del Extranjero, así como con la banca de desarrollo, entidades públicas y privadas a nivel Estatal y Federal, para identificar oportunidades de promoción internacional y capacitación en materia de exportación;
- XII.- Realizar y mantener actualizado un registro de empresas hidalguenses por sector productivo que se encuentren en posibilidades de exportar;
- XIII.- Proporcionar información y expedir constancias que soliciten en los asuntos de su competencia;
- XIV.- Identificar y analizar nichos de mercado, proyectos de exportación, comercialización y alianzas estratégicas que incrementen y diversifiquen la participación del Estado en Mercados Internacionales;
- XV.- Conformar una estrategia de promoción comercial por mercados y sectores para el desarrollo de negocios internacionales, con base en criterios de diversificación;
- XVI.- Identificar y definir la demanda externa de bienes y servicios con apoyo de oficinas de representación Federal en el Extranjero, de oficinas de representación de Gobiernos Extranjeros y de Organismos Internacionales en México; así como de consultarías internacionales de la Corporación Internacional Hidalgo para promover los productos hidalguenses;
- XVII.- Contar con una oferta exportable del Estado, para que con una adecuada preparación, pueda acceder a los Mercados Internacionales con altas posibilidades de éxito;
- XVIII.- Seleccionar los productos de exportación e integrar una base de datos de empresas exportadoras;
- XIX.- Actualizar la información económica y comercial de los Países y elaborar los perfiles de mercados de aquellos nichos que presenten oportunidades para productos hidalguenses;
- XX.- Promover la diversificación de Mercados Internacionales y proyectar la imagen adecuada de los productos hidalguenses, acorde con los Mercados Internacionales a los cuales se dirige la oferta exportable;

- XXI.- Crear y mantener actualizado el padrón de exportadores directos;
- XXII.- Elaborar y actualizar el registro de servicios integrales e incentivos a la exportación;
- XXIII.- Elaborar documentos informativos y estadísticos basados en investigaciones internas y externas sobre temas de comercio exterior, macroeconomía, sectores industriales, globalización y demás aspectos inherentes a las atribuciones de la Corporación Internacional Hidalgo;
- XXIV.- Proporcionar a las empresas del Estado, un servicio integral y personalizado, adecuado a las necesidades específicas de sus proyectos;
- XXV.- Desarrollar estrategias de promoción para fortalecer el posicionamiento del Estado entre compradores potenciales, a efecto de generar un impacto positivo en el desarrollo de negocios en la Entidad; y
- XXVI.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección de Atracción de Fondos Alternativos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Identificar y definir los fondos nacionales e internacionales de apoyo al desarrollo de empresas, proyectos o Instituciones Gubernamentales;
- II.- Elaborar base de datos para identificar a los Organismos que cuentan con fondos, así como sus políticas, normas, requisitos y procedimientos de aplicación;
- III.- Recibir capacitación y asesoría en materia de fondos internacionales de apoyo;
- IV.- Difundir la información a las empresas hidalguenses u Organismos Gubernamentales susceptibles de recibir apoyo de fondos;
- V.- Coordinar la interacción entre empresas y representantes de los Organismos que manejen fondos;
- VI.- Identificar y gestionar los proyectos formulados por las Entidades susceptibles de recibir fondos de cooperación internacional de apoyo, en colaboración con las consultorías internacionales;
- VII.- Colaborar con los consultores internacionales para la captación de fondos internacionales;
- VIII.- Relacionar a las empresas exportadoras con las bancas de desarrollo del País y del extranjero para identificar oportunidades de negocio de exportación, co-inversión y desarrollo de proveedores;
- IX.- Elaborar y actualizar el registro de servicios integrales;
- X.- Apoyar a la Dirección General, en la planeación, organización y ejecución de acciones en torno al cumplimiento de la colaboración o cooperación internacional;
- XI.- Establecer mecanismos para el seguimiento de los proyectos participantes en captación de fondos y evaluar sus resultados, mediante directrices que midan el impacto del proyecto;
- XII.- Elaborar los reportes mensuales de actividades correspondientes al área, así como informes de los avances y desarrollo de los proyectos; y
- XIII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección de Promoción Integral, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Elaborar programas de difusión sobre las principales actividades que lleve a cabo el Organismo;

- II.- Revisar los comunicados elaborados por otras áreas del Organismo, a fin de que se apeguen a los criterios establecidos por la Dirección General;
- III.- Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos que son competencia del Organismo;
- IV.- Evaluar la información que difundan los medios de comunicación acerca del Organismo y su reflejo en la calidad de su imagen;
- V.- Elaborar y publicar material promocional que permita exteriorizar las ventajas competitivas del Estado y el fomento del comercio internacional en su territorio;
- VI.- Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas del Organismo de carácter informativo y de difusión;
- VII.- Compilar y distribuir entre los servidores públicos del Organismo la información publicada y difundida en los medios de comunicación;
- VIII.- Brindar apoyo a las áreas sustantivas del Organismo en sus tareas esenciales de promoción del Estado, su base empresarial y sus productos en los ámbitos nacional e internacional, a través de la coordinación y organización de los diversos actores que participen en ferias y misiones comerciales;
- IX.- Propiciar negocios internacionales y de desempeño institucional a través de las relaciones humanas entre los distintos actores del desarrollo económico del Estado;
- X.- Servir de enlace entre los empresarios y las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados, para coadyuvar al desarrollo de la base exportadora y de la inversión directa en la Entidad;
- XI.- Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Organismo con los medios de comunicación; y
- XII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Dirección de Programación y Presupuesto, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Fortalecer la capacidad técnico-administrativa de los directivos y personal;
- II.- Brindar capacitación, actualización, asesoría y apoyos necesarios a los servidores públicos del Organismo;
- III.- Impulsar la investigación académica, científica, tecnológica, humanidades y otros campos del conocimiento. Así como la construcción de indicadores socioeconómicos, sustentando metodológicamente la pertinencia de los indicadores propuestos para la toma de decisiones de la Corporación Internacional Hidalgo;
- IV.- Elaborar el Programa Institucional de Desarrollo, así como dar seguimiento y evaluar dicho programa una vez aprobado;
- V.- Realizar la programación de los servicios que se ofrecen y conducir la gestión de los mismos, cuidando que se cumplan los objetivos consignados en el Programa Institucional de Desarrollo;
- VI.- Suministrar con oportunidad los materiales e insumos que requieran las áreas para el buen desempeño de sus funciones;
- VII.- Coordinar la elaboración de proyectos sobre el desarrollo Estatal y Regional en materia de inversión directa productiva y comercio exterior;
- VIII.- Coordinar y dirigir la elaboración del Programa Operativo Anual del Organismo;

- IX.- Diseñar, establecer y difundir criterios y procedimientos para la elaboración del Proyecto Anual de Presupuesto por programas del Organismo, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración y Secretaría de Contraloría;
- X.- Coordinar la planeación, programación y presupuesto entre los centros de logro emplazados en los diversos lugares estratégicos, permitiendo proporcionar elementos humanos, materiales, financieros y de sistemas que apoyen sus actividades de representación y gestión;
- XI.- Proveer el mobiliario y equipo necesario para la adecuada operación de las áreas que conforman la Corporación Internacional Hidalgo;
- XII.- Proveer espacios arquitectónicos adecuados a las necesidades de operatividad, funcionalidad e imagen requeridos por la Corporación Internacional Hidalgo;
- XIII.- Conservar en condiciones óptimas de funcionamiento, los inmuebles, el mobiliario y el equipo asignado a la Corporación Internacional Hidalgo, fomentando una cultura de conservación que favorezca las acciones de mantenimiento preventivo sobre el correctivo;
- XIV.- Confrontar la gestión institucional con los resultados derivados de las acciones institucionales emprendidas, valorando su cobertura, pertinencia y efectividad;
- XV.- Desarrollar instrumentos que permitan la revisión, análisis y valoración de los fundamentos, procesos y resultados de la gestión del Organismo y en su caso, instrumentar acciones correctivas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales, considerando aspectos cuantitativos y cualitativos de los resultados alcanzados;
- XVI.- Concentrar, procesar y emitir información generada por los diferentes centros de logro y áreas que conforman al Organismo;
- XVII.- Desarrollar y dirigir sistemas de información relacionados con la planeación y programación de las atribuciones conferidas al Organismo;
- XVIII.- Instaurar fuentes de información oportuna, estratégica y asertiva, mediante procesos y sistemas informáticos; y
- XIX.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL HIDALGO

CAPÍTULO I DEL COMISARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- De conformidad con el Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; la vigilancia, control y evaluación de la Corporación Internacional Hidalgo, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 31.- Son facultades del Comisario Público, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus Dependencias;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental;
- III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Corporación Internacional Hidalgo;

- IV.- Vigilar que la Corporación Internacional Hidalgo conduzca sus actividades conforme al Programa Sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el Programa Institucional de Desarrollo;
- V.- Promover y vigilar que se establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad financiera y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VI.- Con base en la auto evaluación de la Corporación Internacional Hidalgo, opinar sobre su desempeño general;

La opinión respectiva, deberá presentarse por escrito a la Junta de Gobierno y abarcará los siguientes aspectos:

- a).- Integración y funcionamiento de la Corporación Internacional Hidalgo;
 - b).- Situación operativa y financiera de la Corporación Internacional Hidalgo;
 - c).- Integración de programas y presupuestos;
 - d).- Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;
 - e).- Cumplimiento de los convenios de desempeño;
 - f).- Contenido y suficiencia del informe señalado, en su caso, las posibles omisiones;
 - g).- Formulación de las recomendaciones procedentes; y
 - h).- Los demás que se consideren necesarios.
- VII.- Evaluar aspectos específicos de la Corporación Internacional Hidalgo y hacer las recomendaciones procedentes;
 - VIII.- Vigilar y dar seguimiento a los procesos que realice la Corporación Internacional Hidalgo; fungir como representante ante las Dependencias, Entidades e instancias que intervengan en estos procesos;
 - IX.- Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;
 - X.- Vigilar que la Corporación Internacional Hidalgo proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el sistema integral de ingreso y gasto público;
 - XI.- Solicitar y verificar que se incluya en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los asuntos que considere necesarios;
 - XII.- Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos;
 - XIII.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos, en los rubros de gasto corriente y de inversión;
 - XIV.- Verificar que los ingresos de la Corporación Internacional Hidalgo correspondan a los compromisos de la Federación y el Estado, así como, que los correspondientes a los ingresos propios, sean destinados conforme a lo establecido en los ordenamientos legales;
 - XV.- Asistir a las sesiones de trabajo de la Junta de Gobierno con derecho a voz; y
 - XVI.- Las demás inherentes a su función y las que señalen expresamente la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de su competencia y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 32.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general, por funciones y proyectos de la Corporación Internacional Hidalgo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en los referentes a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 33.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CORPORACIÓN INTERNACIONAL HIDALGO

ARTÍCULO 34.- El Órgano Interno de Control de la Corporación Internacional Hidalgo se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones IV, V, VII, X y XIX del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 35.- La Corporación Internacional Hidalgo y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Corporación Internacional Hidalgo prestarán al mismo el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, este Estatuto y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 36.- La Corporación Internacional Hidalgo deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 37.- La Corporación Internacional Hidalgo deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

TÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

CAPÍTULO I DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 38.- En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de vacaciones, enfermedad, licencia que no exceda de un mes o cualquier otra causa de ausencia temporal, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del servidor público de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 20 de este Estatuto, mismo que, conocerá y proseguirá la tramitación de los asuntos pendientes y se hará cargo de lo que haya lugar, hasta la reincorporación del Director General.

ARTÍCULO 39.- Los demás servidores públicos de la Corporación Internacional Hidalgo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

ARTÍCULO 40.- En los casos en que el titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado, designar al nuevo titular de la Corporación Internacional Hidalgo.

ARTÍCULO 41.- El nuevo titular de la Corporación Internacional Hidalgo conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que la Corporación Internacional Hidalgo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

ARTÍCULO 42.- Los demás servidores públicos de la Corporación Internacional Hidalgo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Director General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 43.- El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I.- A iniciativa de la Dirección General o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones de la Corporación Internacional Hidalgo; y
- III.- Por modificaciones sustantivas a las Legislaciones que afecten directamente a la Corporación Internacional Hidalgo.

ARTÍCULO 44.- La reforma, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico de la Corporación Internacional Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 21 de febrero de 2005, quedando sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno de la Corporación Internacional Hidalgo.

CUARTO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los 9 días del mes de junio del año 2008.

RÚBRICAS

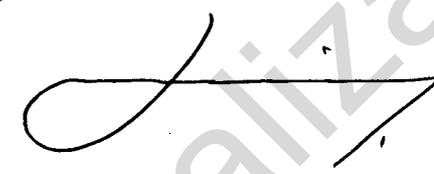


LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO



LIC. NUVIA MAYORGA DELGADO
SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. RAMÓN RAMÍREZ VALTERRA
SECRETARIO DE PLANEACION Y
DESARROLLO REGIONAL



LIC. MANUEL SÁNCHEZ OLVERA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



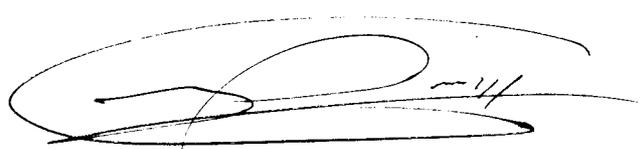
ING. DAVID HERNÁNDEZ MADRID
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL



LIC. JORGE ROMERO ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE TURISMO



LIC. J. GONZALO BADILLO MARINO
DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA
INDUSTRIAL



ING. JOSÉ CALDERÓN HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONSEJO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA



GRAL. VICENTE OSORIO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE ENERGÍA



SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO
OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE
HIDALGO.



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 18 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN VIII DE SU DECRETO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo, fue creada la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo

SEGUNDO.- Que el Decreto de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo Publicado el 15 de agosto de 2005 en el Periódico Oficial del Estado, establece las bases conforme a las cuales se regirá la organización, funcionamiento y facultades del Órgano de Gobierno, del Director General, del patrimonio que lo integra y el presente Estatuto Orgánico define y establece las atribuciones, organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que es necesario precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, de manera que cumpla con oportunidad y eficacia su objeto señalado en el Decreto, para evitar conflictos o duplicidad de funciones entre las áreas y lograr coherencia en su ámbito de competencia.

CUARTO.- Que el Estatuto Orgánico de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, le dará sustento jurídico a su estructura orgánica - administrativa, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que la Entidad se encuentre en posibilidad de generar las acciones e instrumentación conducentes para realizar eventos que tiendan al desarrollo de la identidad Estatal y Nacional, procurando la preservación de las tradiciones y de los valores humanos y el esparcimiento entre la población, así como que sea capitalizada de forma óptima la infraestructura turística Estatal, mediante una adecuada planeación, organización y coordinación institucional y financiera, que involucre plenamente a los sectores productivos hidalguenses y tome en cuenta la participación de la ciudadanía.

QUINTO.- Que por la entrada en vigor de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Hidalgo y la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, surge la necesidad de adecuar el Estatuto Orgánico vigente de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo a las mencionadas reglamentaciones.

SEXTO.- Que en apego a su Decreto, donde se consignan las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes:

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO I
DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo, en su calidad de

Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, conforme a las atribuciones que le confiere su Decreto, las demás disposiciones legales y Reglamentos aplicables.

Artículo 2.- La Operadora, conducirá sus actividades de administración, planeación, coordinación, ejecución y control, sobre las bases de los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo las demás Leyes aplicables, su propio Decreto, el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos y acuerdos que emanen de la Junta Gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I.- **Decreto:** El Decreto de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- II.- **Secretaría:** A la Secretaría de Turismo;
- III.- **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- IV.- **Dirección General:** La Dirección General de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- V.- **Estatuto:** Al Estatuto Orgánico de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo; y
- VI.- **Operadora:** A la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Operadora, tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 4 de su Decreto, el cuál se llevará a cabo a través de las unidades administrativas que más adelante se señalan.

Artículo 5.- La Operadora ejercerá las atribuciones que le corresponden, por medio de sus órganos de administración y órganos de apoyo, de conformidad con lo previsto en su Decreto, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables que regulen su actividad.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Operadora podrá adoptar la organización interna que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Decreto y en este ordenamiento, previa autorización de la Junta de Gobierno.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Son órganos de administración de la Operadora:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno, deberá integrarse como se estipula en el Artículo 6 de su Decreto.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, en los términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por cada miembro de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y deberán acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que hayan de suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios y para el caso de los integrantes de la iniciativa privada deberán comparecer personalmente.

Deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto, el Director General de la Operadora.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno, tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo 7 de su Decreto.

Artículo 10.- Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, ésta contará con un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente.

El Prosecretario será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General de la Operadora.

Artículo 11.- Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Convocar a sesión a los miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dirigir el orden de las sesiones de trabajo;
- IV.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V.- En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;
- VI.- Atender en ausencia del pleno de la Junta, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno; y
- VII.- Las que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Convocar a sesiones extraordinarias a los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo a lo enmarcado en el Artículo 14 párrafo segundo del presente instrumento;
- III.- Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en la sesión, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos 10 días hábiles antes de la celebración de la misma para el caso de las sesiones ordinarias y con 3 días de anticipación para el caso de las extraordinarias;
- IV.- Formular, con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, de la Dirección General y del Comisario, se deban incluir en el mismo;
- V.- Pasar lista de asistencia y verificar que exista Quórum Legal, que será del 50% más 1 de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI.- Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VII.- Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a integrantes de la misma;
- VIII.- Levantar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, y una vez aprobadas, obtener la firma del Presidente, recabar la firma de todos los miembros de la misma y asentar la propia, así como llevar el registro de los acuerdos tomados;
- IX.- Mantener bajo su resguardo los documentos relativos a los trabajos de la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Corresponde al Prosecretario:

- I.- Apoyar al Secretario en el desarrollo de sus funciones;
- II.- Apoyar al Secretario en el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III.- Apoyar los trabajos de los Comités Especiales designados por la Junta de Gobierno; y
- IV.- Preparar el espacio en el que se celebrarán las sesiones de trabajo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan celebrarse menos de cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por su Presidente a través del Secretario, cuando aquél se encuentre imposibilitado para hacerlo por sí mismo.

Artículo 15.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán validas, cuando se integre el quórum legal, que será del 50% más 1 de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Los acuerdos tomados en las mismas serán validos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En la primera sesión ordinaria del año, se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente; en caso de que éste último tampoco se encuentre presente se suspenderá la sesión y se fijará nueva fecha para su celebración. El Presidente, o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión ordinaria, se determinará la fecha de la sesión ordinaria o subsecuente, teniendo únicamente el Presidente de la Junta de Gobierno de la sesión designada en la fecha designada en el año, como instancia de la función de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones ordinarias; celebrándose de sesiones extraordinarias sólo el Presidente de la Junta de Gobierno, o en su caso el Secretario, previa instrucción del Presidente, podrá hacer la convocatoria a que haya lugar.

Artículo 16.- La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá contener fecha y lugar de expedición, lugar y hora en que se llevará a cabo la sesión, orden del día propuesto, la firma del Presidente y del Secretario y como anexos, los documentos de los puntos a tratar en la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, podrá aparecer sólo la firma del Secretario, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 párrafo tercero del presente ordenamiento.

La convocatoria se expedirá por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, y con 3 días para el caso de las extraordinarias.

Artículo 17.- Las notificaciones se harán personalmente mediante acuse de recibo de la convocatoria y anexos.

Artículo 18.- Las **sesiones ordinarias** de la Junta de Gobierno, se sujetarán estrictamente al formato del orden del día, el cuál deberá contener al menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de Quórum Legal;
- II.- Aprobación del Orden del Día;
- III.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV.- Seguimiento de acuerdos;
- V.- Informe trimestral o anual del Director General;
- VI.- Informe de la Evaluación Programática Presupuestal;
- VII.- Informe del Estado del Ejercicio;
- VIII.- Informe de los Estados Financieros;
- IX.- Informe de seguimiento a las recomendaciones de Órganos Fiscalizadores; y
- X.- Asuntos generales.

Las **sesiones extraordinarias** de la Junta de Gobierno deberán contener por lo menos:

- I.- Lista de asistentes y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del orden del día; y
- III.- Asuntos a tratar.

Artículo 19.- Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, con carácter de invitados y sólo con derecho a voz pero sin voto, los delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia competencia de la Operadora, así como los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado, las Dependencias, Entidades Estatales y los Municipios, así como los representantes de Organizaciones No Gubernamentales con actividades afines al objeto de la Operadora.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA OPERADORA

Artículo 20.- La Dirección General contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes Direcciones:

- I.- Dirección de Administración;
- II.- Dirección de Operación del Recinto Ferial;
- III.- Unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones se incorporen a dicho organismo.

Artículo 21.- El Titular de la Dirección General de la Operadora aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus funciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22.- Corresponde originalmente al Titular de la Dirección General de la Operadora el trámite y atención oportuna de todos los asuntos que son competencia de éste. Para tales efectos, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en el Artículo 10 de su Decreto.

Artículo 23.- El Titular de la Dirección General de la Operadora, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.- Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos; y
- II.- Autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA OPERADORA

Artículo 24.- Corresponde, de manera genérica, a cada uno de los titulares de las unidades administrativas y a la Dirección Administrativa que forman parte de la Operadora, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar a la Dirección General, dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- III.- Acordar con la Dirección General, los asuntos que expresamente les encomiende, así como los que resulten de las facultades que este Estatuto les confiere;
- IV.- Acordar con las demás direcciones, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- V.- Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por la Dirección General;
- VI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Operadora;
- VII.- Elaborar proyectos para crear, reorganizar o suprimir departamentos en las direcciones;
- VIII.- Formular proyectos de programas y de presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte la Dirección General;
- IX.- Firmar y ratificar los acuerdos de trámite, así como resoluciones o acuerdos con las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan, así como los contratos de arrendamiento de los inmuebles que le han sido asignados a la unidad administrativa;
- X.- Proponer a la Dirección General el ingreso, promoción de licencias y remociones del personal de las unidades administrativas, conforme a la normatividad vigente;
- XI.- Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la Dirección a su cargo;

- XII.- Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a la unidad administrativa a su cargo, estableciendo medidas para su optimización y racionalización en estricto apego a la normatividad vigente;
- XIII.- Integrar la información solicitada por el Congreso del Estado, así como atender todos los asuntos referentes a las auditorías practicadas a la unidad administrativa a su cargo;
- XIV.- Proporcionar toda la información referente a las actividades que realiza, cuando así lo requiera la Dirección General o cuando en su caso, algunas de sus funciones hayan sido delegadas a subalternos, como lo marca el Artículo 23, del presente Estatuto.
- XV.- Los Subalternos que tengan funciones administrativas delegadas por escrito por la Dirección General, deberán atender todos los asuntos referentes a las acciones encomendadas.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES DE LA OPERADORA

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Controlar y administrar los recursos a cargo de este Organismo;
- II.- Elaborar los contratos de arrendamiento de las instalaciones a cargo de la Operadora;
- III.- Solicitar los recursos necesarios para la operación de este Organismo;
- IV.- Coordinar la realización de los pagos a los distintos proveedores;
- V.- Coordinar el pago de la nómina del personal adscrito al Organismo;
- VI.- Elaborar el Programa Operativo Anual del Organismo;
- VII.- Coordinar la realización de las Juntas de Gobierno de la Operadora;
- VIII.- Administrar los bienes muebles que están a resguardo de este Organismo, así como los que son propios de la Operadora;
- IX.- Generar la información financiera del Organismo;
- X.- Coordinar todos los asuntos referentes a la administración de la Feria Anual de Pachuca, Hidalgo; y
- XI.- Integrar la información necesaria para cumplir con las acciones de transparencia enunciadas en la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; y
- XII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Operación del Recinto Ferial el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Planear y ejecutar el mantenimiento general de las instalaciones que conforman el Recinto Ferial;
- II.- Coordinar la organización logística de los eventos que se llevan a cabo en las instalaciones del Recinto Ferial;
- III.- Coordinar la organización operativa de la Feria Anual de Pachuca, Hidalgo;
- IV.- Gestionar, ante las diferentes instituciones de la Administración Pública del Estado así como ante otras instancias de Gobierno, apoyos para realización de eventos en las instalaciones del Recinto Ferial;
- V.- Promover y difundir ante empresarios, cámaras, grupos y otros Organismos el uso de las instalaciones del Recinto Ferial para la realización de eventos;
- VI.- Coordinar las acciones de difusión y promoción de los distintos eventos que se llevan a cabo en las instalaciones del Recinto Ferial;
- VII.- Planear, programar y ejecutar las acciones de mejoramiento que requieran las instalaciones del Recinto Ferial;
- VIII.- Integrar y presentar la información necesaria para la elaboración del Programa Operativo Anual del Organismo, informando oportunamente a la unidad administrativa sobre las necesidades de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- IX.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 27.- Corresponde a las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones se incorporen a la Operadora, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.- Diseñar los criterios de selección de espectáculos que conforman la programación de la unidad a su cargo;

- II.- Proponer el programa de actividades culturales, sociales y recreativas de la unidad;
- III.- Elaborar el Programa Operativo Anual, en los términos que dicte la Dirección General de la Operadora;
- IV.- Elaborar y actualizar el Reglamento de Operación de la unidad;
- V.- Planear y dirigir el Programa de Mantenimiento de bienes muebles e inmuebles asignados a la unidad;
- VI.- Administrar los recursos financieros y materiales de los que dispone la unidad;
- VII.- Presentar los informes correspondientes que solicite la Dirección General;
- VIII.- Integrar mensualmente la información de los ingresos y gastos para su presentación ante la Junta de Gobierno;
- IX.- Acordar con el Director General todo lo relacionado con el Programa de Trabajo; y
- X.- Desarrollar las demás funciones inherentes a su área de trabajo.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA OPERADORA

CAPÍTULO I DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 28.- De conformidad con el Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; la vigilancia, control y evaluación de la Operadora estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Artículo 29.- Son facultades del Comisario Público, las siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal o sus Dependencias;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental;
- III.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Operadora;
- IV.- Vigilar que la Operadora conduzca sus actividades conforme al Programa Sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el Programa Institucional de Desarrollo;
- V.- Promover y vigilar que se establezcan indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad financiera y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;
- VI.- Con base en la auto evaluación de la Operadora, opinar sobre su desempeño general;

La opinión respectiva, deberá presentarse por escrito a la Junta de Gobierno y abarcará los siguientes aspectos:

- a).- Integración y funcionamiento de la Operadora;
 - b).- Situación operativa y financiera de la Operadora;
 - c).- Integración de programas y presupuestos;
 - d).- Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales;
 - e).- Cumplimiento de los convenios de desempeño;
 - f).- Contenido y suficiencia del informe señalado, en su caso, las posibles omisiones;
 - g).- Formulación de las recomendaciones procedentes; y
 - h).- Los demás que se consideren necesarios.
- VII.- Evaluar aspectos específicos de la Operadora y hacer las recomendaciones procedentes;
 - VIII.- Vigilar y dar seguimiento a los procesos que realice la Operadora, fungir como representante ante las Dependencias, Entidades e instancias que intervengan en estos procesos;
 - IX.- Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

- X.- Vigilar que la Operadora proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el sistema integral de ingreso y gasto público;
- XI.- Solicitar y verificar que se incluya en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los asuntos que considere necesarios;
- XII.- Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos;
- XIII.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos, en los rubros de gasto corriente y de inversión;
- XIV.- Verificar que los ingresos de la Operadora correspondan a los compromisos de la Federación y el Estado, así como, que los correspondientes a los ingresos propios, sean destinados conforme a lo establecido en los ordenamientos legales;
- XV.- Asistir a las sesiones de trabajo de la Junta de Gobierno con derecho a voz; y
- XVI.- Las demás inherentes a su función y las que señalen expresamente la Secretaría de Contraloría, en el ámbito de su competencia y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 30.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general, por funciones y proyectos de la Operadora. Realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en los referentes a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley.

Artículo 31.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General, deberán proporcionar oportunamente la información que solicite el Comisario Público.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA OPERADORA

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control de la Operadora se integra por los funcionarios públicos que determine la Secretaría de Contraloría y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en las fracciones IV, V, VII, X y XIX del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y cuyas funciones se consignan en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 33.- La Operadora y sus unidades administrativas proporcionarán al titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Operadora prestarán al mismo el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones.

Dichos Servidores Públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, este Estatuto y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 34.- La Operadora deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere el Artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 35.- La Operadora deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

TÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LA MODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO

CAPÍTULO I
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 36.- En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de vacaciones, enfermedad, licencia que no exceda de un mes o cualquier otra causa de ausencia temporal, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo del servidor público de la jerarquía inmediata inferior, de acuerdo al orden de prelación establecido en el Artículo 20 de este Estatuto, mismo que, conocerá y proseguirá la tramitación de los asuntos pendientes y se hará cargo de lo que haya lugar, hasta la reincorporación del Director General.

Artículo 37.- Los demás servidores públicos de la Operadora serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 38.- En los casos en que el Titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado, designar al nuevo titular de la Operadora.

Artículo 39.- El nuevo titular de la Operadora conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que la Operadora sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 40.- Los demás servidores públicos de la Operadora serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por el Director General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 41.- El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I.- A iniciativa de la Dirección General o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II.- Por cambios fundamentales en el objeto y atribuciones de la Operadora; y
- III.- Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente a la Operadora.

Artículo 42.- La reforma, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en este Estatuto Orgánico, serán resueltos por los integrantes de la Junta de Gobierno de la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Dirección General antes y durante la autorización de este Estatuto, tendrán plena validez, siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los 16 días del mes de agosto del año 2007.



SECRETARÍA DE TURISMO
OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE
HIDALGO.



| NOMBRE | FIRMA |
|--|-------|
| ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ SECRETARIO DE TURISMO | |
| C.P. MANUEL HERMILO BRAVO-OLGUIN REP. DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS | |
| LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MENDOZA REP. DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL | |
| LIC. JORGE DANIEL ESCAMILLA REP. DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN | |
| LIC. ADOLFO AZUARA CASTILLO REP. DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO | |
| LIC. JULIO C. GUTIERREZ JAEN REP. DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO | |
| ING. CRISTINO MORALES RECÉNDIZ EMPRESARIO | |
| LIC. LUÍS HORACIO LÓPEZ PAREDES CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO | |
| LIC. BENIGNO PRIETO PELÁEZ DIRECTOR GENERAL DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO | |

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE AJACUBA, HIDALGO.

C. Abel Guerrero García, Presidente Municipal Constitucional de Ajacuba, Hidalgo, hace saber a sus habitantes que:

Con base en el Artículo 4° párrafo cuarto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; el Reglamento Administrativo en la Materia, y Artículos 3 fracción I, 49 fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente de Ajacuba, Hidalgo.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE AJACUBA, HIDALGO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del territorio del Municipio de Ajacuba, Hidalgo.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad ambiental que es el Director de Ecología del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de Programa para la Protección al Ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;

- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las Dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del Programa de Protección al Ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo Programa de Protección al Ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del Programa de Protección al Ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice.

Artículo 11.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el Programa de Protección al Ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 12.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 13.- El ordenamiento ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 14.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 15.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los planes o programas de desarrollo urbano vigentes;

Artículo 16.- Corresponde a la Autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- **La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y**
- IV.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto Áreas Naturales Protegidas

Artículo 18.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 19.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la

- biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
 - IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
 - V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
 - VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 20.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 21.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 22.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 23.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 24.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 25.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 26.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 27.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 28.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 29.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 30.- La Autoridad ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Artículo 31.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 32.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 33.- Compete a la Autoridad ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 34.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 35.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 36.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 37.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Recursos Naturales

Artículo 38.- El aprovechamiento de la fauna y flora del territorio Municipal, debe realizarse de manera sustentable y racional de tal forma que no afecten el equilibrio ecológico de los ecosistemas, de conformidad con los ordenamientos respectivos.

Artículo 39.- Se fomentará el repoblamiento de las especies de flora existente en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 40.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de acuerdo al tamaño y el tipo de árbol así como las condiciones que guarda en el espacio donde se ubica para saneamiento y regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Ecología.
- b).- Para el retiro de árboles muertos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización expedida por la Dirección de Ecología.
- c).- En el caso de árboles o arbustos vivos que no causan perjuicio, se requiere presentar solicitud por escrito, explicando el motivo del derribo y comprobar la propiedad del terreno, posteriormente se emitirá el permiso previa visita de inspección y se donarán 10 árboles de la especie y tamaño que se indiquen para el programa de reforestación Municipal.
- d).- Se prohíbe la explotación de mixiotes (cutícula de las pencas), pencas o cualquier otra parte de los magueyes, sin autorización de los propietarios.
- e).- En el Municipio se prohíbe la explotación comercial de las especies animales que tienen su hábitat en los magueyes (chinicuales, gusanos de maguey, etc.),

Capítulo Sexto Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Autoridad ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe quemar basura en grandes cantidades, ya que puede emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;

- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Séptimo Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común y mantener limpia el área periférica de su propiedad en todo momento;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos de todo tipo (sólidos orgánicos e inorgánicos) en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares,

- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio,
- X.- Las personas que se dediquen a la crianza de animales tendrán la obligación de hacer limpieza diaria en sus establecimientos, un manejo adecuado de los estiércoles para no acumularlos en su propiedad, los cuales originan plagas de insectos y malos olores, así mismo depositar el estiércol en predios agrícolas para abono , y
- XI.- Para la disposición de cadáveres de animales forzosamente tendrá que hacerse en la fosa determinada en el sitio de disposición final.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo Octavo Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Noveno Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas

- o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
 - III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
 - IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Décimo Información Ambiental

Artículo 54.- La Autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 55.- La Autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La Autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente Capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Primero Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Segundo Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "a mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Tercero Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La Autoridad ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;

- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la

orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 75.- La Autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente, de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Cuarto Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Quinto Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Sexto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

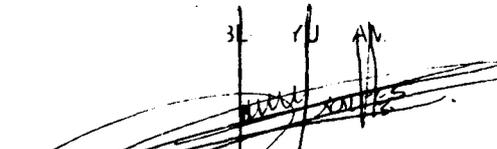
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AJACUBA, HIDALGO.


Lic. Juan Carlos Hernández Chaires
Regidor

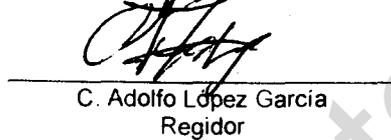

Lic. Nelson Dimitri Cruz Sánchez
Regidor


C. Martiniano Cornejo Hernández
Regidor


Profra. Nirva Yudilia Quintana Ángel
Regidor


C. Denia Díaz Cerón
Regidor

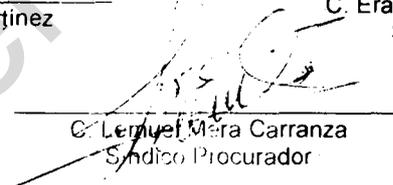

C. Facundo Bautista Portillo
Regidor


C. Adolfo López García
Regidor


C. Martha Romero Sánchez
Regidor

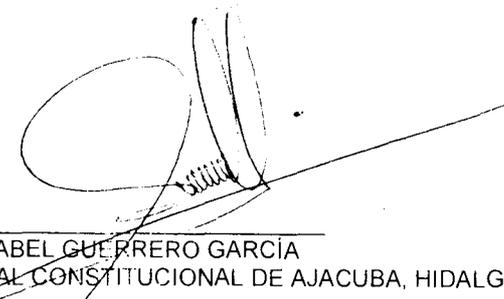

C. Gilberto Soto Martínez
Regidor


C. Eraclio Rafael Gómez Salinas
Secretario Municipal


C. Lemuel Mera Carranza
Síndico Procurador

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIONES I Y III, Y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE AJACUBA, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


C. ABEL GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJACUBA, HIDALGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

C. Juan Carlos Sánchez Rivera, Presidente Municipal Constitucional de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 115, 116, 123, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y Artículos 23, 49 fracciones I y II, 50 fracción II y el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento, es un instrumento normativo que tiene como finalidad regular las conductas que provoquen o puedan provocar contaminación al medio ambiente de acuerdo a las funciones que la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo confiere a los Municipios.

Lo dispuesto por los Artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º, 11, 13, 32, 45, 47, 49, 54, 56, 58, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 72, 74, 77, 95, 100, 104, 105, 108, 111, 113, 117, 123, 170, 180, 190, 191 y demás relativos de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; Reglamento administrativo en la materia, Artículo 49 fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal.

El Honorable Ayuntamiento Municipal aprueba el presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuautepéc de Hinojosa, dentro del cual, se contempla la prevención, conservación y manejo adecuado de los recursos naturales. Así como normar las acciones humanas dentro de su entorno ambiental, tales como la generación y emisión de residuos sólidos, las descargas de aguas residuales, la emisión de contaminantes a la atmósfera, degradación de suelos, la pérdida de biodiversidad, entre otros problemas ambientales surgidos por la inadecuada cultura y planeación ecológica de la sociedad.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la Protección al Ambiente dentro del Territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

Capítulo II Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través

de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de Programa para la Protección al Ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el Ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro Ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro Ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el Ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el Ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, la Delegación de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales en el Estado y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la

propuesta de modificación del programa de Protección al Ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que éste lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y lo difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la Protección al Ambiente.

Capítulo III Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Ordenamiento Ecológico al proceso de definir e tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la Protección al Ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico;
- II.- A partir de la fecha de Publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;

- III.- La Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo IV Áreas Naturales Protegidas

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales, y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;

- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las Declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una Segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un Área Natural Protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: De investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo V Contaminación Atmosférica

Artículo 41.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 42.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases, olores y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en la norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana; y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 43.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases, olores y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar y realizar prácticas en la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas o puertos de muestreo cuando se traten de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones

- contaminantes a la atmósfera, y
- VII.-** Gestionar ante al Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 44.- La Autoridad Ambiental del Municipio en coordinación con la instancia Estatal correspondiente establecerán y operarán sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo VI Contaminación del Suelo

Artículo 45.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 46.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 47.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 48.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 49.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en la que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Capítulo VII Contaminación del Agua

Artículo 50.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico; y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 51.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo VIII Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 52.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal; y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 53.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo IX Información Ambiental

Artículo 54.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información Ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 55.- La Autoridad Ambiental del Municipio del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 56.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información Ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 58.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información Ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 59.- Quien reciba información Ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo X Educación e Investigación Ambiental

Artículo 60.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 61.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura Ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 62.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para

ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo XI Infracciones y Sanciones

Artículo 63.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 64.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al Ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños Ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños Ambientales;
- II.- La condición económica del infractor, y
- III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo XII Inspección y Vigilancia

Artículo 65.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 67.- Las credenciales que porten los Inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 68.- La orden de Inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad Ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 69.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 70.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 71.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 72.- El Acta de Inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, teléfono, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identificarán;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 73.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 74.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 75.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 76.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 77.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al Ambiente de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 81.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 82.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 83.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo XIII Recurso Administrativo

Artículo 84.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo XIV Denuncia Popular

Artículo 85.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad Ambiental del Municipio todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que

contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios Ecológicos al Ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio Ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 86.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 87.- Una vez presentada la denuncia, la Autoridad Receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 88.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 89.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo XV De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 90.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

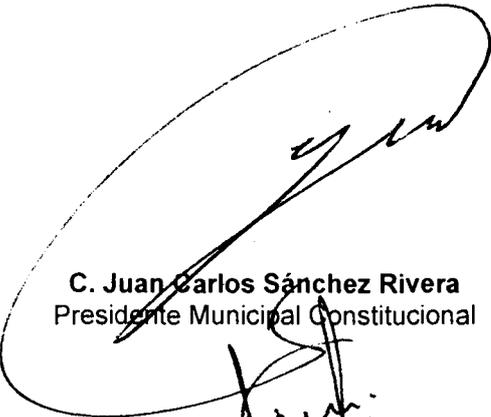
La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

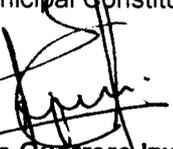
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa del Estado de Hidalgo a los 28 días del mes de noviembre del año 2007.


C. Juan Carlos Sánchez Rivera
Presidente Municipal Constitucional


Ing. Angélica Guerrero Izurieta
Subdirectora de Ecología y Medio ambiente

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC ESTADO DE HIDALGO.
2006-2009


L.C. IGNACIO JAVIER FERNANDEZ ORDOÑEZ.
Síndico Procurador


C. MARIA BELEN DIAZ ARELLANO.

Regidor


C. AARON MARCIANO VILLAR ARROYO.

Regidor


C. DELFINA TORRES MARTINEZ.

Regidor

C. YADIRA MEJIA NARNAJO.

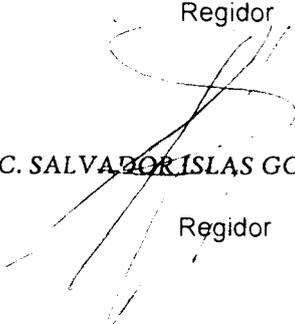
Regidor


C. FERNANDO LOPEZ FLORES.

Regidor


C. HUGO GERMAN JARDINES.

Regidor


C. SALVADOR ISLAS GONZALEZ.

Regidor


C. IRMA CAMACHO ORTIZ.

Regidor

C. JOSE SABINO TAPIA FRANCO.

Regidor


C. EUSTOOQUIA ORTEGA MARTINEZ.

Regidor


LIC. ALEJANDRO GUERRA ESPINOSA.

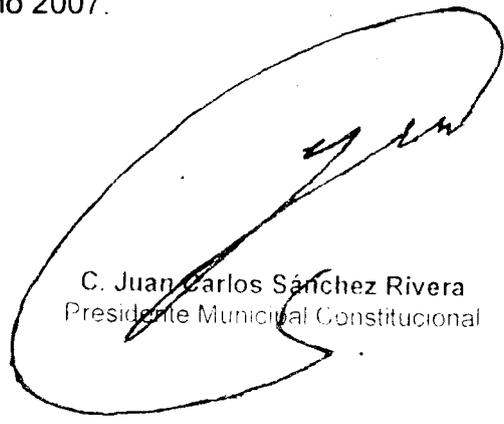
Regidor


C. JOSÉ RAFAEL G. MORALES RODRIGUEZ.

Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Mando se imprima, promulgue y se Publique en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares visibles de esta Cabecera Municipal y circule en Delegaciones y Comunidades para su exacta observancia y debido cumplimiento del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo a los 28 días del mes de noviembre del año 2007.


C. Juan Carlos Sánchez Rivera
Presidente Municipal Constitucional



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.



C. C.P. BLANCA ROSA MEJÍA SOTO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que la Asamblea Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, en uso de sus facultades que la Ley le confiere en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 8° de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente; la Ley para Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; el Reglamento, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art.1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general y obligatoria dentro del territorio comprendido por el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Art.2.- Para la correcta interpretación de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, entendiéndose para la debida interpretación por:

COEDE: Consejo Estatal de Ecología.

LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

LEY ESTATAL: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Hidalgo.

UMPA: Unidad Municipal de Protección al Ambiente.

ANP: Área Natural Protegida

Art.3.- El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal aplicará y vigilará el cumplimiento del presente Reglamento y desarrollará acciones para la prevención, control y mitigación de los efectos contaminantes al ambiente.

Art. 4.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, la Presidencia Municipal y la Autoridad Ambiental del Municipio (UMPA) conforme a las especificaciones en el contenidas.

Art. 5.- El Ayuntamiento a través de las Direcciones correspondientes auxiliará conforme a sus atribuciones a las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal que ejerzan acciones en materia ambiental, en el cumplimiento y aplicación de sus funciones.

Art. 6.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente (UMPA) en el ámbito de su competencia, ordenará la realización de las inspecciones de acuerdo al Programa de Protección al Ambiente apegado a la Normatividad Federal, Estatal y lo contenido en el presente Reglamento (vigentes en materia de Ecología y Protección al Ambiente) que puedan producir contaminación o deterioro ambiental.

Art.7.- La UMPA dictará y aplicará de manera inmediata, las medidas y disposiciones correctivas que sean de su competencia en caso de deterioro ambiental.

**CAPÍTULO II
PROGRAMA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Art. 8.- La Política Ambiental Municipal es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento, en base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos que requieran abarcar parte o la totalidad del territorio; y permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración y preservación racional y sustentable de los recursos naturales con los que cuenta el Municipio, considerando como prioritarios el Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en congruencia con la política Federal y Estatal, para lo cual;

Art. 9.- La Presidencia Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que

estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades para su análisis, evaluación y/o ejecución para la Protección al Ambiente en el Municipio.

Art. 10.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria de la Presidencia Municipal, a través de la UMPA.

Art. 11.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas y de las Autoridades, y dentro de los treinta días naturales siguientes, la Presidencia Municipal a través de la UMPA deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el Proyecto de Programa para la Protección al Ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- A).- Diagnostico
 - I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
 - II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- B).- Acción y presupuestos
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- C).- Supervisión.
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.
- D).- Evaluación.
- VII.- Entrega de informe Periódico a la Presidencia Municipal para su presentación al pleno.

Art. 12.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del Proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, la Presidencia Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobierno del Estado, a la Cámara de Diputados del Estado, a la Delegación en Hidalgo de la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales y al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal (COPLADEM), Así como a quienes emitieron dichas propuestas.

Art. 13.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas a la Presidencia Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se evaluarán dentro del texto del Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Art. 14.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, la Presidencia Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Art. 15.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, la Presidencia Municipal promoverá su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y lo difundirá en los medios masivos de comunicación entre la población del Municipio.

Art. 16.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Art. 17.- En el mes de febrero de cada año, la Presidencia Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del Programa de Protección al Ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este Artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Presidencia Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del Programa de Protección al Ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Art. 18.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, la Presidencia Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y lo difundirá en los medios masivos de comunicación entre la población del Municipio.

Art. 19.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el Programa de Protección al Ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Art. 20.- El ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección ambiental.

Art. 21.- El ordenamiento Ecológico Municipal se establecerá a través del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y deberá contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

Art. 22.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal aprobar el Ordenamiento Ecológico Municipal, promovido por la UMPA en coordinación con la Dirección de Obras Públicas competentes en materia de planeación y urbanismo para la autorización, el control y vigilancia de los usos de suelo (incluir concepto para su aprobación respetando Reglamento de obras públicas y el apoyo de las áreas Estatales y Federales en materia de ecología).

CAPÍTULO IV ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Art. 23.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Art. 24.- El establecimiento de áreas naturales protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Art. 25.- La Presidencia Municipal gestionará y/o en su caso canalizará ante las instancias correspondientes la promoción tal sea el caso de otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Art. 26.- Son Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Art. 27.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Art. 28.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, la Presidencia Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Art. 29.- En las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Art. 30.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia Municipal.

Art. 31.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán;
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Art. 32.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda Publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Art. 33.- Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Art. 34.- Las áreas naturales protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Art. 35.- La UMPA prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

Art. 36.- La Presidencia Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.

Art. 37.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Art. 38.- Compete a la Autoridad Ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Art. 39.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por la Presidencia Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Art. 40.- La Presidencia Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá Publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Art. 41.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Art. 42.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO V CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

Art. 43.- La Unidad Municipal de Protección al Ambiente (UMPA) es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Art. 44.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, exceptuándose en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Art. 45.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Convocar a la UMPA cuando se efectúen la medición de emisiones contaminantes a la atmósfera y hacer entrega de la misma, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización los reportes correspondientes a dicha medición, y
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Art. 46.- La UMPA en coordinación con el Estado establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

CAPÍTULO VI CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Art. 47.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en Norma Técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y
- VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Art. 48.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las Normas Técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Art. 49.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos
- II.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos.
- III.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;

CAPÍTULO VIII CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

Art. 55.- La UMPA realizará las acciones de inspección y vigilancia, a fin de aplicar las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas jurídicas sobre emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores principalmente en los giros comerciales ubicados cerca de unidades medicas, centros escolares y de población y para el caso de los giros industriales ubicado en el Municipio la Unidad Municipal de Protección al Ambiente realizará la denuncia pertinente ante las Autoridades competentes para tal caso.

Art. 56.- En la construcción de obras, instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores y contaminación visual, deberán realizarse acciones preventivas y correctivas, cuando estos rebasen los límites permisibles por las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Art. 56 Bis.- Para la realización de cualquier actividad publicitaria que por su modalidad sea generadora de ruido (perifoneo fijo o móvil) deberá solicitar ante la UMPA el Visto Bueno correspondiente para poder desarrollar su actividad de tal manera que pueda ser vigilado y moderado los niveles de ruido generados.

CAPÍTULO IX INFORMACION AMBIENTAL

Art. 57.- Toda persona o institución tendrá derecho a que la UMPA ponga a su disposición la información, cuando esta le sea solicitada por escrito expresándose los motivos de la solicitud de información, con excepción de la que por disposición legal sea considerada como confidencial. En todo caso los gastos generados deberán ser cubiertos por el solicitante.

Art. 58.- La UMPA negará la entrega de información cuando:

- I.- se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que en materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información proporcionada por terceros y no estén obligados por disposición legal a proporcionarla; y
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso.

Art. 59.- La UMPA deberá elaborar y Publicar un informe anual detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Art. 60.- Quién reciba información ambiental de las Autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO X INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Art. 61.- La Presidencia Municipal promoverá la incorporación de educación ambiental como parte de los programas escolares especialmente en la educación básica.

Art. 62.- La Presidencia Municipal en coordinación con las Instancias Federales, Estatales y Municipales competentes fomentará una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal.

Art. 63.- La Presidencia Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO XI CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Art. 64.- Para conservar y proteger el equilibrio ecológico, la UMPA tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el ambiente en los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos.
- II.- Regular la poda, tala y/o desmonte de árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y privado campos y áreas rurales.

Art. 65.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por, poda la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles, arbustos o matas a fin de que fructifiquen con más vigor o adquieran una determinada forma.

Art. 66.- Para realizar la poda en árboles y/o arbustos se deberán observar las reglas siguientes:

- I.- Cualquier persona física o moral que tenga la necesidad de podar deberá presentar ante la UMPA, solicitud por escrito debiendo reunir los datos siguientes:
 - a).- Ubicación del árbol y arbusto.
 - b).- Cantidad de árboles o arbustos
 - c).- Especie
 - d).- Motivos que originan la poda
 - e).- Copias de documentos que acrediten la posesión o propiedad del lugar.
 - f).- Pago de 1 a 10 salarios mínimos por árbol o arbustos. (conforme a lo establecido lo previsto en la Ley de Ingresos Municipal) dependiendo de su tamaño, estado físico y la importancia para el lugar.
 - g).- Quedará exento del pago a que se refiere el inciso anterior, cuando la poda se realice con el fin de evitar daños a la construcción, los servicios públicos o cualquier otra causa justificada.
- II.- De preferencia la poda deberá efectuarse en diciembre durante el invierno en aquellas especies como: feno, sauce, olmo y Jacaranda entre otros, que se deshojan en esa estación;
- III.- La poda de especies como trueno, álamo, eucalipto y pirul entre otras, que conservan sus hojas todo el año podrá realizarse en cualquier estación del año;
- IV.- La intensidad de las podas en diferentes especies de árboles y arbustos que se localicen en zonas rurales o urbanas, estarán sujetas a previa inspección ocular y técnica por parte de la UMPA;
- V.- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el descortezado y el corte de raíces antes de realizarse la poda aérea; y
- VI.- De igual forma queda prohibido echar aceite, lubricantes, o incendiar los árboles para provocar la muerte del árbol, de ser así automáticamente se harán acreedores a una multa.

Art. 67.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por tala, la acción de cortar o extraer el tronco de árboles desde su base causando la muerte vegetal, para efectuarla legalmente se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Presentar la solicitud por escrito a que se refiere la fracción I del Artículo anterior con excepción de lo establecido en el inciso f), ya que en este caso el pago será de 10 a 100 salarios mínimos conforme a lo establecido y previsto en la Ley de Ingresos Municipal;
- II.- Una vez autorizada la tala deberá realizarse en el plazo que para tal efecto se establezca, en caso contrario requerirá una prórroga y llegado el caso una nueva autorización;
- III.- Para el retiro de los árboles plagados o enfermos, la UMPA requerirá a los dueños la tala sin costo alguno (siempre y cuando sea por causa natural y no provocado);
- IV.- Previa autorización de la UMPA, podrán ser retirados por la Autoridad Ambiental Municipal o por Particulares, todos aquellos árboles o arbustos muertos que se encuentran de pie y en peligro de caerse; previo Dictamen de la Dirección de Protección Civil;
- V.- Por razones de construcción de obra pública o de alimento, se procederá al retiro y reubicación de todo árbol que obstruya los trabajos;
- VI.- Previo dictamen técnico que emita la UMPA, podrán ser retirados todos aquellos árboles en los cuales se haya agotado los recursos de poda aérea, poda de raíz y continúen afectando en forma considerable, el equipamiento urbano y/o de la construcción;
- VII.- Previo dictamen técnico, la UMPA podrá autorizar al propietario de un inmueble la poda o el retiro de los árboles plantados cerca de sus predios, siempre y cuando se acrediten los daños que estos causen, tratándose de árboles que se encuentren en lugares públicos;
- VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios en donde se ubiquen los árboles o arbustos que causen daños al equipamiento urbano, deberán llevar a cabo la reparación correspondiente bajo la supervisión y vigilancia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas;
- IX.- Bajo cualquier circunstancia una vez efectuada la tala, se deberá realizar la reposición de tres árboles por cada uno que se retire; y
- X.- De igual forma las especies frutales quedan sujetas a cada una de las fracciones estipuladas en este Artículo.

CAPÍTULO XII INFRACCIONES

Art. 68.- Se considera infracción cualquier violación de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 69.- Dentro del territorio del Municipio las personas físicas o morales tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.- Introducir en lugares prohibidos o no destinados para ello dentro del Territorio Municipal, desechos o residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- II.- Establecer depósitos temporales o el confinamiento de los residuos peligrosos.
- III.- Realizar cualquier tipo de pepena de los desechos sólidos generados en el Municipio sin autorización.
- IV.- Mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier naturaleza.
- V.- Lanzar desde cualquier tipo de transporte terrestre o aéreo, volantes o propaganda salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago del costo de recolección;
- VI.- La combustión o quema de basura o desechos sólidos que contaminen el ambiente;
- VII.- Derribar o podar árboles o matorrales sin la autorización y reglas que contemplan el presente Reglamento.
- VIII.- Edificar o construir en zonas de reserva territorial ecológica;
- IX.- Criar ganado mayor dentro de la zona urbana y ganado menor y aves cuando no sea por consumo doméstico.
- X.- Rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y medio ambiente.
- XI.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del Ayuntamiento.
- XII.- Utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean los generados por los transeúntes;
- XIII.- No darle una adecuada disposición final a los residuos que por sus características sean considerados como de manejo especial llámese llantas, residuos generados de la matanza de aves, cerdos y ganado en general, y además de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI) de acuerdo a las atribuciones correspondientes,
- XIV.- Las demás acciones u omisiones que conforme a este Reglamento y las demás Leyes aplicables constituyan una infracción o un daño a la ecología.

CAPÍTULO XIII SANCIONES

Art. 70.- Las violaciones en los preceptos de este Reglamento, constituyen una infracción, la cuál será sancionada administrativamente por la UMPA en el ámbito de su competencia, con alguna o algunas de las sanciones siguientes:

- I.- Multa con un monto que va de diez salarios mínimos a 2000 salarios mínimos, el monto para ser determinado en cada caso deberán considerar los elementos que señala el Art. 72 de este Reglamento;
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal; y
- V.- Las demás sanciones previstas en la Ley Estatal y que la Unidad Municipal de Protección al Ambiente considere aplicables.

Art.71.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este Reglamento se tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios: Impacto a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos, afectación a recursos naturales o de la biodiversidad y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- El carácter de intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción y
- IV.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Art. 72.- Procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:

- I.- El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la UMPA con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

- II.- En caso de reincidencia, cuando el infractor en forma continua y persistente genere efectos negativos al ambiente; y
- III.- Cuando la gravedad de la contaminación al ambiente hagan necesaria esta medida.

CAPÍTULO XIV INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Art. 73.- El Ayuntamiento a través de la UMPA, verificará e inspeccionará de acuerdo a sus atribuciones a las fuentes generadoras de contaminantes ambientales.

La UMPA podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables.

El personal autorizado de la UMPA, para realizar visitas de inspección deberá contar con una credencial expedida por el Ayuntamiento y firmada por la Presidencia Municipal, que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación así como una orden de inspección.

Art. 74.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- Número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Art. 75.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad Ordenadora y del lugar en que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número de expediente en el que se actúa.

Art. 76.- La diligencia de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado del lugar que haya de inspeccionarse. Si a la primera búsqueda no se encuentra a ninguno de ellos, se le dejará citatorio para que espere a una hora determinada al día siguiente.

Si la persona con quien deba entenderse la diligencia no atendiera al citatorio, ésta se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

Art. 77.- En toda visita de inspección se levantará un acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que ha su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de diez días hábiles.

A continuación se procederá a firmar el acta por las personas que intervinieron en la diligencia y el personal autorizado entregará copia al interesado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Art. 78.- La persona con la que se entendió la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Art. 79.- La UMPA podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o de la autoridad competente para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Art. 80.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido un plazo de 5 días hábiles, será calificada por la Autoridad Ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará personalmente la sanción.

Art. 81.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y

II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente.

Art. 82.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Art. 83.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Art. 84.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Art. 85.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley.

Art. 86.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Art. 87.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO XV RECURSO ADMINISTRATIVO

Art. 88.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XVI DENUNCIA POPULAR

Art. 89.- La denuncia, es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal la verificación o comisión de posibles infracciones al presente Reglamento que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso a los presuntos responsables para la aplicación de sanciones previstas en el presente Reglamento y demás Leyes relacionadas con la materia.

Art. 90.- La denuncia, debe presentarse ante la UMPA, quien le dará seguimiento mediante previo trámite e investigación y otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de recepción.

Art. 91.- Si la denuncia resulta de competencia Federal o Estatal, la UMPA la remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

Art. 92.- La UMPA requerirá al denunciante para darle curso y seguimiento a la denuncia, los datos siguientes:

- 1.- Ubicación del posible daño ambiental, calle, número, colonia, y código postal.
- 2.- Horario aproximado en que se produce o se produjo el daño ambiental.
- 3.- Datos de la fuente contaminante y
- 4.- Datos del presunto responsable en caso de que se conozcan.

Art. 93.- La UMPA dará curso y seguimiento a la denuncia, ordenando a un inspector domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación o daño ambiental, a efecto de que se realicen las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de contaminación denunciada.

Art. 94.- Es derecho de que toda persona que presente su denuncia popular, el que la Autoridad Ambiental le informe por escrito el resultado de su intervención.

**CAPÍTULO XVII
RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL**

Art. 95.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá resoluciones administrativas a la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

**AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.**

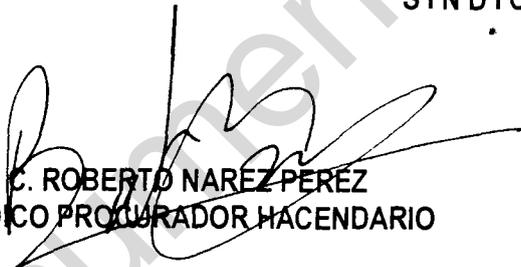


PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C.P. BLANCA ROSA MEJÍA SOTO

SINDICOS



C. ROBERTO NAREZ PEREZ
SINDICO PROCURADOR HACENDARIO



PROFR. SAÚL ARCINIEGA ESCOBAR
SINDICO PROCURADOR JURIDICO



C. AJE GRACIA PAREDES MENDIOLA
REGIDOR MUNICIPAL



LIC. JACINTO PORRAS HERNÁNDEZ
REGIDOR MUNICIPAL



PROFRA. BLANCA S. VEGA VARGAS
REGIDOR MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO ARGAEZ DE LA BARRERA
REGIDOR MUNICIPAL

C.P. MARIA ADRIANA DÍAZ CRUZ
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. ISMAEL G. TAPIA BENITEZ
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. AMPARO G. VELAZQUEZ GONZALEZ
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. GERARDO GEISER CASTELAN PAZ
REGIDOR MUNICIPAL

ARQ. BLANCA E. CRUZ MARTÍNEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. ADELINA ZENTENO MELGAREJO
REGIDOR MUNICIPAL

ING. WENCESLAO GRANDE OLGUIN
REGIDOR MUNICIPAL

C. JORGE ANTONIO BAPTISTA GONZALEZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. DOLORES ALEJANDRE ROSAS
REGIDOR MUNICIPAL

C. CRISTINA JIMÉNEZ PÉREZ
REGIDOR MUNICIPAL

C. NORMA ROMAN NERI
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. RODOLFO PAREDES CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



2008 - 2009

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio del Municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo, en acatamiento a los Artículos conducentes de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la conducta que ocasiona o pueda ocasionar daños al ambiente y establecer los principios que han de regir las acciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para la debida interpretación del presente Reglamento se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes de su gestión, deberá expedir y Publicar en el Periódico Oficial un Programa de Protección al Ambiente del Municipio, mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificadas;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los Gobernados, para detener las causas del deterioro ambiental identificados; y las acciones para revertir la situación del deterioro ambiental identificado;
- IV.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos mismos.

ARTÍCULO 5.- Una vez aprobado el Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y hará la difusión necesaria entre la población.

ARTÍCULO 6.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las Dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la legislación.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento a través de la Autoridad Ambiental del Municipio se apoyará conforme a las atribuciones de las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal para el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor, referente a la protección del ambiente.

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones a obras que pretenden realizar personas físicas o morales o en funcionamiento, como establecimientos comerciales, de servicio o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación, con base a la formación relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

CAPÍTULO TERCERO ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 10.- El ordenamiento ecológico Municipal se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

ARTÍCULO 11.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberá contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;
- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos,
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 12.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en la que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requiera de ser preservadas o restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierra, aguas y demás bienes comprendidos de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los Derechos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

ARTÍCULO 13.- El establecimiento de áreas protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio del Municipio;
- V.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre la tierra, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarlas en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

ARTÍCULO 15.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes;

- I.- Zonas de preservación ecológica de los centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales;
- III.- Jardines públicos.

ARTÍCULO 16.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 17.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y conservación de la biodiversidad.

ARTÍCULO 18.- En las áreas naturales protegidas de competencia del Municipio queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero;
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar, o desviar los flujos hidráulicos,
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 19.- Las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante declaratorio que expida el titular de Poder Ejecutivo a propuesta del Presidente Municipal y deberán de contener todas las declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas que marca la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 20.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

CAPÍTULO QUINTO CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 20 BIS.- La Autoridad ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este reglamento que se refiere a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe emitir humos, gases o polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana;
- III.- Cuando las emisiones estén previstas en alguna autorización ambiental, Federal ó Estatal.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que les regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los siguientes días hábiles posteriores a su realización, los reportes de su medición de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- VII.- Gestionar ante la Autoridad Ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en la norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con agua no contaminada;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes de suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no este prohibido su uso y comercialización,
- VI.- Cuando la acción este prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;

- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce,
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

ARTÍCULO 26.- Para los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos, se aplica el Reglamento Municipal de Limpias vigente.

ARTÍCULO 27.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólido no peligrosos deberán gestionar su registro ante la Autoridad ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la autoridad.

ARTÍCULO 28.- La Autoridad ambiental del Municipio integrara un órgano de consulta en la que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico,
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

ARTÍCULO 30.- En todo caso, son obligaciones de quienes vierten sustancia a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean federales o estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas,
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

CAPÍTULO OCTAVO CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES Y OLORES

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

ARTÍCULO 32.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al Sistema de Drenaje y Alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas,
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

ARTÍCULO 33.- La Presidencia Municipal realizara acciones de inspección y vigilancia, a fin de aplicar las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en el rubro, en los siguientes giros: tiendas, comercios y cualquier otro negocio similar, salones de fiestas, gimnasios, establecimientos de servicios, actividades en la vía pública inclusive las que se desarrollen dentro de las casas habitación.

ARTÍCULO 34.- En la construcción de obras o instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deben realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de estos, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

ARTÍCULO 35.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energías térmicas o lumínica ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por esta, el exceso de obras, anuncios y objetos móviles o inmóviles, cuya entidad o disposición proyecten imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

CAPÍTULO NOVENO INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- La Autoridad ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 38.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

ARTÍCULO 39.- La Autoridad ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla,
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

ARTÍCULO 40.- La Autoridad ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

ARTÍCULO 41.- Quien reciba información ambiental de las Autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

CAPÍTULO DECIMO EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problema ambientales específicos. Para ello podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 45.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez días a veinte mil días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 46.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la formula "a mayor probabilidad de daño ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;
- II.- La condición económica del infractor,
- III.- La reincidencia si la hubiere.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- La Autoridad ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 49.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la autoridad competente;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial,
- VI.- El cargo de quien la posee.

ARTÍCULO 50.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona y razón social de la empresa a inspeccionar;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuara la inspección;
- VI.- Domicilio de la autoridad ordenadora y del lugar en el que se pueda consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores,
- IX.- Numero de expediente en el que se actúa.

ARTÍCULO 51.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificara debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregara original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTÍCULO 52.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

ARTÍCULO 53.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado:

ARTÍCULO 54.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivo;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identificara al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, teléfono, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona visitada;
- XI.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XII.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XIII.- Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican y su domicilio particular;
- XIV.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XVI.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones a la presente ley;
- XVII.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVIII.- Número de foja útiles empleadas;
- XIX.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia,
- XX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

ARTÍCULO 55.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 56.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 57.- La Autoridad ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 58.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la autoridad ordenadora de la inspección y, en su caso de existir la presunción de infracciones, se notificara el inicio del procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibido.

ARTÍCULO 59.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que esta sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad.

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente,
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente.

ARTÍCULO 60.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

ARTÍCULO 61.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 62.- Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificara al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibido.

ARTÍCULO 63.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas. El plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 65.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 67.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando este así lo solicite, en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones, que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad ambiental, esta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

ARTÍCULO 68.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que estas aporten la información suficiente que lo permita.

ARTÍCULO 69.- Una vez presentada la denuncia; la Autoridad receptora, si es de su competencia, iniciara el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuara las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos. Hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

ARTÍCULO 70.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

ARTÍCULO 71.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 72.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligado a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

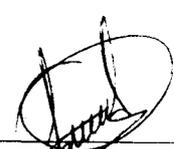
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.



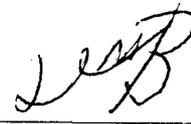
**C. PROFR. EDGAR RAMÍREZ SIERRA.
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL**



**C. ISMAEL ALVARADO HERNANDEZ.
REGIDOR**



**C. PROFRA. ALBA NORA ACOSTA
GÓNZALEZ.
REGIDORA**



**C. DEMESIO BAUTISTA MARTINEZ.
REGIDOR**



**C. M. MAGALI DÍAZ CASTILLO
REGIDORA**



**C. CELERINO GARCIA ESPINOSA.
REGIDOR**

C. SATURNINO CANO PAREDES.
REGIDOR

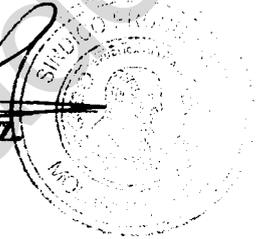
C. MANUEL SÁNCHEZ BAUTISTA
REGIDOR



2008 - 2009

C. FERMIN AMADOR GUZMÁN.
REGIDOR

C. YOLANDA GARCIA RUIZ
SINDICO PROCURADOR



2008 - 2009

El uso de las facultades que me confiere el Artículo 145 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo tengo bien a sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su observancia y cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., a los treinta días del mes de septiembre del dos mil ocho.



2008 - 2009

M.V.Z. JOSE MERCADO REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. GABRIELA ZAMUDIO PACHECO.
DIRECTORA DE ECOLOGÍA

ZEMPOALA



2006 - 2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA, HIDALGO.

EL C. VICENTE SUÁREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 141, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los arábigos 49, fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTOS DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

CONSIDERADOS

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115, que cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del Ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, establece en su Artículo 116, que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio.
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que el Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Municipal.
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomienda el Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, en su fracción segunda, la de expedir y aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia Municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, al encomendarle el Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de sus funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos en su fracción segunda, establece que los Ayuntamientos podrá elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia Municipal expida la Legislatura del Estado.
- 7.- Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado y que en materia del presente Reglamento se aplica la fracción II.
- 8.- Que de acuerdo el Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas Municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Órgano de Gobierno.
- 9.- Que en virtud de las atribuciones que la Legislación vigente otorga al H. Ayuntamiento, para la presentación de los Servicios Públicos Municipales y tratándose del caso específico de la prestación y regulación de las actividades y funcionamiento de los panteones que se encuentran dentro del Municipio de Zempoala, Hidalgo, así como los que habrán de instalarse en lo futuro, el H. Ayuntamiento estando consciente de que este servicio representa una de las prioridades de la población del Territorio Municipal, en el presente documento Reglamento el servicio público de los panteones y,
- 10.- Que precisamente con la presente Reglamentación, se pretende establecer un marco jurídico adecuado para que la prestación de este servicio sea otorgado con la mayor eficiencia y oportunidad, por las características propias del mismo, a favor inmediato de la población, y es por lo anterior que se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de panteones en el Municipio de Zempoala, constituyen un servicio público que comprende, la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

En la aplicación de este Reglamento, corresponde al Ayuntamiento el control sanitario de los panteones sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los términos de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, estarán a cargo de la Autoridad Sanitaria, Dirección de Obras Públicas y Oficinas del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 4.- Por su administración, los Panteones del Municipio de Zempoala, se clasifican en:

- I.- **PANTEONES OFICIALES:** Propiedades del Ayuntamiento; y
- II.- **PANTEONES CONCESIONADOS:** Administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Los Panteones Oficiales, serán:

- I.- **CIVILES GENERALES:** Para todo tipo de inhumaciones de cadáveres, restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia; y
- II.- **CIVILES DELEGACIONALES:** Que se localizan en las comunidades para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, procedentes del área vecinal correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El horario de funcionamiento de los Panteones Oficiales en el Municipio, será de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo; salvo la semana de celebración del día de muertos, cuyo horario se ampliará, el cual se dará a conocer a la población mediante circulares.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **ATAUD O FERETRO:** La caja en que se coloca el cadáver, para proceder a su inhumación o cremación;
- II.- **CADÁVER:** El cuerpo humano en el que se halla comprobado la pérdida de la vida;
- III.- **PANTEÓN:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- **PANTEÓN HORIZONTAL:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- V.- **PANTEÓN VERTICAL:** Constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI.- **COLUMBARIO:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII.- **CREMACIÓN:** El proceso de incineración de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados;
- VIII.- **CRIPTA FAMILIAR:** La estructura construida bajo en nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX.- **ENCARGADO:** La persona física que tiene como función el cuidado del panteón;
- X.- **EXHUMACIÓN:** La extracción de un cadáver sepultado;
- XI.- **EXHUMACIÓN PREMATURA:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

- XII.- FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIII.- FOSA COMÚN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIV.- GAVETA:** El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinados al depósito de cadáveres;
- XV.- INHUMAR:** Sepultar un cadáver;
- XVI.- INTERNACIÓN:** El arribo al Municipio de Zempoala, Hidalgo, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XVII.- MONUMENTO FUNERARIO MAUSOLEO:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII.- NICHO:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIX.- OSARIO:** El lugar especialmente destinados al depósito de restos humanos áridos o cremosos;
- XX.- REINHUMAR:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXI.- RESTOS HUMANOS:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXII.- RESTOS HUMANOS ÁRIDOS:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIII.- RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXIV.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
- XXV.- TRASLADO:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de Zempoala a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y,
- XXVI.- VELATORIO:** El local destinado a la velación de cadáveres.

ARTÍCULO 8.- Los deudos y familiares, podrán llevar las ofrendas florales tanto naturales como artificiales que deseen, pero éstas serán retiradas a discreción del encargado del panteón en el momento en que juzgue conveniente, para que éstas no presenten mal aspectos o provoquen plagas.

ARTÍCULO 9.- Queda estrictamente prohibido introducir e ingerir bebidas alcohólicas en los panteones.

ARTÍCULO 10.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones civiles, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 11.- Si se colocara un señalamiento en una fosa sin el previso correspondiente, éste será removido, notificando previamente al interesado, sin responsabilidad del encargado del panteón.

CAPÍTULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- La autorización del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Cumplir con las disposiciones de las Autoridades competentes; y,
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso de Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Los predios que ocupen los panteones, deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Dirección de Obras Públicas Municipales.

La construcción en los panteones oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

ARTÍCULO 14.- Para realizar una obra dentro de un panteón, se requerirá:

- I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la dependencia a que se refiere la fracción anterior;
- III.- La autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, cuando ésta sea necesaria; y,
- IV.- Al término de la obra, deberá retirar todos los materiales sobrantes desechos de la misma.

ARTÍCULO 15.- Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el Artículo anterior o se provocare daños a terceros, se podrá suspender la obra o hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Los Panteones tanto oficiales como concesionados contarán con:

- I.- Áreas verdes y zonas destinadas a forestación; empero, las especies de árboles, arbustos y plantas florales que se planten, serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo;
- II.- Servicio sanitario para uno y otro sexo; y
- III.- Una fosa común, para el depósito de los cadáveres no identificados.

ARTÍCULO 17.- En los panteones que señale el H. Ayuntamiento a través de la Oficina del Registro del Estado Familiar, se instalará hornos crematorios construidos de acuerdo con las especificaciones que aprueba la Autoridad Sanitaria correspondiente.

La operación de los hornos crematorios, deberá ajustarse a las condiciones que determine la Autoridad competente.

ARTÍCULO 18.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES VERTICALES

ARTÍCULO 19.- A los panteones verticales, le serán aplicables en lo conducente las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Las gavetas, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90, por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Autoridad sanitaria competente y,
- II.- En todos los casos, las losas deberán estar al mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior, tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto que los líquidos que pudieran escurrir, se canalice por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo las especificaciones que determine la Autoridad Sanitaria competente.

ARTÍCULO 21.- Las gavetas, deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 22.- Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas 0.50 por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que señale la Dirección de Obras Públicas Municipales y los requisitos que determine la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 23.- Se podrá construir panteones verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la Autoridad Sanitaria y con autorización de Dirección de Obras Públicas del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 24.- Las concesiones a particulares, que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento para la prestación de servicio público de Panteones, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Reglamentarias aplicables y a lo establecido en la propia concesión que se expida.

ARTÍCULO 25.- A la solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento por persona física o moral para obtener la concesión de un panteón deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las Leyes Mexicanas, según sea el caso;
- II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y por la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IV.- El estudio socioeconómico y el anteproyecto tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- V.- El anteproyecto del Reglamento Interior del Panteón;
- VI.- El anteproyecto de contrato para la transmisión de los derechos de uso al público, sobre fosa, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- VII.- Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipales; y,
- VIII.- Opinión de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 26.- Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteón, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Ningún panteón concesionado, podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a lo autorizado.

ARTÍCULO 28.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento, quien vigilarán a través de la Oficina de Reglamentos que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

ARTÍCULO 29.- Los concesionarios de servicio público de panteones, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Oficial del Registro del Estado Familiar o por la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 30.- La Oficina del Registro del Estado Familiar, deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada se apliquen las sanciones a que halla lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 31.- Los concesionarios de servicios públicos de panteones, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al Registro del Estado Familiar, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumanos durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 32.- Las concesiones se cancelarán cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones contraídas en la misma o no se preste el servicio concesionado de acuerdo con la Ley de la materia y las bases estipuladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA OCUPACION DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 33.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del panteón y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Ayuntamiento al término de la concesión.

ARTÍCULO 34.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la Dependencia o Entidad a favor de quien se afecte.

ARTÍCULO 35.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá a la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reinterhumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinarse. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de dicha oficina.

ARTÍCULO 36.- Cuando la afectación de un panteón oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTÍCULO 37.- Las inhumaciones o incineraciones de cadáveres, solo podrá realizarse en los panteones autorizados por el H. Ayuntamiento, con la autorización del C. Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 38.- En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

ARTÍCULO 39.- Los panteones oficiales y concesionados, solo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas.

- I.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salud y Asistencia o del Ayuntamiento Municipal;
- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso; y,
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 40.- Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las treinta y seis horas siguientes a partir del fallecimiento, dicho término podrá prolongarse por orden específica de la Autoridad Sanitaria competente, por disposiciones del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 41.- Los cadáveres de los adultos deberán permanecer en sus fosas por regla general de 6 a 8 años, y el de los niños, de 5 a 6 años, de acuerdo con la Legislación sanitaria.

ARTÍCULO 42.- La exhumación de restos áridos, se hará transcurrido el término a que se refiere el Artículo anterior, cuando no sean sepultados a perpetuidad, depositándose en el osario, previo aviso a los familiares.

ARTÍCULO 43.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso.

ARTÍCULO 44.- Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberán inhumarse de inmediato y se dará aviso al Oficial del Registro del Estado Familiar, para el refrendo correspondiente, a cargo de los deudos fallecidos.

ARTÍCULO 45.- Los restos áridos que exhumados por vencidos no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse un acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

ARTÍCULO 46.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos se efectuarán en cumplimiento de la orden que expida el C. Oficial del Estado Familiar.

ARTÍCULO 47.- La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el titular debidamente autorizado. En el caso que el cadáver o los restos

pertenezcan a un extranjero y no hubiera responsable (titular), la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

ARTÍCULO 48.- Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 49.- Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos, podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 50.- El concepto de perpetuidad para el efecto de panteones, se entenderá como la concesión única para la persona inhumada, por la cual se pagará la renta permanente por el uso de fosas y criptas para guarda de cuerpo, restos o cenizas, en su caso; y sus refrendos se cubrirán según la clase, y conforme a la tarifa vigente.

ARTÍCULO 51.- Realizada una exhumación, la fosa correspondiente quedará a disposición del Municipio quien volverá hacer uso de ella, previo control administrativo.

ARTÍCULO 52.- Para la traslación de restos, los interesados harán las gestiones correspondientes ante el Oficial del Registro del Estado Familiar, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación, cuartel, clase, lote y fosa, con el objeto de verificar si se cumplió con el término que marca la Ley

CAPÍTULO VII DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 53.- Los cadáveres de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la Oficina del Registro del Estado Familiar y la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense en las condiciones que señalen los Artículos precedentes, sea identificado, la Oficina del Estado Familiar que corresponda, referirá las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS

ARTÍCULO 56.- En los panteones oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima, máxima y prorrogable.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable y en el caso de nichos, los de temporalidad prorrogable e indefinidas.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Las temporalidades a que se refiere el Artículo anterior se convendrán por los interesados con el Ayuntamiento a través de la Oficina del Estado Familiar.

ARTÍCULO 58.- La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrendable por dos periodos iguales al final de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad, el titular del derecho de uso sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad Sanitaria, desde que se efectuó la última inhumación;
- II.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes; y,
- III.- Que se efectúen las obras a que se refiere el Artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este Artículo al cumplir el convenio, el décimo quinto año de vigencia.

ARTÍCULO 61.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima, podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas. Asimismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesores como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el proyecto correspondiente, deberán presentarse ante la administración del panteón de que se trate, par su estudio y determinación de procedencia.

ARTÍCULO 62.- En el caso de temporalidades mínimas (7 años), el Titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurridos los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTÍCULO 63.- La temporalidad prorrogable (perpetuidad), confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante siete años, contados a partir de la fecha de celebración del convenio y refrendable cada siete años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

ARTÍCULO 64.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del panteón lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal, que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

ARTÍCULO 65.- Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

ARTÍCULO 66.- La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecidas en el convenio que se celebre al efecto.

ARTÍCULO 67.- El titular del derecho de uso, sobre una fosa, gavetas, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha al caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 68.- Los titulares de los derechos de uso sobre fosas gavetas, criptas y nichos en los panteones oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la Dirección de Obras Públicas del Municipio requerirá al titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes.

ARTÍCULO 69.- En los panteones concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión, las temporalidades de las gavetas en los panteones verticales.

CAPÍTULO IX DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 70.- El servicio funerario gratuito, será proporcionado por el Ayuntamiento a las personas, previo estudio socioeconómico que se realice al efecto.

ARTÍCULO 71.- El servicio funerario gratuito comprende:

- I.- La entrega de ataúd;
- II.- El traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- III.- Fosa gratuita, bajo el régimen de temporalidad mínima; y,
- IV.- Extensión de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 72.- Por los servicios que se presente en el Municipio, se pagará:

- I.- En los panteones oficiales, los derechos que se establezcan conforme a la Ley; y,
- II.- En los panteones concesionados, las tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Tanto en los panteones oficiales como en los concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el Artículo anterior.

CAPÍTULO XI CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 74.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo de la Presidencia Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio en una sección o en todo el panteón, en el primer caso, la clausura será parcial, en el segundo, será total.
- II.- Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de una obra de utilidad pública de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Corresponde a las Oficinas del Registro del Estado Familiar, levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionados, las que hará efectivas la Autoridad competente, si se trata de sanciones y/o multas que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 76.- Las sanciones y/o multas, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

ARTÍCULO 77.- En caso de abandono del sepulcro por parte del familiar o responsable de éste, se procederá a la exhumación de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de este ordenamiento. Quedando la fosa correspondiente a disposición del Municipio.

ARTÍCULO 78.- En caso de perpetuidad, el familiar o responsable que no pague puntualmente el refrendo correspondiente, se le aplicará una multa de dos días de salario mínimo vigente en la región, por cada periodo vencido.

ARTÍCULO 79.- A la persona que altere el orden, cause algún daño en la propiedad del panteón o viole algunas de las disposiciones establecidas en este Reglamento, se le impondrá una multa de tres a quince días de salario mínimo vigente en la región.

ARTÍCULO 80.- Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento, se sancionaran con multa por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, de acuerdo con la gravedad de la falta, así como también el H. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión.

ARTÍCULO 81.- En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 82.- En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos de revocación y de revisión, los cuales se interpondrán dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 83.- Los recursos se interpondrán por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico recurrente.

ARTÍCULO 84.- El recurso de revocación tendrá por objeto: confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la dependencia que lo realizó. Contra la resolución de este recuso procede el de revisión, el cual se interpondrá únicamente ante el C. Presidente Municipal y tendrá por objeto, confirmar o revocar el acto impugnado.

ARTÍCULO 85.- El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente o de su representante legal, quien acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna.
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución.
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución o acto impugnado, acompañando los documentos, que se relacionen con éstos. No podrá ofrecer como prueba, la confesión de la autoridad.
- VII.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las actas levantadas y que no hubiese podido ofrecerlas oportunamente.
- VIII.- Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTÍCULO 86.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y sin con las pruebas aportadas, se demuestra el interés jurídico, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

Para el caso que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en su término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de la admisión.

ARTÍCULO 87.- La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumpla los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite el interesado.
- II.- Que no perjudique al interés general.
- III.- Que no se trate de infracciones reincidentes.
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V.- Se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 88.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas si las hubiese, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 89.- La resolución que dicte la autoridad del conocimiento, será notificada al interesado en el domicilio señalado para tal efecto, y si no lo hizo, la resolución será notificada a través de los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 90.- Si la resolución es favorable al promovente, se dejará sin efectos el acto o resolución impugnados, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 91.- En contra de la resolución del recurso de revisión no procederá recurso ulterior alguno en el Orden Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no establecido en este Reglamento, será resuelto por el C. Presidente, atendiendo siempre el interés general.

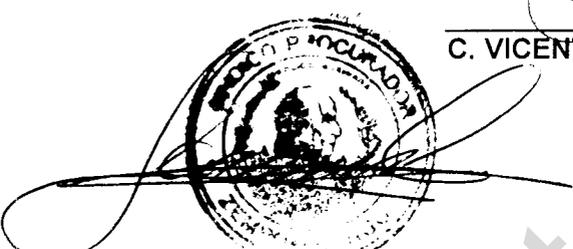
Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zempoala, Hidalgo a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO.

PRESENTE/MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZEMPOALA, HGO.


C. VICENTE SUÁREZ HERNÁNDEZ


LIC. LORENZO VERA OSORNO
SINDICÓ PROCURADOR


LIC. SERGIO VERA FRANCO.
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA


C. ARSENIO JUÁREZ RUIZ.
REGIDOR


C. DIANEY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


C. MARIA BARBARA MENESES PARTIDA
REGIDORA


C. SERGIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR


LIC. SILVIA HERNÁNDEZ ROSAS
REGIDORA


LIC. JOSÉ JAIME RUIZ CRUZ
REGIDOR


C. JOSÉ RAFAEL CONTRERAS PEÑA
REGIDOR


C. EDUARDO BALLESTEROS ROSAS
REGIDOR

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 034

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE JUGUETES PARA EL DÍA DE REYES, Y CONTRATACIONES DE LOS SERVICIOS DE: FOTOCOPIADO PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CRIH Y SISTEMA DIF; LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, CASA DE LA 3a EDAD Y CRIH; Y ASEGURAMIENTO DE LOS MONTEPIÓS, ESTACIONAMIENTO EL RELOJ Y OFICINAS CENTRALES DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a las instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--|---------------------------------|------------------|
| 42066001-085-08 | \$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00 | 05-Noviembre-2008 | 06-Noviembre-2008 10:00 hrs. | No aplica | 11-Noviembre-2008 10:00 hrs. | 12-Noviembre-2008 10:00 hrs. | \$ 550,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|--|--|----------|------------------|
| 1 | PELOTA DE VINIL DE VARIOS ESTAMPADOS No. 8.5 | 10001 | PIEZA |
| 2 | MUÑECO PLASTICO CON MEDIDA APROXIMADA DE 13.5cm (+/-2cm) DE ALTURA | 4000 | PIEZA |
| 3 | MUÑECA DE VINIL CON MEDIDA APROXIMADA DE 29cm (+/-2cm) DE LARGO | 3000 | PIEZA |
| 4 | PAQUETE DE 5 CARROS CON UNA MEDIDA DE 7cm (+/- 2cm) DE LARGO, 3cm DE ANCHO | 2500 | PAQUETE |
| 5 | JUEGO PARA ARMAR CONTIENE 635 PIEZAS DIFERENTES TAMAÑOS SEGÚN MUESTRA | 2000 | PIEZA |
| SIENDO UN TOTAL DE 22 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a las instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--|---------------------------------|------------------|
| 42066001-086-08 | \$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00 | 05-Noviembre-2008 | 06-Noviembre-2008 11:00 hrs. | No aplica | 11-Noviembre-2008 11:00 hrs. | 11-Noviembre-2008 14:00 hrs. | \$ 150,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|--|----------|------------------|
| 1 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO | 2 | SERVICIO |
| 2 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL HIDALGO | 1 | SERVICIO |
| 3 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO | 4 | SERVICIO |
| 4 | SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LA CASA DEL NIÑO, CASA DE LA NIÑA, CASA CUNA Y CASA DE LA MUJER HIDALGUENSE | 4 | SERVICIO |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a las instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|----------------------------|--|---------------------------------|------------------|
| 42066001-087-08 | \$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00 | 05-Noviembre-2008 | 06-Noviembre-2008 12:00 hrs. | No aplica | 11-Noviembre-2008 12:00 hrs. | 11-Noviembre-2008 14:30 hrs. | \$ 280,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF | 1 | SERVICIO |
| 2 | SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA LA CASA DE LA TERCERA EDAD | 1 | SERVICIO |
| 3 | SERVICIO DE LAVANDERÍA PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE HIDALGO | 1 | SERVICIO |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a las instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|------------------|
| 42066001-088-08 | \$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00 | 10-Noviembre-2008 | 11-Noviembre-2008 13:00 hrs. | 05, 06, 07 Y 10 Noviembre-2008 | 14-Noviembre-2008 10:00 hrs. | 14-Noviembre-2008 14:00 hrs. | \$ 160,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | ASEGURAMIENTO DE LOS MONTEPIÓS | 1 | PÓLIZA |
| 2 | ASEGURAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO EL RELOJ | 1 | PÓLIZA |
| 3 | ASEGURAMIENTO DE OFICINAS CENTRALES DE LA JUNTA GENERAL DE ASISTENCIA | 1 | PÓLIZA |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO LOS DÍAS 03, 04 Y 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 PARA LAS LICITACIONES 85, 86 Y 87. PARA LA LICITACIÓN 88 LOS DÍAS 03, 04, 05, 06, 07 Y 10 DE NOVIEMBRE DE 2008; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LAS LICITACIONES.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLOS SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2008


LIC. MARLENE TRÁPALA BLANCAS
SECRETARIA EJECUTIVA SUPLENTE



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE No. 008

Wentz
10/11/2008

El Instituto Hidalguense de Educación, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 22, 24 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas del I.H.E., convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre (Segunda Licitación)

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-023-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 06/11/2008 | 07/11/2008 10:00 horas | 14/11/2008 10:00 horas | 21/11/2008 10:00 horas | \$42,000.00 |

| Concepto | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------|-------------|---------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1150200110 | Camioneta de carga motor 5.4 l. | 1 | Pieza |

Adquisición de Equipo de Administración

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-024-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 06/11/2008 | 07/11/2008 11:00 horas | 14/11/2008 11:00 horas | 21/11/2008 11:00 horas | \$18,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|---------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1150200110 | Librero 5 entrepaños | 20 | Pieza |
| 2 | 1150400042 | Paquete de escritorio y librero | 20 | Pieza |
| 3 | 1150200110 | Silla secretarial | 20 | Pieza |
| 4 | 1150400042 | Gabinete | 20 | Pieza |

Adquisición de Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-025-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 06/11/2008 | 07/11/2008 12:30 horas | 14/11/2008 12:30 horas | 21/11/2008 12:30 horas | \$49,000.00 |

| Concepto | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------|-------------|-------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1150400042 | Antena de recepción satelital | 100 | Pieza |

Adquisición de Equipo de Computación Electrónico y Accesorios de Computo (Segunda licitación)

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-026-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 06/11/2008 | 07/11/2008 14:00 horas | 14/11/2008 14:00 horas | 21/11/2008 14:00 horas | \$75,000.00 |

FOCM7-15(07)

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------------------|-------------|------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1150200110 | Commutador USB externo | 4 | Pieza |
| 2 | 1150400042 | Camara digital | 1 | Pieza |
| 3 | 1150200110 | No break | 1 | Pieza |
| 4 | 1150400042 | Escáner de documento | 1 | Pieza |
| 5 | 1150200110 | Papel stock 1 tanto | 33 | Caja |
| Total de partidas 14 | | | | |

Adquisición de Materiales de Construcción y accesorios

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-027-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 07/11/2008 | 18/11/2008 10:00 horas | 18/11/2008 10:00 horas | 24/11/2008 10:00 horas | \$40,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------------------|-------------|------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1150200110 | Pintura esmalte color marfil | 10 | Tambo |
| 2 | 1150400042 | Pintura esmalte color marfil | 5 | Tambo |
| 3 | 1150200110 | Pintura esmalte color marfil | 1 | Tambo |
| 4 | 1150400042 | Thiner estandar | 4 | Tambo |
| 5 | 1150200110 | Brocha de 6" | 10 | Pieza |
| Total de partidas 10 | | | | |

Servicio de Limpieza y Fumigación del I.H.E.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita a las instalaciones | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|----------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-028-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 07/11/2008 | 07/11/2008 08:30 horas | 18/11/2008 10:30 horas | 18/11/2008 11:30 horas | 24/11/2008 11:30 horas | \$675,000.00 |

| Concepto | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------|-------------|-----------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1450400012 | Servicio de Limpieza y Fumigación | 1 | Servicio |

Aseguramiento del Parque Vehicular del I.H.E.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-029-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 07/11/2008 | 18/11/2008 13:00 horas | 18/11/2008 13:00 horas | 24/11/2008 13:00 horas | \$270,000.00 |

| Concepto | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------|-------------|------------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 1450225008 | Aseguramiento del Parque Vehicular | 1 | Servicio |

Adquisición de Equipo de Computación Electrónico

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| | | | | | | |

FOCM7-15(07)

| | | | | | | |
|-----------------|---|------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------|
| 42054001-030-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 07/11/2008 | 10/11/2008 14:30 horas | 18/11/2008 14:30 horas | 24/11/2008 14:30 horas | \$54,000.00 |
|-----------------|---|------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------|

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|----------------------|-------------|---------------------------|----------|------------------|
| 1 | I150200110 | Computadora de escritorio | 20 | Pieza |
| 2 | I150400042 | Impresora laser | 20 | Pieza |
| 3 | I150200110 | No break | 20 | Pieza |
| 4 | I150400042 | Multifuncional | 1 | Pieza |
| 5 | I150200110 | Multifuncional | 2 | Pieza |
| Total de partidas 07 | | | | |

Adquisición de Material Didáctico

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-031-08 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 10/11/2008 | 11/11/2008 10:00 horas | 19/11/2008 10:00 horas | 25/11/2008 10:00 horas | \$65,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|--------------------------|----------|------------------|
| 1 | I150200110 | Fichero hábitat | 200 | Pieza |
| 2 | I150400042 | Asociación de secuencias | 200 | Pieza |
| 3 | I150200110 | Mapa apizarrado | 200 | Pieza |
| 4 | I150400042 | Laminario preescolar | 654 | Pieza |
| 5 | I150400042 | Lotería Mi México | 111 | Pieza |

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-71-735-33, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de las 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación, en la Caja de la Dirección General de Recursos Financieros. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente de los bienes o servicios a licitar.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Actos de fallo: Se darán a conocer en la segunda etapa de la licitación indicando lugar, hora y fecha.
- El idioma en que deberán presentar(se) la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Se especifica en las bases.
- Plazo de entrega: Se especifica en las bases.
- El pago se realizará según bases.
- Prestación de servicios: Se especifica en las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008

LIC. ABELARDO OLGUIN CUEVAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RUBRICA

Subsecretaría de Planeación, Administración
y Finanzas de la S.E.P.H

FOCM7-15(07)

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**

Convocatoria: 003

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y de más correlativos, por conducto del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición de Vehículos, con cargo a los recursos autorizados dentro del programa normal estatal de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42081002-004-08 | \$ 455.00 Costo en compranet: \$ 413.00 | 05/11/2008 | 06/11/2008 10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 11/11/2008 10:00 horas | 14/11/2008 10:00 horas | \$500.000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------|---|----------|------------------|
| 1 | 1480000000 | Camioneta doble cabina modelo 2009 | 3 | Pieza |
| 2 | 1480000000 | Camioneta para 15 pasajeros modelo 2009 | 1 | Pieza |
| 3 | 1480000000 | Camioneta pick-up modelo 2009 | 3 | Pieza |
| 4 | 1480000000 | Camioneta chasis modelo 2009 | 1 | Pieza |

I.- Las especificaciones técnicas se detallan en el Anexo Técnico de las Bases de esta Licitación.

II.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: www.compranet.gob.mx y en la Convocante en: Circuito Exhacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160; con el siguiente horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs. La forma de pago es en efectivo, en Compranet mediante los recibos que genera el Sistema, éste pago no es reembolsable.

III.- Los participantes deberán contar con el registro en el Padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente con la clasificación de Actividad Preponderante correspondiente a los bienes respectivos a esta Licitación.

IV.- El acto de aclaraciones se llevara a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo (EDIFICIO CECyTEH/BACHILLERATO) ubicada en: Circuito Exhacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. C.P. 42160.

V.- En el acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica se efectuará en el mismo recinto señalado en el punto No. IV.

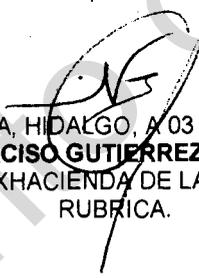
VI.- La fecha y hora de fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII.- Plazo de entrega: 10 días hábiles, contados a partir del día natural siguiente al de la firma del Contrato.

VIII.- Lugar de entrega: Almacén General del COBAEH, ubicado en: Calle iztacihuatl número 107, Colonia San Cayetano, Pachuca, Hgo., C.P. 42084

IX.- El pago se realizará a los 10 días hábiles después de la entrega total de los bienes, y a entera satisfacción del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

X.- No podrá participar las personas que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.


SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.
LIC. NARCISO GUTIERREZ MARTÍNEZ
CIRCUITO EXHACIENDA DE LA CONCEPCIÓN
RUBRICA.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DE MAS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES 2004 Y 2005 EDUCACIÓN SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable | |
|-------------------|---|----------------------------------|-------------------------|--|----------------------------|------------------|------------------|
| 42069001-002-08 | \$500.00 , EN SITIO \$450.00 COMPRANET | 5 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 6-NOV-08 10:00 HORAS | 11-NOV-08 10:00 HORAS | 11-NOV-08 11:00 HORAS | \$290,000.00 | |
| Partida | Descripción | | | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | BUTACA CON PALETA ABATIBLE | | | | | 401 | PIEZA |
| 2 | PIZARRON INTERACTIVO | | | | | 1 | PIEZA |
| 3 | ESCRITORIO | | | | | 11 | PIEZA |
| 4 | MESA CIRCULAR | | | | | 1 | PIEZA |
| 5 | MESA PARA COMPUTADORA | | | | | 21 | PIEZA |
| TOTAL 19 PARTIDAS | | | | | | | |

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable | |
|-------------------|---|----------------------------------|-------------------------|--|----------------------------|------------------|------------------|
| 42069001-003-08 | \$500.00 EN SITIO \$450.00 COMPRANET | 5 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 6-NOV-08 12:00 HORAS | 11-NOV-08 12:00 HORAS | 11-NOV-08 13:00 HORAS | \$19,000.00 | |
| Partida | Descripción | | | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | COMPUTADORA | | | | | 3 | PIEZAS |
| 2 | IMPRESORA LASER | | | | | 1 | PIEZA |
| 3 | VIDEOPROYECTOR | | | | | 1 | PIEZA |
| 4 | VIDEOCAMARA | | | | | 1 | PIEZA |
| 5 | GRABADORA | | | | | 1 | PIEZA |
| TOTAL 5 PARTIDAS | | | | | | | |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN CARRETERA IXMIQUILPAN-CAPULA KM. 4 NUMERO S/N, COLONIA EL NITH, C.P. 42300, IXMIQUILPAN, HIDALGO, TELÉFONO: 01 (759) 72 3 27 89 AL 93 EXT. 14 Y 68, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA O, BIEN EL PAGO DEBERÁ HACERSE A LA CUENTA DE CHEQUES NO. 92000868860 CLAVE BANCARIA ESTÁNDAR (CLABE) 014298920008688603, DE BANCA SANTANDER, S.A., SUCURSAL 5325 IXMIQUILPAN, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL. EN COMPRANET, MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA. - ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE CONFERENCIAS, PLANTA BAJA DEL EDIFICIO "D", DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, UBICADA EN CARRETERA IXMIQUILPAN-CAPULA KM. 4, S/N, COLONIA EL NITH, C.P. 42300, IXMIQUILPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, UBICADA EN CARRETERA IXMIQUILPAN-CAPULA KM. 4, COLONIA EL NITH, C.P. 42300, IXMIQUILPAN, HIDALGO, SEGÚN BASES.

PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

IXMIQUILPAN HIDALGO, A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

L. C. LIDIA ORTIZ SIMÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE





H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO
Licitación Pública Nacional
 Convocatoria No. 004

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-V-FAISM/GI-2008-002-020; de fecha 29 de Septiembre de 2008 de conformidad con lo siguiente:

| No. De licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica | Fecha y hora del acto de apertura económica |
|--|------------------------|--|--|---------------------------------------|--|---|
| PMA/DO/2008/FAISM002049/LPNE/009 | Convocante: \$1,000.00 | 7/NOVIEMBRE/2008 | 7/NOVIEMBRE/2008 9:00 HRS. | 10 NOVIEMBRE 2008 10:00 HRS. | 14 NOVIEMBRE 2008 10:00 HRS. | 14 NOVIEMBRE 2008 12:00 HRS. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| REHABILITACION DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS. EN DIFERENTES CALLES CABECERA MUNICIPAL | | | 60 DIAS NATURALES | 15 NOVIEMBRE 2008 | 13 ENERO 2009 | \$ 266,000.00 |

I. Venta de Bases

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en La oficina que ocupa la Tesorería Municipal, con domicilio en Palacio Municipal S-N Colonia Centro en Acaxochitlan Hidalgo. Los días del 3 al 7 de Noviembre de 2008, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. o cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio, las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original y copia, autificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración Pública, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la tesorería Municipal.

II. Forma de Pago

En la Convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor la Presidencia Municipal de Acaxochitlán, Hidalgo. (Este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en las Oficinas que ocupa la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Acaxochitlan Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Acaxochitlan Hidalgo. Palacio Municipal s-n Colonia Centro Acaxochitlan Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado en a la junta de aclaraciones.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán la Convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Acaxochitlan, Hidalgo, a 3 de Noviembre de 2008

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE LOPEZ

Col. Centro



H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL **H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN HIDALGO** SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN, **DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2008 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|------------------|
| PMA/DO/2008FAISM/08/ LPNE/008 | \$900.00 | 5 NOVIEMBRE 2008 | 6 NOVIEMBRE 2008 10: 00 HRS | 11/NOVIEMBRE 2008 10:00 HRS | 11 NOVIEMBRE 2008 12:00 HRS | \$23,000.00 |
| Partida | Descripción | | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 3 | VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 3/8" | | | | 840 | KG |
| 7 | CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO | | | | 11.35 | TON |
| 9 | ARENA TRITURADA | | | | 25.00 | M3 |
| 10 | GRAVA TRITURADA | | | | 14.00 | M3 |
| 11 | PIEDRA BRAZA | | | | 32.00 | N 3 |
| TOTAL DE PARTIDAS | | | | | 53 | |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA QUE OCUPA LA TESORERIA MUNICIPAL CON DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COLONIA CENTRO ACAXOCHITLAN HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 a 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN. LA VENTA DE **BASES ES DEL 3 AL 5 NOVIEMBRE DEL 2008**. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN HIDALGO, **EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2008 A LAS 10:00 HORAS** UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, S-N COL CENTRO ACAXOCHITLAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA ES EN LA LOCALIDAD DE LA BOVEDA, MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, HIDALGO. PLAZO DE ENTREGA SE HARA DENTRO DE **LOS 5 DIAS HABILES** A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A **LOS 5 DIAS HABILES** DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCION DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN, HGO. NO HABRA ANTICIPO

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ACAXOCHITLAN HIDALGO A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2008
COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAXOCHITLAN HGO.
SECRETARIO EJECUTIVO

C.D. ALEJANDRO LOPEZ SUAREZ

ipal s/n Col.

H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI

Convocatoria: 07-10-2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE COMPENSACION MUNICIPAL, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|----------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------|--|-------------------------------|------------------|
| 2ª. MCL-FAISM/08-006 | \$ 800.00 | 04 /NOVIEMBRE/ 08 | 05 / NOV. / 08 10:00 Hrs. | 07/NOVIEMBRE/08 10:00 Hrs. | 07/NOVIEMBRE/08 14:00 Hrs. | \$ 60,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|------------------------|---|-----------|------------------|
| 01 | CEMENTO GRIS TIPO CPC, EN SACO DE 50 Kg. CERTIFICADO DE CALIDAD Y NORMA MEXICANA VIGENTE. | 88.42434 | Ton. |
| 02 | ARENA TRITURADA | 154.73665 | M³ |
| 03 | GRAVA TRITURADA | 115.64726 | M³ |
| 04 | CALHIDRA EN SACO | 0.23870 | Ton. |
| 05 | PIEDRA BRAZA | 209.95200 | M³ |
| 30 PARTIDAS MAS | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|---------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------|--|-------------------------------|------------------|
| 2ª. MCL-FAFM/08-007 | \$ 800.00 | 04 /NOVIEMBRE/ 08 | 05 / NOV. / 08 11:30 Hrs. | 07/NOVIEMBRE/08 11:00 Hrs. | 07/NOVIEMBRE/08 16:00 Hrs. | \$ 20,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|------------------------|-----------------------|----------|------------------|
| 01 | TANQUE DE OXIGENO | 5.00 | Jgo. |
| 02 | NEGATOSCOPIO | 7.00 | Pza. |
| 03 | EQUIPO DE ULTRASONIDO | 1.00 | Equipo |
| 04 | ESFINGOMANOMETRO | 14.00 | Pza. |
| 05 | ESPEJO VAGINAL CHICO | 19.00 | Pza. |
| 28 PARTIDAS MAS | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|---------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------|--|-------------------------------|------------------|
| 2ª. MCL-FUCM/08-008 | \$ 800.00 | 04 /NOVIEMBRE/ 08 | 05 / NOV. / 08 13:00 Hrs. | 10/NOVIEMBRE/ 08 10:00 Hrs. | 10/NOVIEMBRE/08 14:00 Hrs. | \$ 20,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|------------------------|---|----------|------------------|
| 01 | CEMENTO GRIS TIPO CPC, EN SACO DE 50 Kg. CERTIFICADO DE CALIDAD Y NORMA MEXICANA VIGENTE. | 15.55360 | Ton. |
| 02 | ARENA TRITURADA | 22.12301 | M³ |
| 03 | GRAVA TRITURADA | 26.77167 | M³ |
| 04 | CALHIDRA EN SACO | 0.02412 | Ton. |
| 05 | CLAVO DE 1 ½" A 3 ½" | 24.89200 | Kg |
| 20 PARTIDAS MAS | | | |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXO No. 01 DE CADA UNA DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CALNALI, HGO. HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA., ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATA VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, SITA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N CALNALI, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
PLAZO DE ENTREGA SERA SEGÚN BASES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS. A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALNALI., NO HABRA ANTICIPO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

CALNALI, HGO. A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

L.C. ROSALVA REVILLA CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: No.16

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Costable |
|--------------------|--------------------|----------------------------------|--|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MCA/ADQ/CP-14-2008 | \$1.000.00 | 04 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 05 DE NOVIEMBRE DE 2008. 10:00 HRS. | NO HABRÁ VISITA | 07/11/08 A LAS 09:30 HRS. | 07/11/08 11:00 HRS | \$12,000.00 |

| Concepto | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|----------|------------------------------------|----------|------------------|
| 1 | CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO | 36.43200 | TON |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1, DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CARDONAL, HGO. A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: No.17

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|--------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MCA/ADQ/CP-15-2008 | \$1,000.00 | 04 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 05 DE NOVIEMBRE DE 2008. 11:00 HRS | NO HABRÁ VISITA | 07/11/08 A LAS 12:30 HRS. | 07/11/08 14:00 HRS | \$19,500.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|--|-----------|------------------|
| 1 | VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8") | 666.75484 | KG |
| 2 | CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO | 11.04254 | TON |
| 3 | PIEDRA BRASA | 49.18400 | M3 |
| 4 | CANCELERIA DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL | 10.18000 | M2 |
| 5 | IMPERMEABILIZANTE ACABADO APARENTE CON GRAVILLA. COLOR TERRACOTA CON PRIMARIO ASFALTICO. TERMOFUSION DE SISTEMA PREFABRICADO IMPERMEABILIZANTE MULTICAPA DE ASFALTOS MODIFICADOS SBS DE 3.5 MM DE ESPESOR (MODYPLY SBS). PINTURA ACRILICA EN DETALLES TRASLAPES. 5 AÑOS DE GARANTIA POR ESCRITO (SON UN TOTAL DE 38 PARTIDAS) | 55.44000 | M2 |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1, DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
- PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CARDONAL, HGO., A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: No.18

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|--------------------|--------------------|----------------------------------|--|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MCA/ADQ/CP-16-2008 | \$1,000.00 | 04 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 05 DE NOVIEMBRE DE 2008. 12:00 HRS. | NO HABRÁ VISITA | 07/11/08 A LAS 15:30 HRS. | 07/11/08 16:30 HRS | \$218,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|--|--------------|------------------|
| 1 | VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8") | 11,451.74600 | KG |
| 2 | VARILLA FY=4200 KG/CM2 4 (1/2") | 4,795.78300 | KG |
| 3 | VARILLA ALTA RESISTENCIA FY=6000 KG/CM2 NO. 6 (3/4") | 4,230.60020 | KG |
| 4 | TEPETATE | 1,456.00000 | M3 |
| 5 | CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 R.N.T.M.A. 1 1/2" BOMBEADO A CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL (CIMENTACION, MUROS, LOSAS, TRABES, ETC.) CON BOMBA DE 28.00 MTS. INCL. PRUEBA DE REVENIMIENTO. (SON UN TOTAL DE 28 PARTIDAS) | 104.34900 | M3 |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO NO. 1, DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

CARDONAL, HGO. A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL.



H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.



Convocatoria: **005**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, HGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE POZOS DE AGUA POTABLE , CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2008 , DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|--------------------------|--------------------|-------------------------------------|-------------------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MEZ-LPN-ADM-FAISM-005/08 | \$ 1,500.00 | 04/NOVIEMBRE/08 9:00 A 15:00 HRS | 05/NOVIEMBRE/08 10:00 HRS. | NO APLICA | 07/NOVIEMBRE/08 10:00 HRS | 07/NOV/08 12:00 HRS | \$ 40,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1.- | ADQUISICION DE MOTOR DE 3500 RPM, 440 VOLTS, 65 AMP. CAUDAL DE 26/32 LTS/SEG 8 PULG DE DIAM. INCL. VALVULA CHECK DE 6 PULG. PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 85 HP. | 1.00 | PZA |
| 2.- | TAZONES PARA ACOPLAMIENTO INCL. CHUMACERAS (JGO C/6) | 1.00 | JGO |
| 3.- | ADQUISICION DE MOTOR DE 3500 RPM, 440 VOLTS, 65 AMP. CAUDAL DE 26/32 LTS/SEG 8 PULG DE DIAM. INCL. VALVULA CHECK DE 6 PULG. PARA BOMBA SUMERGIBLE DE 85 HP. | 1.00 | PZA |
| 4.- | IMPULSORES PARA MOTOR DE 50 HP (JGO C/6) | 1.00 | JGO. |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1-A Y 1-B DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA PRESIDENCIA MPAL. DE EMILIANO ZAPATA, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MPAL. UBICADA EN PALACIO MPAL. S/N. ESQ. 5 DE MAYO Y B. JUÁREZ, EMILIANO ZAPATA, HIDALGO

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN EL LUGAR DE LA OBRA; SEGÚN ANEXO 1

PLAZO DE ENTREGA: 3 DÍAS HÁBILES CONTADOS APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

VIII.- EL PAGO TOTAL SE REALIZARA A LOS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL LOS BIEN (ES) A SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, HGO, NO SE OTORGARA PORCENTAJE POR CONCEPTO DE ANTICIPO, EN EL CASO DE ADQUISICION TODO PAGO SERA CONTRA ENTREGA DEL MATERIAL PREVIA ORDEN DE COMPRA O DE ACUERDO A SU PROGRAMACION FINANCIERA, LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS Y NO HABRA ESCALATORIA ALGUNA. NO HABRA ANTICIPO

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.


 ING. ALEJANDRO FERNANDEZ TREJO
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

EMILIANO ZAPATA, HGO, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA EQUIPAMIENTO DE GUARDERÍA MUNICIPAL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| Número de Licitación | Costo de las Bases | Fecha de apertura para recibir ofertas | Fecha de aclaraciones | Visita a Instalaciones | Fecha de recepción de ofertas | Fecha de apertura de ofertas | Presupuesto |
|-------------------------|--------------------|---|-----------------------------|------------------------|-------------------------------|------------------------------|---------------|
| MFIM-FAPFM/2008-002-014 | \$ 1,000.00 | 5 DE NOVIEMBRE DEL 2008 | 6-NOVIEMBRE-2008 10:00 HRS. | NO HAY | 11-NOVIEMBRE-2008 10:00 HRS. | 11-NOVIEMBRE-2008 11:30 HRS. | \$ 102,850.00 |
| Partidas | | | | | | | |
| 1 | | CUNA CHICA DE 90x65x112 CMS. | | | | 66.00 | PZA. |
| 2 | | GABINETE DE 0.90x0.40x1.80 MTS. | | | | 19.00 | PZA. |
| 3 | | SILLAS MOD. ISO EN PLIANA | | | | 119.00 | PZA. |
| 4 | | ESCRITORIO SECRETARIAL DE 1.20x0.75x0.75 MTS. | | | | 17.00 | PZA. |
| 5 | | LIBRERO DE 0.90x0.40x1.80 MTS. | | | | 14.00 | PZA. |
| | | SIENDO UN TOTAL DE 26 PARTIDAS | | | | | |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN TESORERÍA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
PLAZO DE ENTREGA 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- NO HABRÁ ANTICIPO Y LOS PAGOS SE REALIZARAN DE FORMA PARCIAL DENTRO DE LOS 5 DÍAS POSTERIORES A LAS ENTREGAS PARCIALES DE LOS BIENES; EL PAGO TOTAL SE REALIZARA A LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPATEPEC, MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2008

ATENTAMENTE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

L.A.E. JOSÉ EMMANUEL MEJÍA HERNÁNDEZ
TESORERO MUNICIPAL

2008/11/03

H. AYUNTAMIENTO DE PACULA, HIDALGO

Convocatoria: MPA/FUPI/002/2008.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON CARGO A LOS RECURSOS, AUTORIZADAOS MEDIANTE OFICIOS NO. SPDR-A-FDOUP/GI-2008-047-014 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2008 Y SPDR-A-FDOUP/GI-2008-047-015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha limite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|--|------------------------|--|--|------------------|
| MPA/FUPI/002/2008 | \$ 1,000.00 | 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 06 DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 13:00 HRS. | NO HABRA | 11 DE NOVIEMBRE DE 2008, A LAS 13:00 HRS. | 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 15:00 HRS. | \$ 53,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------------------------------|------------------------------------|-----------|------------------|
| 1 | PIEDRA BRASA | 213.12 | M3 |
| 2 | ARENA DE | 71.1431 | M3 |
| 3 | CALHIDRA EN SACO | 11.9031 | TON. |
| 4 | VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO 5 (5/8") | 1041.1184 | KG |
| 5 | CEMENTO NORMAL GRIS | 21.84715 | TON |
| SIENDO UN TOTAL DE 144 PARTIDAS | | | |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS INSTALACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PACULA, HIDALGO, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN HASTA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008 HORARIO DE 9:00 A.M. A 4:00 P.M. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACULA, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N DE PACULA, HIDALGO, A LAS 13:00 HORAS.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGUN BASES
PLAZO DE ENTREGA 20 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

PACULA, HGO. A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

C. ALEJANDRO GÓNZALEZ RAMOS
SECRETARIO EJECUTIVO



H. Ayuntamiento Constitucional
Santiago de Anaya, Hgo.
 2006 -2009

CONVOCATORIA: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 ASIGNADOS AL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2008, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA | ACTO DE APERTURA ECONÓMICA | CAPITAL CONTABLE |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------------|--|-------------------------------------|------------------|
| MSA-OP-CPBJ-08/06 | \$ 800.00 | 4 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 5 DE NOVIEMBRE DE 2008. 13:00 HRS. | 7 DE NOVIEMBRE DE 2008. 10:30 HRS. | 10 DE NOVIEMBRE DE 2008. 12:30 HRS. | \$ 30,000.00 |

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | No. DE LIC. MSA-OP-CPBJ-08/06 | |
|---------|---|-------------------------------|------------------|
| | | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA |
| 001 | • CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO | 84.72 | TON |
| 002 | • ARENA | 127.78 | M3 |
| 003 | • GRAVA | 151.74 | M3 |
| 004 | • CIMBRA METALICA | 1,621.30 | M2 |
| 005 | • REVOLVEDORA PARA CONCRETO 8 H.P. 1 SACO | 121.69 | HORA |

TOTAL: 6 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO SITA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, SANTIAGO DE ANAYA, HGO.; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE ANAYA, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL ÍTEM IV DE ESTA CONVOCATORIA.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA EN DONDE SE REALIZARA LA OBRA: CALLE PROLONGACION BENITO JUAREZ, EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO DE ANAYA, HGO.

PLAZO DE ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, NO SE OTORGARA ANTICIPO.

IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.



ATENTAMENTE

ROBERTO HECTOR SANCHEZ PEREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO

SANTIAGO DE ANAYA, HGO. A 3 DE NOVIEMBRE DE 2008

H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO; HIDALGO.

Convocatoria: 005

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 DE LA LEY Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MENOR, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|--------------------------|---|-----------------------------------|----------------------------------|--|---|------------------|
| MST/FDOUP-OP-LP-2008-006 | \$ 800.00 | MIÉRCOLES 05 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 06 DE NOVIEMBRE A LAS 10.00 HRS. | 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 10.00 HRAS | 13 DE NOVIEMBRE DE 2008 A LAS 12.00 HRAS. | \$ 80,000.00 |
| Partida | Descripción | | | Cantidad | Unidad de medida | |
| 001 | CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO | | | 151.06 | TON | |
| 003 | ARENA TRITURADA | | | 202.74 | M3 | |
| 004 | GRAVA TRITURADA | | | 279.59 | M3 | |
| 011 | RETROEXCAVADORA CASE 580 CATERPILLAR 416 CON RORTOMARTILLO INC. OPERACIÓN, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES | | | 38.38 | HORA | |
| 014 | MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 120H INCLUYE OPERACION, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES | | | 53.61 | HORA | |
| | TOTAL DE PARTIDAS 017 | | | | | |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 1-A, 1-B Y 1-C DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DEL 03 AL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2008 DE LUNES A MIÉRCOLES CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS DE ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN JARDIN CARRILLO PUERTO S/N COL. CENTRO SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.4 DE CADA LICITACION Y EL PLAZO DE ENTREGA: EN 20 DIAS HÁBILES CONTADOS APARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO; NO HABRÁ ANTICIPO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO SERA SIN OPCIÓN A COMPRA

SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO; HGO, A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008.

ATENTAMENTE

L.E. LUIS RODOLFO LIRA GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, HERRERÍA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Segunda Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MTG-LIC-2008-10 | \$ 1,000.00 | 04/11/2008 16:00 HRS | 05/11/08 10:00 HRS | NO HABRA | 07/11/08 11:00 HRS | 07/11/08 13:00 hrs | \$ 87,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | Lamina galvanizada gal 32 de 3.05 Mts | 2729.98 | Pzas. |
| 2 | Renta de vibrador a gasolina | 6.79 | Hras. |
| 3 | Renta de revolvideora 1 saco de 8 H.P. | 87.57 | Hras. |
| 4 | Torre para andamio de tubo de 8.00 mts. | 16.54 | R/D |
| 5 | Gruas, pluma, poleas | 10.14 | R/D |

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|--------------------|----------------------------------|-----------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MTG-LIC-2008-11 | \$ 1,000.00 | 04/11/2008 16:00 HRS | 05/11/08 11:00 HRS | NO HABRA | 07/11/08 12:00 HRS | 07/11/08 14:00 hrs | \$ 40,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|--|----------|------------------|
| 1 | Acero de refuerzo No. 4 (1/2") fYp= 4200 kg/ml | 86.05 | Kg. |
| 2 | Malla electrosoldada 6*6-10/10. | 504.00 | M2. |
| 3 | Cemento portland ordinario color gris | 27.42 | Ton. |
| 4 | Arena | 57.46 | M3. |
| 5 | Grava de 1/4" 19 mm. | 38.16 | M3 |

Y demás partidas según anexo de las bases siendo un total de 18

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ: SEGÚN BASES.
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TEPEHUACAN DE GRO, HGO A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2008

PROFR. LEONARDO HILARIO ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUILTEPA, HGO.

Convocatoria No. PMT-DOP-ADQ-2008-015

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS, CON OFICIOS DE AUTORIZACIÓN: SPDR-V-FAISM/GI-2008-071-023 DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2008, CON CARGO A LOS PROGRAMAS W11 INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y W21 SALUD; Y SPDR-A-FDOUP/GI-2008-071-015 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, CON CARGO AL PROGRAMA S11 MEJORAMIENTO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha de entrega de bases | Fecha de Adjudicación | Fecha de inscripción | Fecha de apertura de sobres | Acto de apertura económica | Costo de garantía |
|----------------------|--------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------|------------------------------|------------------------------|-------------------|
| PMT-DOP-ADQ-2008-015 | \$1,000.00 | 05 / NOV / 08 | 11:00 HORAS 06 / NOV / 08 | NO HABRÁ | 10:00 HORAS 11 / NOV / 08 | 14:00 HORAS 11 / NOV / 08 | \$30,000.00 |

| Partidas | Descripción | Cantidad | Unidad |
|-----------------------------|-------------------------------------|------------|--------|
| 1.- | CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO. | 17.94936 | TON |
| 2.- | VARILLA FY=4200 KG/CM2 No.3 (3/8") | 1274.41703 | KG |
| 3.- | ARENA | 42.20890 | M3 |
| 4.- | PINTURA VINILICA | 183.77344 | LT |
| 5.- | CANCELERIA DE ALUMINIO ANONIZADO | 23.49988 | M2 |
| ES UN TOTAL DE 170 PARTIDAS | | | |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1A, No. 1B Y No. 1C; DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA DEL 03 DE NOVIEMBRE AL 05 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA; HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 16:30 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE REUNIONES, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LAS OBRAS EN LAS LOCALIDADES DE: TOLANTONGO, LA LAGUNA Y CAMARONES; Y EL PLAZO DE ENTREGA: 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DE CONTRATO.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 8 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO; NO HABRÁ ANTICIPO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

TLAHUILTEPA, HGO., A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2008

LIC. ODILIA OLAYUN MUÑOZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ



2006-09

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC HGO.
Licitación Pública Nacional
Convocatoria No. MVT-LPC-FUPO-001-2008

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Nacional para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional, mediante oficio No. SPDR-A-FDOUP/GI-2007-066-016 de fecha 6 de octubre del 2008; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica | Fecha y hora del acto de apertura económica |
|-----------------------|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|---|
| MVT-LPC-FUPO-001-2008 | \$ 2,000.00 | 7-nov-2008 | 7-nov-2008 10:00 hrs | 10-nov-2008 10:00 hrs | 14-nov-2008 10:00 hrs | 14-nov-2008 13:00 hrs |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Construcción de Techado en cancha de fútbol rápido en Villa de Tezontepec Hgo. | 30 días naturales | 24-nov-2008 | 23-dic-2008 | \$ 250,000.00 |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec Hgo. de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando copia simple del registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y de la cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

II. Forma de Pago

En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Villa de Tezontepec (este pago no es reembolsable).

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: Sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: Español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Villa de Tezontepec Hgo., a 3 de Noviembre de 2008.

Ing. Guillermo A. Avila Bautista
Presidente Municipal Constitucional

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO.

Convocatoria: MVT-LP-FUPO-004/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE OPERACION, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de propuestas y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|----------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------------|------------------------|---|--------------------------------|------------------|
| MVT-LP-FUPO-004/2008 | \$ 800.00 | 4 DE NOVIEMBRE DE 2008 | 5 NOVIEMBRE 2008 11:00 HRS. | NO APLICA | 7 NOVIEMBRE 2008 11:00 HRS. | 7 NOVIEMBRE 2008 13:00 HRS. | \$ 30,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | Cemento portland ordinario color gris | 18.62585 | ton |
| 2 | Varilla corrugada, acero de refuerzo, núm. 3, (3/8") fy = 4200 kg/ml | 1,118.49 | kg |
| 3 | Impermeabilizante uniplas SBS de 3.5cm VG rojo aplicado por térmofusión | 129.7275 | m ² |
| 4 | Loseta de cerámica de 33 x 33 | 95.18 | m2 |
| 5 | Block de concreto de 14x20x40cms | 2.05338 | millar |

EN TOTAL SE CUENTA CON 107 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A BIENES Y ARRENDAMIENTOS, RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA 15 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 15 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE TEZONTEPEC. NO HABRÁ ANTICIPO
- IX.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA

VILLA DE TEZONTEPEC, HGO., A 3 DE NOVIEMBRE DE 2008

ING. TOMAS LOPEZ CE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ

COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO

Convocatoria: MULTIPLE No. 009

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA Y CARROCERÍA PARA MANTENIMIENTO DE REDES, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANUAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|------------------|
| 42092001-034-08 | \$700.00 Costo En Compranet: \$630.00 | 05/11/2008 | 06/11/2008 09:00 HORAS | 11/11/2008 09:00 HORAS | 12/11/2008 09:00 HORAS | \$45,000.00 |
| CONCEPTO | Descripción | | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 01 | UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA TIPO F-350 SUPER DUTY XL V8 A/A MODELO 2009 | | | | 1 | PIEZA |

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-------------------|--|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|------------------|
| 42092001-035-08 | \$700.00 Costo En Compranet: \$630.00 | 05/11/2008 | 06/11/2008 09:45 HORAS | 11/11/2008 09:45 HORAS | 12/11/2008 09:45 HORAS | \$15,000.00 |
| CONCEPTO | Descripción | | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 01 | CARROCERÍA PARA MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE Y REHABILITACION DE TOMAS DOMICILIARIAS | | | | 1 | PIEZA |

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN CON DOMICILIO EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N, COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2008. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. (EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., UBICADA EN IGNACIO COMONFORT ESQUINA IGNACIO RAMIREZ S/N COL. SAN FRANCISCO 2ª SECCIÓN, C.P. 42850 EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL ALMACEN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO "EL MANANTIAL", CARRETERA TEPEJI-EL SALTO, EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

PLAZO DE ENTREGA: 03 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE PARA EL PROVEEDOR GANADOR.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 05 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO. A 03 DE NOVIEMBRE DE 2008

ATENTAMENTE

T.S.U. ROCÍO VIRIDIANA BALLESTEROS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ

H. AYUNTAMIENTO DE PISAFLORES, HGO.

Licitación Pública Nacional
Convocatoria MPI/OP-LP-004-2008

FE DE ERRATAS

DICE

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora De Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica | Fecha y hora del acto de apertura económica |
|---|--------------------|--|--|---|--|---|
| MPI/OP-LP-004-2008 | \$ 1,500.00 | 24 DE OCTUBRE DE 2008. | 24 DE OCTUBRE DE 2008. A LAS 10:00 HRS. | 27 DE OCTUBRE DE 2008. A LAS 11:00 HRS. | 31 DE OCTUBRE DE 2008. A LAS 11:00 HRS. | 31 DE OCTUBRE DE 2008. A LAS 13:00 HRS. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada De inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| MODERNIZACION DE CAMINO PISAFLORES - CHALAHUITE, SEGUNDA ETAPA. | | | 83 DIAS | 03 DE NOVIEMBRE DE 2008. | 24 DE ENERO DE 2009. | \$ 380,000.00 |

DEBE DECIR

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora De Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica | Fecha y hora del acto de apertura económica |
|---|--------------------|--|--|---|--|---|
| MPI/OP-LP-004-2008 | \$ 1,500.00 | 07 DE NOVIEMBRE DE 2008. | 07 DE NOVIEMBRE DE 2008. A LAS 10:00 HRS. | 10 DE NOVIEMBRE DE 2008. A LAS 12:00 HRS. | 14 DE NOVIEMBRE DE 2008. A LAS 11:00 HRS. | 14 DE NOVIEMBRE DE 2008. A LAS 13:00 HRS. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada De inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| MODERNIZACION DE CAMINO PISAFLORES - CHALAHUITE, SEGUNDA ETAPA. | | | 90 DIAS NAT. | 20 DE NOVIEMBRE DE 2008. | 17 DE FEBRERO DE 2009. | \$ 380,000.00 |



Pisaflores, Hgo., a 03 de NOVIEMBRE de 2008

Rita Edith Chavira Camargo

PROFRA. RITA EDITH CHAVIRA CAMARGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

2006 - 2009



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

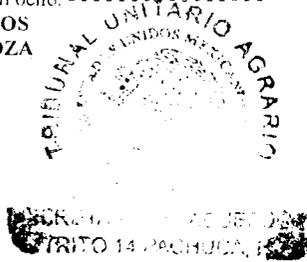
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

| | | |
|------------|---|--------------------|
| EXPEDIENTE | : | 976/08-14 |
| POBLADO | : | ACAYUCA |
| MUNICIPIO | : | ZAPOTLÁN DE JUÁREZ |
| ESTADO | : | HIDALGO |
| ACCIÓN | : | PRESCRIPCIÓN |

----- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la SUCESIÓN A BIENES DE DEMENCIO HINOJOSA FLORES, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preterito o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el C. FRANCISCO HINOJOSA MEJÍA, le demanda la prescripción vía contenciosa de las parcela número 320, ubicada en el ejido de Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil ocho, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 NUEVE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 11:45 ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo. -- DOY FE. -----

----- Pachuca, Hidalgo, a veinticuatro de septiembre del dos mil ocho. -----

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA**



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR NOEMI MEJIA MORALES en contra de FRANCISCO JAVIER RIVAR RICO e ILIANA KARINA GONZALEZ CHAVARIN, expediente número 897/2007, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Como lo solicitó el promovente, con base en las constancias que obran en autos, de las que se desprende que no se encontró domicilio alguno de los demandados, FRANCISCO JAVIER RIVAS RICO e ILIANA KARINA GONZALEZ CHAVARIN, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de información local denominado Milenio Hidalgo, emplácese a FRANCISCO JAVIER RIVAS RICO e ILIANA KARINA GONZALEZ CHAVARIN, para que dentro del plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere para ello, apercibidos que en caso de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejarán de contestar y las subsiguientes resoluciones se les notificarán por medio de cedula así mismo, requiríaseles para que señalen domicilio para recibir notificaciones de índole personal, apercibidos que en caso contrario se le notificará por lista.

Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firmó la licenciada MIRIAM TORRES MONTUPOY, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO, que autoriza y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo, octubre de 2008. -ATENTAMENTE EL C. ACTUARIO.-LIC. RODOLFO YARIT WONG MONTES.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-10-2008

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

AL C. CRECENCIO PEREZ SANDOVAL SE LE HACE SABER QUE: EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SE PROMUEVE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR IMELDA GUTIERREZ ISLAS EN CONTRA DE CRECENCIO PEREZ SANDOVAL, EXPEDIENTE NUMERO 260/2008 Y DENTRO DEL CUAL SE ORDENA SU LEGAL EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE POR ESTE CONDUCTO LE CORRO TRASLADO Y EMPLAZO AL C. CRECENCIO PEREZ SANDOVAL PARA QUE DENTRO DEL TERMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA ASI MISMO LE REQUIERO PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PACHUCA HIDALGO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES APERCIBIDO QUE PRESUMAMENTE NO HICIERO ASI SE LE TENDRA POR PRESUNTAMENTE CONFESO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR DE ESTE H. JUZGADO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS COPIAS DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE PASE A RECOGERLAS.

PUBLIQUENCEN LOS PRESENTES EDICTOS POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODICO LOCAL DE LOS

DE MAYOR CIRCULACION Y EL DIARIO OFICIAL CON INTERVALOS DE 07 SIETE DIAS ENTRE CADA UNA.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo., a 29 Septiembre del 2008.- ATENTAMENTE C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-10-2008

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ EN DOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL C. MIGUEL ANGEL RICAUDI TOVAR EN CONTRA DE ALEJANDRO T. MORELOS HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 487/2005, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 25 veinticinco de Septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado JOSE IGNACIO VAZQUEZ MARTINEZ, en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1401, 1410, 1411 del Código de Comercio, 472, 473, y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita y en virtud de las manifestaciones vertidas, se decreta en primera almoneda y publica subasta la venta del bien embargado y descrito en autos, consistente en una fracción del predio urbano ubicado en la Calle escorpión numero 108, de la colonia Nueva Estrella en esta ciudad.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$89,000.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 05 cinco de Noviembre del año 2008 dos mil ocho.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora, y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LOPEZ BARRERA que actúa legalmente con Secretario Licenciada NORMA OLGUIN ZAMORA que autoriza y da fe.

VALOR: \$89,000.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.),
DIA: 05 CINCO DE NOVIEMBRE
HORA: 10:00 DIEZ HORAS
SITIO DEL REMATE: EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO.

3 - 3

C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. JOSE ALFREDO RENDÓN LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ELEAZAR TORRES CORONA, en contra de JOSE CESAREO HINOJOSA GONZALEZ, MATEO HINOJOSA GONZALEZ, MARGARITA BERMÚDEZ DE PINA Y SIMON GONZALEZ RAMIREZ, dentro del expediente 392/2006, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de Abril de 2008 dos mil ocho.

Por presentado ELEAZAR TORES CORONA en su caracter de apoderado legal de la parte actora EPIGMENIA CORONA RESENDIZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1, 111, 121, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Administración de Telégrafos, Teléfonos de México, Policía Ministerial de esta localidad, e Instituto Federal Electoral, no se ha podido determinar los domicilios de los codemandados JOSÉ CESAREO HINOJOSA GONZÁLEZ, MATEO HINOJOSA GONZÁLEZ Y MARGARITA BERMÚDEZ DE PIÑA, en consecuencia se autoriza para que sean emplazados mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo edición regional, en los cuales se le haga saber a las personas antes citadas, de la demanda incoada en su contra por EPIGMENIA CORONA RESENDIZ por conducto de su apoderado legal ELEAZAR TORRES CORONA, que les demanda en la Vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: "...A).- Que se ponga término a la perturbación de la posición que tenga sobre el inmueble denominado Tierra Blanca ubicado en los términos de la Comunidad de Danghu, Municipio de Tasquillo Hidalgo y Distrito Judicial de Zimapan Hidalgo. B).- Que por sentencia definitiva se declare que la única poseedora y con derechos sobre la propiedad indicada es la compareciente. C).- Que se haga el pago de la cantidad de \$300,000.00 (Tres cientos mil pesos 00/1090 M. N.), que consistente en los daños y perjuicios que me han ocasionado los demandados y que me siguen acusando con su antijurídico proceder. D).- Que otorguen caución bastante para garantizar de que en lo subsecuente no volverán a perturbar la posesión que tengo sobre el predio conocido como Tierra Blanca con las medidas y colindancias de dicho predio las cuales señalo en el capítulo correspondiente. E).- Que se les decreta la multa o arresto a elección del juzgador en caso de que éstos reincidan sobre los hechos y actos materia de la presente demanda. F).- Que en la sentencia ejecutoria se decrete que los demandados no tienen ningún derecho a la posesión del predio Tierra Blanca ya que éstos están incluso cometiendo un delito debidamente tipificado por la legislación del Estado de Hidalgo. G).- Que me hagan entrega de un bien que tengo dentro del predio denominado Tierra Blanca debidamente construida y que me sirvió de hogar durante muchísimos años el está parcialmente destruido por obras de los demandados. H).- Que se requiera a los demandados que en caso de oposición a seguir llevando actos de perturbar la posesión del inmueble señalado sean conminados por medio de las medidas de apremio que señalada a ley en ejecución de sentencia. I).- El pago de los gastos y costas que se originen..."; para que en términos del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, comparezcan dentro de un término de cuarenta días contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; notificándoles en lo subsecuente todo proveído por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, así mismo

requiéraseles para el caso de comparecer ante este Juzgado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta secretaria.

II.- Se faculta a la C. Actuario adscrita a este Juzgado para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que Actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA, que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 3

ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO, MAYO DE 2008.- ATENTAMENTE LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ASCENCION SOLARES E O ASCENCIÓN SOLARES ESCUDERO por su propio derecho en contra de FELICIANO MONTES CERÓN, expediente número 414/2005, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2005 dos mil cinco, consistente en casa habitación ubicada en calle Juan Escutia numero 103, fraccionamiento Jorge Rojo Lugo de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo partida numero 1 uno, sección primera, tomo 1 uno, volumen 5, según asiento de fecha 10 diez de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 6 seis de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$649,300.00 seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos pesos cero centavos moneda nacional, que resulta del valor pericial estimado por el perito tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

Toda vez que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, tiene derecho preferencial en primer lugar, para el caso de fincarse el remate o adjudicarse el bien inmueble embargado en autos, notifíquesele en forma personal, considerando para ello el domicilio señalado en el escrito de fecha 8 ocho de septiembre del año en curso, para que si a sus intereses conviene se presenten a deducir los derechos que le correspondan.

3 - 3

Pachuca Hidalgo, octubre de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ÁLVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-10-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN DE ZAVALA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCA A:

POSTORES INTERESADOS EN: 1) UNA FRACCION DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "TERRENO" A NOMBRE DEL DEMANDADO JESUS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 8.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO PUBLICO; AL SUR MIDE 11.10 METROS Y LINDA CON CERRADA DEL COBRE; AL ORIENTE MIDE 34.15 METROS Y LINDA CON FRANCISCO CHAVEZ MARTÍNEZ; MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPÁN DE ZAVALA, ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NUMERO 165 DEL TOMO UNICO, LIBRO I, VOLUMEN I, SECCION PRIMERA DE FECHA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 1991.

VALOR: \$1,065,000.00 UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS

HORA: 10:00 DIEZ HORAS

FECHA: 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2008, DOS MIL OCHO

SITIO DE REMATE: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SITO EN AVENIDA HEROICO COLEGIO MILITAR NUMERO 43, COLONIA CENTRO, ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO

EXPEDIENTE: 246/2007

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL

En los autos del EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. JOSE GUSTAVO FEDERICO HERNÁNDEZ ALVITE, Abogado, con cédula profesional número 2087655, promoviendo como apoderado para pleitos y cobranzas del señor EMILIO VAZQUEZ ZERPA, dentro del expediente 246/2007, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, a 06 seis de Octubre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado LICENCIADO JOSE GUSTAVO FEDERICO HERNÁNDEZ ALVITE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1075, 1252, 1253, 1257 y 1410 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente desistiéndose del embargo trabado en los presentes autos en diligencia de fecha 09 nueve de Noviembre del año 2007 dos mil siete, sobre el bien mueble consistente en una Camioneta Nissan, tipo Pick up de cuatro cilindros, modelo 1991, con clave vehicular 3040802, número de identificación vehicular JT4RN01P7M0012169, para los efectos legales conducentes.

II.- Como se solicita se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 09 nueve de Noviembre del año 2007 dos mil siete, consistente en una fracción del predio urbano denominado "TERRENO" a nombre del demandado JESUS ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 8.60 metros y colinda con Camino publico; al Sur mide 11.10 metros y linda con Cerrada del Cobre; al Oriente mide 34.15 metros y linda con FRANCISCO CHAVEZ MARTÍNEZ; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Zimapan de Zavala, Estado de Hidalgo, bajo el número 165 del Tomo Único, Libro I, Volumen I, Sección Primera de fecha 09 nueve de septiembre de 1991.

III.- Se convocan postores interesados en el bien mueble a

rematar, para que el día 19 diecinueve de noviembre de 2008, dos mil ocho, a las 10:00 diez horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en publica subasta la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado dentro del presente juicio.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,065,000.00 un millón sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional; valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicaran el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

VI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 2

ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO; OCTUBRE DE 2008. ATENTAMENTE LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2008

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****A LA C. MARIA CRISTINA CONTRERAS GARCIA:**

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento, que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto Hidalgo, se tramita el Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el **C. JACINTO OLGUIN HERNANDEZ**, en contra de la **C. MARIA CRISTINA CONTRERAS GARCIA**; expediente numero 208/2008, y por auto de fecha 08 ocho de octubre del dos mil ocho 2008 se ordenó a través de este medio se le emplacé, por lo que con un juego de copias simples de escrito de demanda y anexos más instructivo debidamente selladas y cotejadas corro traslado y emplazo a usted **MARIA CRISTINA CONTRERAS GARCIA**; para que se presente dentro del termino de cuarenta días después del último edicto en el periódico oficial, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra por el **C. JACINTO OLGUIN HERNANDEZ**, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibiéndola, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar, y se le notificara por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado; quedando a su disposición en la secretaria del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene, DOY FE.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y un periódico local de mayor circulación con intervalos de 07 siete días entre cada una, DOY FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 17 DE OCTUBRE DEL 2008.-ATENTAMENTE C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-10-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

El próximo día 14 catorce de Noviembre del año en curso a las 09:00 nueve horas, en el Local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate, dentro del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NEFTALI CADENA DELGADILLO, en contra de PABLO MUÑOZ LUNA, Expediente Numero 85/04, respecto del bien inmueble embargo mediante diligencia de fecha 16 dieciséis de Febrero del año 2004 dos mil cuatro, cuyas características son: CONSISTENTE EN dos fracciones que actualmente forman una sola unidad Topográfica, denominado Hueyatenco, ubicado en domicilio conocido, Barrio Tlamimilolpa, Municipio de Acaxochitlán Hidalgo, con una superficie de 50,577.05 metros cuadrados: bajo los siguientes datos registrales: número 2343, Tomo I, Libro I, Sección Primera de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1999; SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

SE CONVOCAN POSTORES.

Publiquense los EDICTOS correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico Sol de Tulancingo y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, lugar de ubicación del bien inmueble a rematarse y lugares de públicos de costumbre. DOY FE.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, 1 PRIMERO OCTUBRE DE 2008.-C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 17-10-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTÁ PROMOViendo UN JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GLORIA REYNA OLVERA EN CONTRA DE ABEL ARTEAGA GRANADOS EXPEDIENTE NÚMERO 902/2004.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, QUE A LA LETRA DICE:

I.- COMO LO SOLICITA Y EN ATENCION A QUE NO SE OBTUVIERON DATOS DE LOCALIZACION DEL DOMICILIO DE ABEL ARTEAGA GRANADOS ATRAVEZ DE LOS OFICIOS DE INVESTIGACION ORDENADOS POR AUTO DE FECHA 6 SEIS DE JUNIO DE 2008 DOS MIL OCHO; EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS, LOS CUALES DEBERAN PUBLICAR POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL SOL DE HIDALGO, EN SU EDICION REGIONAL, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE HACIENDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR GLORIA REYNA OLVERA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 60 SESENTA DIAS QUE SE CONTARAN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL A CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, QUEDANDO APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ SE LE DECLARARA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA; IGUALMENTE HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL

DEMANDADO QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICION EN ESTA SECRETARIA PARA QUE SE IMPONGA DE LAS MISMAS EN DÍA Y HORA HABIL.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

Actopan Hidalgo, a 9 de octubre de 2008.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSEFINA TEPETATE TORRES, en contra de LUCIANO ZENIL MENDOZA, Expediente Número 23/2006, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan Hidalgo a 11 de marzo del 2008, dos mil ocho.

Por presentada JOSEFINA TEPETATE TORRES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que los informes rendidos por la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Telégrafos, Teléfonos de México de esta ciudad, Comandancia de la Policía Ministerial Grupo Ixmiquilpan, Servicio Postal Mexicano y Registro Federal de Electores, no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada y en virtud de que se ignora el domicilio del demandado LUCIANO ZENIL MENDOZA, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, se procede a emplazarla a través de edictos.

ii.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, emplácese a la parte demanda LUCIANO ZENIL MENDOZA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico local de los de mayor circulación "EL SOL DE HIDALGO", haciéndole saber que tiene una demanda de disolución de vínculo matrimonial incoado en su contra interpuesta por la C. JOSEFINA TEPETATE TORRES, radicado bajo el expediente número 23/2006, para que dentro del término de 40 CUARENTA DIAS después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo valer, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

iii.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO SALVADOR DE RAZO JIMENEZ Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, que autentica y da fe.

3 - 2

IXMIQUILPAN, HGO., 20 DE OCTUBRE DE 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 20-10-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **JOSE MARTÍN RAMÍREZ ARANGO** en contra de **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O DR. ELEAZAR LOZANO RAMÍREZ, ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA**, Expediente Número 591/2004, se ha dictado Sentencia Definitiva que en los puntos resolutiveos a la letra dicen:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1o. Primero de Septiembre del año 2008, dos mil ocho.

VISTOS PARA dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** dentro del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **JOSE MARTÍN RAMÍREZ ARANDO** en contra de **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O DR. ELEAZAR LOZANO RAMÍREZ, ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA**, Expediente Número 591/2004, y el cual se resuelve de acuerdo a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Ha procedido la vía en la que se promovió el presente juicio.

SEGUNDO.- El actor **JOSE MARTÍN RAMÍREZ ARANGO** probó los hechos motivo de sus pretenciones, la parte demandada no dió contestación a la demanda incoada en su contra, siguiéndose este juicio en su rebeldía.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS** por conducto de su representante legal, a que dentro del término de 5 CINCO DIAS, contados a partir de que se notifique esta sentencia, otorgue ante Notario Público, la firma de las escrituras públicas de compraventa demandadas, a favor de la actora, apercibido que de no hacerlo así, en su momento lo podrá hacer esta Autoridad, en su rebeldía.

CUARTO.- No se hace especial condena de costas en esta instancia.

QUINTO.- En cumplimiento al artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense por medio de edictos los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante conformidad de las partes se procederá a la publicación de los datos personales, por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado (o ejecutoria) deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes (o promovente) el derecho que le asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días, a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos autentica y que dá fe.

Pachuca, Hidalgo, Octubre del 2008.-**LA C. ACTUARIO.- LIC. SILVIA C. RENDÓN LOPEZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-10-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARIA CRISTINA SILVA BAZAN**, **EXPEDIENTE NÚMERO 301/2007**, obra un auto que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 22 veintidós de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

VISTO el estado que guardan los autos dentro del presente juicio y después de un estudio minucioso de los autos se aprecia que por un error involuntario no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en precepto 793 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en consecuencia y sin que ello implique suplencia de la queja o violación a las formalidades del procedimiento y para el hecho de subsanar las irregularidades del mismo de acuerdo a la facultad que se le concede a la suscrita el artículo 55, del Código de Procedimientos Civiles, así mismo como con apoyo en la tesis Jurisprudencial número 125, visible en la página 372, parte IV, Tercera Sala del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, titulada, "DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales haga de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes, se **ACUERDA**:

I.- Toda vez que la declaración de herederos la solicitó **MARIA CRISTINA SILVA BAZAN**, quien resulta ser colateral en primer grado del de cujus **JERÓNIMO SILVA BAZAN**, se ordena la publicación por dos veces consecutivas de los edictos en los sitios públicos, es decir en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en un lugar público de San José Zoquital, perteneciente a este Municipio, en el diario de mayor circulación Sol de Hidalgo, así como en el Periódico Oficial en el Estado, debiendo anunciar la muerte sin testar del de cujus **JERÓNIMO SILVA BAZAN**, a fin de que si existe personas con igual o mejor derecho a heredar que la C. **MARIA CRISTINA SILVA BAZAN**, comparezcan ante este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento, que para el caso de no hacerlo se les notificará por medio de lista.

II.- Una vez hecho lo anterior dése cumplimiento al punto VI del auto de fecha 15 quince de agosto del año en curso.

III.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO**, que autentica y dá fe.

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 29 de septiembre del 2008.-**LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANABEL CRUZ ISIDRO.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Ordinario Civil promovido por **PATRICIA BARRIOS PEREZ**, en contra de **MARTIN CRUZ CALDO**, expediente número **566/2007**, obra un auto que a la letra dice.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 29 veintinueve de Septiembre del año 2008, dos mil ocho.

Por presentada **PATRICIA BARRIOS PEREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3103, 104, 294, 295, 303, 305, 306, 307, 308, 319, 324, 331, 342, 343, 344, 345, 347, 350, 351, 352, 353, 356, 375, del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer en el de cuenta.

II.- En consecuencia al punto que antecede se señalan de nueva cuenta las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora y a cargo de **MARTIN CRUZ CALDO**, en preparación a ésta se faculta al C. Actuario Adscrito a éste Juzgado, para que en el domicilio procesal señalado en autos, cite a la antes mencionada, para que comparezca en el local de éste H. Juzgado, el día y hora señalado en forma personal y no por Apoderado Legal a absolver posiciones apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

III.- Se señalan las **14:00 CATORCE HORAS DEL DIA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, y a cargo de **ANTONIA PEREZ PEDRAZA Y JOSEFINA CABAÑAS HERNANDEZ**, requiriendo al oferente de la prueba, para que presente a sus testigos designados el día y hora señalados tal y como se comprometió a hacerlo apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

IV.- En términos del artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena notificar el presente auto por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, Edición Regional.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fe, Licenciado **ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ**, Doy Fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 16 de octubre del año 2008.-C. ACTUARIO.-
C. ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-10-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME, HAGO SABER QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DE LOS ANGELES LAGUNES LOZANO PROMOVIDO POR MARIA GLORIA LAGUNES LOZANO, EXPEDIENTE NUMERO 722/08, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS OBRA LO SIGUIENTE:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del 2008 dos mil ocho.

Por presentada MARIA GLORIA LAGUNES LOZANO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, 104, 770, 771, 789, 793 y 794 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurrente, dando cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado mediante auto de fecha 8 ocho de septiembre del año en curso, señalando para tal efecto que el lugar de nacimiento de la de cujus fue Jalapa Enriquez Veracruz.

II.- Toda vez que el denunciante de la presente sucesión es pariente colateral del de cujus, publíquese edictos en dos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los sitios públicos de este Distrito Judicial así como en los lugares de origen y fallecimiento de la de cujus, que en el presente caso resulta ser Jalapa de Enriquez, Veracruz y Tulancingo Hidalgo, respectivamente, así como anunciando

la muerte sin testar de MARIA DE LOS ANGELES LAGUNES LOZANO, la cual ha sido denunciada por MARIA GLORIA LAGUNES LOZANO, quien es pariente colateral dentro del cuarto grado del de cujus por ser su hermana, llamándose a toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho para heredara a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos antes ordenados en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Toda vez que la de cujus nació en Jalapa, Veracruz, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Jalapa, Veracruz, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice las publicaciones ordenadas en el punto que antecede.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria, Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que dá fe. FIRMAS ILEGIBLES.

2 - 2

TULANCINGO, HIDALGO, A 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL 2008.-
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-C. ACTUARIO PRIMERO
CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-10-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN DE ZAVALA, HGO.****EDICTO**

En los autos del JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **INOCENCIO RAMÍREZ TREJO**, en contra de **VICTORIA TREJO LORA**, dentro del expediente **77/2006**, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó la Sentencia Definitiva que en lo conducente dice:

Zimapan, Hidalgo, a 07 siete de Octubre de 2008 dos mil ocho.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio ESCRITO FAMILIAR de DIVORCIO NECESARIO promovido por **INOCENCIO RAMÍREZ TREJO**, por su propio derecho en contra de **VICTORIA TREJO LORA**, Expediente Número 77/2006, y:

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente sus acciones y el demandado no se excepcionó.

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo conyugal celebrado entre **INOCENCIO RAMÍREZ TREJO** y **VICTORIA TREJO LORA**, ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Zimapan, Hidalgo con fecha 18 de marzo de 1968 y que quedó inscrito en el Libro 01, foja 29/30, acta 19.

CUARTO.- Queda como cónyuge culpable **VICTORIA TREJO LORA** el cual no podrá contraer matrimonio sino hasta pasados dos años de que se decretó el divorcio.

QUINTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la sentencia dése cumplimiento al artículo 126 del Código Familiar Reformado.

SÉPTIMO.- No se hace condena al pago de gastos y costas.

OCTAVO.- Los puntos resolutive de la presente sentencia, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

NOVENO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado **FERNANDO ROMERO DOMINGUEZ**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO SERGIO RAUL HERNÁNDEZ LARREA**, que autoriza y dá fe. DOY FE.

2 - 2

ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO; OCTUBRE DE 2008.-
ATENTAMENTE LA C. ACTUARIO.-LIC. VIANEY PAREDES
RESENDIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-10-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR CLIOFAS, ASCENCION Y PACIANO TODOS DE APELLIDOS MENESES MONTER, A BIENES DE FELIPE MENESES ENCISO Y ROSA MONTER CHAVARRIA, EXPEDIENTE NUMERO 177/2008, 9 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 9 nueve de octubre del año 2008, dos mil ocho.

Por presentado PACIANO MENESES MONTER, con la personalidad que lo acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, -55, 121 fracción II, 276 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- En atención a lo solicitado por el ocursoante y toda vez de que como consta en las contestaciones de los oficios girados en autos a diversas dependencias, éstas reportaron no contar en sus registros con el domicilio de ANTONINO MENESES MONTER, notifíquese a dicha persona la tramitación de la presente sucesión por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 40 cuarenta días se presente a deducir sus derechos hereditarios, si a sus intereses conviene.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firmó el C. LIC. CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con secretario LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA, que autentica y dá fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre del año 2008.-EL C. ACTUARIO.- LIC. SILVIA CONCEPCION RENDÓN LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LEONARDO MAYA HERNANDEZ POR MEDIO DE SUS ENDOSATARIOS EN CONTRA DEL C. FIDEL FERRER RAMIREZ, EXPEDIENTE NÚMERO: 339/2003.

SE DECRETA EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTIA, DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, UBICADO EN LOTE 30, MANZANA 99, DE LA ZONA CUATRO, DEL POBLADO DE ACAYUCA, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUAREZ, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y DEMAS CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$572,500.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN LAS PUERTAS Y TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, ASI COMO EN LAS PUERTAS Y TABLEROS NOTIFICADORES DEL JUZGADO EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA HIDALGO.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO; OCTUBRE DE 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDÓN LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Mixto de Molango, Hidalgo, se promueve un JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BERNARDINO LÓPEZ SÁNCHEZ en contra de CLEMENTINA ARENAS VILLEGAS, Expediente número 44/1999, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a veintinueve de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado BERNARDINO LÓPEZ SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta; Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1411 del Código de Comercio, 553, 554, 557, 558, 559, 561, 562, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta de el bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio, consistente en el predio denominado CASA Y SOLAR, ubicado en Tlaxcoya, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto de la cantidad de cincuenta y nueve mil doscientos pesos con cero centavos, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, y en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI, LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO PÉREZ PORTILLO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, CIUDADANO LICENCIADO NFLSON GONZÁLEZ RICARDI, QUE AUTORIZA Y DA FE.

3 - 1

MOLANGO, HIDALGO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2008.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADO JESÚS ROMERO GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.**

EDICTO

Que en los autos del juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por HÉCTOR ZÚÑIGA DÍAZ en contra de SERGIO SÁNCHEZ CORONADO, expediente número 851/2007, obra una resolución que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado HÉCTOR ZÚÑIGA DÍAZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 478 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS dentro del presente juicio.

II.- Publíquense los edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario "Sol de Hidalgo" Edición Regional, haciendo del conocimiento de SERGIO SÁNCHEZ CORONADO el día y hora señalado para la audiencia respectiva.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos licenciada MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

3 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO A 29 DE OCTUBRE DE 2008.-ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR.-GABRIEL ISRAEL GONZÁLEZ ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.**

EDICTO

En el juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE LUIS CHAVERO GONZALEZ, en contra de MAURA BELEM GONZALEZ YAÑEZ Y/O MARIA DOLORES RAMIREZ HERNADEZ, Y/O NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS IXMIQUILPAN, HIDALGO Y/O REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IXMIQUILPAN, HIDALGO, Expediente número 319/2008, obra un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan Hidalgo a 23 veintitrés de septiembre de 2008, dos mil ocho.

Por presentado JOSE LUIS CHAVERO GONZALEZ, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año en curso, de lo que se obtuvo respuesta negativa en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional, emplácese a MAURA BELEM GONZALEZ YAÑEZ, haciéndole saber que en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene incoada una demanda relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovida por JOSE LUIS CHAVERO GONZALEZ, en su carácter de Albacea Definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de LUCIA ALBERTINA GONZALEZ MARTINEZ Y/O ALBERTINA GONZALEZ, radicado bajo el número de expediente 319/2008, para que dentro del término legal de 45 CUARENTA Y CINCO DIAS contados a partir de la última publicación del edicto en el

Periódico Oficial del Estado, comparezca a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar, y así mismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este H. Juzgado a recogerlas.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa legalmente con secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE, que autentica y da fe.

3 - 1

IXMIQUILPAN, HGO., 01 de Octubre de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-10-2008

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIO PFEIFFER CRUZ, Apoderado Legal de "ASOCIACION FRANCO MEXICANO DE EDUCACION HIDALGUENSE, A.C.", en contra de ALEJANDRO R. SANCHEZ BEJOS, expediente número 366/2006.

I.- Agréguese a los autos los ejemplares que contienen las publicaciones de edictos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 18 dieciocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de ALEJANDRO R. SANCHEZ BEJOS, quien deberá ser citado por los conductos legales, para que en el día y hora antes indicados, comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado legal; apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.

III.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 19 de noviembre de noviembre del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de SILVIANO PEREZ RUIZ Y JOSE MOEDANO GARNICA, por lo que se requiere al oferente para que el día y hora antes indicados, presente a sus testigos, apercibido que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IV.- En atención a que se trata de un auto mediante el cual se señalan día y hora para la celebración de audiencia de pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 927 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VIII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA LYZBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DINORAH HERNANDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, Octubre 23 veintitrés de 2008.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por CLAUDIO RENE MAGAÑA ARGUELLES, a bienes de LUZ DEL CARMEN MAGAÑA ARGUELLES, dentro del expediente 904/2008, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 06 seis de Octubre del 2008 dos mil ocho, dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado CLAUDIO RENE MAGAÑA ARGUELLES, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ DEL CARMEN MAGAÑA ARGUELLES, con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1634, 1635, y demás relativos aplicables del Código Civil: 757, 763, 764, 767, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 904/2008.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Se tiene por denunciada la sucesión intestamentaria a bienes de LUZ DEL CARMEN MAGAÑA ARGUELLES.

IV.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

V.- Gírese atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado, y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informen con la mayor brevedad posible si en la dependencia a su cargo, existe disposición testamentaria otorgada por el autos de la sucesión LUZ DEL CARMEN MAGAÑA ARGUELLES.

VI.- Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la información testimonial requerida por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito, requiriendo a la denunciante de la presente sucesión para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos.

VII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Procédase a fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos de esta ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, lugar de fallecimiento y origen de los finados, anunciando su muerte sin testar de la C. LUZ DEL CARMEN MAGAÑA ARGUELLES, intestamentaria que fue denunciada por el señor CLAUDIO RENE MAGAÑA ARGUELLES, personas que dicen ser parientes colaterales de los de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que ocurran a este Juzgado Mixto de Primera Instancia, a reclamar la herencia, dentro de los CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

IX.- Publíquense el presente proveído por medio de edictos que se inserten por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el indicado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas mencionados en el escrito que se provee.

XI.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado ALFREDO TOVAR ORTIZ, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, que autoriza y dá fe. DOY FE

2 - 1

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; OCTUBRE 2008.- AIENTAMENTE EL C. ACTUARIO.-LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2008

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUCIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EDUARDO GARCIA HERNÁNDEZ EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NUMERO 486/2008, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 3 tres de julio del 2008, dos mil ocho.

Por presentado EDUARDO GARCIA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 287, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, dése cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 veintiocho de junio del año próximo pasado en su punto IV, mismo que obra a fojas 53 de la presente pieza de autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I, lo acordó y firmó el C. LIC. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Quinto Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 28 veintiocho de junio del año 2007 dos mil siete.

Por presentado EDUARDO GARCIA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 123, 127, 131, 275, 276, 287, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

Vistas las constancias de autos, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados Fraccionamiento Real de Medinas, S.A. de C.V. y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo cual se declara precluido ese derecho.

II.- En consecuencia, procédase a notificar a la parte demandada por medio de cédula, que sea fijada en los tableros notificadores de este juzgado.

III.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se abre este juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas, concediéndose para ese fin a las partes el término legal de 10 diez días hábiles fatales.

IV.- En exacto acatamiento a lo dispuesto por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA ELIZABETH CRUZ HERNANDEZ, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEREZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hidalgo, abril del 2008.-C. ACTUARIO QUINTO DE LO CIVIL.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-10-2008

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.**

EDICTO

En el juicio ESCRITO FAMILIAR, promovido por **ULISES IGNACIO CASTELAN SABANERO**, en contra de **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, Expediente numero 41/2006, obra un auto que a la letra dice.

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a 27 veintisiete de agosto de 2008 dos mil ocho.

VISTOS los autos para dictar Sentencia Definitiva los autos de Juicio de ESCRITO FAMILIAR sobre DIVORCIO NECESARIO promovido por **ULISES IGNACIO CASTELAN SABANERO**, en contra de **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, Expediente numero 41/2006, y.

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Procedió la vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción, y de la demandada **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Resulto procedente la acción de Divorcio Necesario, por lo que se decreta la disolución del vinculo matrimonial que une a **ULISES IGNACIO CASTELAN SABANERO** Y **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, celebrado el día 31 treinta y uno de octubre de 1991, mil novecientos noventa y uno, ante el oficial 02 del registro civil de Atizapan de Zaragoza, México, mismo que se encuentra inscrito en el libro numero 03, del año de 1991, en la foja numero B53119, acta numeró 00578, sujeto al régimen de sociedad conyugal.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable a la señora **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, por lo que se le condena a no contraer nuevas nupcias hasta pasados dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual celebraron el matrimonio los ahora divorciados y la liquidación deberá realizarse en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento al punto cuarto resolutivo, una vez que cause ejecutoria esta sentencia cúmplase con lo establecido en los artículos 126 y 431 del código Familiar, debiéndose girar atento exhorto al juez competente a fin de que libre el oficio respectivo al Oficial 02 del Registro Civil de Atizapan de Zaragoza, México, para que levante el acta de divorcio correspondiente y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio.

OCTAVO.- Se decreta la guardia y custodia definitiva de los menores **DANIELA, GUILLERMO ULISES Y ANDREA** de apellidos **CASTELAN HERNÁNDEZ**, a favor de su padre **ULISES IGNACIO CASTELAN SABANERO**, por encontrarse viviendo a su lado.

NOVENO.- Por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia, es procedente **CONDENAR** a la demandada **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, a la suspensión de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos **DANIELA, GUILLERMO ULISES Y ANDREA** de apellidos **CASTELAN HERNÁNDEZ**, por un plazo de **DOS AÑOS** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, siempre y cuando el motivo que dió origen a dicha suspensión haya cesado y la demandada lo solicite acreditando dicha cesación; en consecuencia deberá de subsistir la patria potestad sobre dichos menores únicamente a cargo de **ULISES IGNACIO CASTELAN SABANERO**, en su calidad de padre.

DECIMO.- Se absuelve a la demandada **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, del pago de gastos y costas en esta instancia.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución a **ALMA NATALIA HERNÁNDEZ CABRERA**, además de los términos ordenados en autos, por medio de edictos que deberán publicarse por **dos veces** consecutivas en el periódico oficial del Estado, en los términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Adjetivo Familiar.

DECIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "**El Poder Judicial deberá hacer publicas las Sentencias que han causado Estado o Ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales**", por lo que una vez que la presente sentencia haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen los datos, personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DECIMO TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma la C. Licenciada **BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada **MARIA DE LOURDES SOBERANES MONTEERRUBIO**, que autentica y dá fe.

2 - 1

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., OCTUBRE DE 2008.-
LA C. ACTUARIO.-**LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2008

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR **EDITH ANGELES HERNANDEZ** EN CONTRA DE **LUIS CABRERA ARRIETA**, EXPEDIENTE NUM: 386/2007 EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTO ACLARACION DE SENTENCIA QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 30 treinta de septiembre de 2008 dos mil ocho.

Por presentado **EDITH ANGELES HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 127, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- En virtud de lo manifestado y toda vez que no se encuentra domicilio alguno del demandado **LUIS CABRERA ARRIETA**, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 cuatro de diciembre del 2007, mismo que obra a fojas 52 de autos, publíquese los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de fecha 14 de septiembre del 2007.

II.- Se tiene al promovente exhibiendo las copias certificadas a que hace referencia las cuales se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I lo acordó y firma el Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con secretario Licenciado **XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo a 21 de octubre del año 2008.-C.
ACTUARIO.-**LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ**.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

APAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Apan Hidalgo se promueve un Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por MAXIMILIANO SOLÍS GÓMEZ en contra de JUANA ROMERO MARTÍNEZ, expediente 635/2007, en consecuencia se ordena publicar los puntos resolutiveos de la sentencia dictada con fecha 07 siete de Octubre de 2008 dos mil ocho que a la letra dice:

PRIMERO.- El suscrito juez ha sido competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora MAXIMILIANO SOLÍS GÓMEZ probo los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada JUANA ROMERO MARTÍNEZ, no opuso excepciones, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vinculo matrimonial que une a los C.C. MAXIMILIANO SOLÍS GÓMEZ y JUANA ROMERO MARTÍNEZ, y que se encuentra escrito en el libro 01, a fojas 54, del acta 00039 treinta y nueve, de fecha 02 de abril de 1964, levantada por el OFICIAL del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco, Hidalgo, así como la sociedad conyugal habida, la cual deberá liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a JUANA ROMERO MARTÍNEZ, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que haya transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 116 de la Ley para la Familiar.

SÉPTIMO.- Así mismo se CONDENA a la parte demandada al pago de gastos y costas en esta instancia tal como lo establece los artículos 103 y 105 fracción III Código de Procedimientos Familiares.

OCTAVO.- Publíquese los puntos resolutiveos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece. "El poder judicial deberá hacer publicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales" por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse publica. Hágase saber a las partes el derecho que le asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del termino de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO.- Notifíquese y Cúmplase.

ASí definitivamente lo resolvió y firmo el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FLORES GRANDOS, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ, que autentica y da fe.

2 - 1

Apan Hidalgo a 20 veinte de Octubre de 2008.-La C. Actuario.-Lic. Martha Alejandra Hernández Hernández.-Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-10-2008

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR a bienes de SUSANA OLIVA ALVARADO Y/O SUSANA OLIVA Y ALVARADO, promovido por MANUEL, SERGIO, JUAN DIEGO Y FRANCISCO de apellidos OLIVA ALVARADO EXPEDIENTE NÚMERO 299/2008.

I.- Téngase al promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto VII del auto de fecha 17 diecisiete de abril del año en curso, exhibiendo las documentales que refiere en el de cuenta, mismas que se mandan agregar a los autos para los efectos legales correspondientes.

II.- Tomando en consideración que los denunciados de esta sucesión al resultar parientes colaterales de la de cujus, en términos de lo que dispone el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio siendo los tableros notificadores de este juzgado, en los lugares del fallecimiento de la autora de esta sucesión, siendo la ciudad de México, Distrito Federal y en el lugar de origen de la de cujus, resultando ser esta Ciudad fijándose para ello el aviso respectivo en la presidencia Municipal de esta ciudad, publicándose los edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado; anunciando la muerte sin testar de la de cujus SUSANA OLIVA ALVARADO y/o SUSANA OLIVA Y ALVARADO, los nombres y grado del parentesco de los que reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar que los promoventes dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del ultimo de los edictos mencionados.

III.- En vista de que el lugar de fallecimiento de la autora de esta sucesión se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente del Distrito Judicial de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva fijar en los tableros notificadores de aquel juzgado el aviso ordenado en el punto que antecede.

IV.- Cumplido lo anterior, y reiterado que sea, se acordara lo solicitado en su punto segundo petitorio del escrito de cuenta.

V.- Notifíquese y cúmplase.

OTRO AUTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 02 dos de septiembre del año 2008 dos mil ocho.

Visto los presente autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 11, 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Tomando en consideración el proveído dictado con fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, en el que de manera errada se asentó que la autora de esta sucesión tuvo su lugar de fallecimiento en la Ciudad de México y su lugar de origen en esta ciudad, cuando de las constancias que obran en este sumario se advierte que el lugar de su fallecimiento fue esta ciudad y su lugar de origen fue en la ciudad de México, por lo que, para efecto de subsanar dicha irregularidad sin que ello implique suplencia de queja no violaciones a las formalidades de procedimiento, se aclara tal circunstancia para los efectos legales que haya lugar.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo a 29 veintinueve de septiembre de 2008.-LA C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-10-2008